



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA

**VALUACIÓN DE ACTIVOS BIBLIOGRÁFICOS
Y DOCUMENTALES.
UN ACERCAMIENTO**

TESINA
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
BIBLIOTECOLOGÍA

P R E S E N T A:
ISAAC RODRÍGUEZ TABOADA.

ASESOR:
DR. JUAN JOSÉ CALVA GONZÁLEZ



MÉXICO, D.F.

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Resumen:

Se realizan un análisis de la valuación como una actividad altamente especializada, la cual puede ser aplicada en Archivos y Bibliotecas; de igual manera, se conceptualiza a los fondos archivísticos y colecciones bibliotecarias como *activos fijos* bajo la custodia de dichas instituciones, por tanto, susceptibles de ser estimadas en términos económicos.

Palabras clave: Activos documentales; Activos bibliográficos; Bienes documentales – aspectos económicos; Bienes bibliográficos – aspectos económicos; Valoración económica; Archivos – tasación; Bibliotecas – tasación; Mercado del libro; Peritos Valuadores; Activo fijo; Fondos archivísticos – avalúo; Colecciones – avalúo; Valuación forense; Criminalística.

Agradecimientos

A Dios, por que sus caminos
a veces pueden ser un
misterio.

A mi madre Irene,
por el solo hecho de serlo.

A los revisores:
Mtra. Antonia Santos Rosas
Mtro. Fermín López Franco
Lic. Blanca Estela Sánchez
Luna
Dr. Federico Hernández
Pacheco
Por el tiempo que se tomaron
para la revisión de este
trabajo.

A mi abuelo Froylán,
por su amor.

Al Dr. Juan José Calva,
Por creer en el tema
propuesto.

A la UNAM, por darme el
privilegio de ser
Universitario.

A mis hermanos Ruth Esther,
Froylán Eliú y María de los
Ángeles, por que la unión
hace la fuerza.

A la valuadora Lic. Gloria
Perzábal, por darme la
oportunidad de realizar mis
primeros avalúos.

Taboada



**ESTE TRABAJO ESTA
DEDICADO A LA MEMORIA
DE MI ABUELO FROYLÁN
TABOADA GONZÁLEZ.**

endless

Tabla de contenido

	Pág.
Índice de tablas y figuras	VI
Prefacio	1
Introducción	5
Capítulo 1 Marco conceptual de la valuación.	12
1.1 Un primer acercamiento, el significado de los conceptos relacionados con la valuación desde la perspectiva semántica.	13
1.2 El significado de los conceptos relacionados con la valuación desde la perspectiva especializada.	22
Capítulo 2 Los materiales bibliográficos y documentales de Archivos y Bibliotecas como activo fijo.	55
2.1 Archivos y Bibliotecas, sus generalidades y diferencias.	55
2.2 Recursos.	74
2.3 Bienes.	78
2.4 Los bienes bibliográficos y documentales como activo fijo.	86
2.5 Valores que afectan a los bienes / activos.	90
2.6 Valuación de activos bibliográficos y documentales.	99
Capítulo 3 Valuación de activos bibliográficos y documentales como actividad profesional	108
3.1 El contexto interdisciplinario de la valuación.	109
3.2 Desarrollo histórico de la valuación.	114
3.3 La valuación en México.	129
3.4 El valuador.	141
Conclusiones.	155
Bibliografía.	159
<i>Anexos.</i>	
I Glosario.	169
II Cronología de la valuación en México.	175
III Valuación judicial.	178
IV Diploma perito valuador de bienes muebles y joyas.	179
V Diploma valuador de bienes muebles.	180

Índice de tablas y figuras

	Pág.
Tabla 1. Comparativo de términos.	17
Tabla 2. Comparativo de sinónimos.	18
Tabla 3. Valores que afectan a los bienes.	92
Tabla 4. Valores que se aplican en la valuación.	93
Tabla 5. Normativa e instituciones vinculadas a la valuación.	130
Tabla 6. Instituciones responsables de valuar bienes muebles.	132
Tabla 7. Cronología de la valuación en México.	175
Figura 1. Recursos en las instituciones documentales.	78
Figura 2. Valores que afectan a los bienes.	92
Figura 3. El proceso valuatorio.	110

Prefacio

*“Mis sueños no son exagerados,
los de los demás son... limitados”.*
Spot publicitario, Nissan Platina.
Campaña radiofónica 2004.

Ya en el prefacio del trabajo para obtener el título de licenciatura en Archivonomía (allá por el 2006) se hizo mención de los motivos por los cuales se decidió estudiar ambas licenciaturas.

Los sucesos que se mencionan en ese texto van enfocados a justificar el ingreso del Archivista a la Criminalística por medio del peritaje de documentos o *Documentoscopia*.

Algunas otras anécdotas que indicaban que se iba por el camino correcto son las siguientes:

Cuando era estudiante de la licenciatura en Archivonomía, la historiadora que impartía la clase de Paleografía II (en el séptimo semestre) nos llevó a realizar prácticas a la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada; en aquella ocasión, una compañera le preguntó si sabía cuánto valían los documentos que nos habían prestado para la práctica, a lo que la profesora contestó que no.

En la licenciatura en Bibliotecología, para la materia de Bibliografía Mexicana I (también en el séptimo semestre) al exponer la unidad seis denominada “las colecciones especiales”, dentro de esta misma, el subtema elegido para desarrollar fue el de “mercado del libro antiguo y

coleccionismo” por lo cuál se comenzó a reunir información acerca de lo que implicaba una valuación.

La idea de desarrollar el tema fue haciéndose más fuerte mientras más se investigaba, de esta forma se decidió realizar por etapas el proyecto para vincular tanto a la Archivonomía como a la Bibliotecología con áreas hasta el momento no contempladas como parte de su ejercicio profesional.

Al inicio de la búsqueda de información lo único que encontraba eran materiales que trataban a la valuación desde la perspectiva de los bienes inmuebles, por tanto, en las primeras etapas de investigación no se tenía claro cómo era que la valuación podía vincularse con los bienes bibliográficos y documentales, fuera de la típica visión bibliofílica.

De forma deductiva se supuso que lo primero que debía hacerse era tener claros los procesos y técnicas para autenticar documentos como primer paso para realizar una valuación; esto se vio materializado en el trabajo desarrollado en Archivonomía, ya que la Grafoscopia y la Documentoscopia son áreas cuyo propósito es determinar la autenticidad o no autenticidad del documento.

Aunque estas dos áreas se enfocan más bien a cuestiones de tipo jurídico-probatorio ya que son auxiliares de la Criminalística, (lo cual las diferencia de la Paleografía y Diplomática), la técnica de análisis que utilizan permite establecer con un alto grado de certeza si un documento es auténtico o si tiene alteraciones y en que consisten éstas.

Conforme pasaba el tiempo no sólo se fue reuniendo material relacionado al tema sino que también se cursaron diplomados en la materia (en escuelas de juristas que son los que han desarrollado el área de valuación de bienes muebles). Asimismo, las anécdotas relacionadas con la determinación del valor económico de los bienes bibliográficos y documentales seguían sucediendo:

En 2007, cuando la ciudad de Villahermosa fue afectada por una serie de inundaciones que hacía mucho que no tenían, junto con el superior inmediato y un compañero fuimos enviados (a petición expresa de un juez federal) para tratar de rescatar los expedientes que habían sido siniestrados por el desbordamiento del río Grijalva. El mismo día de llegada, se realizó una reunión en la noche con diversas áreas involucradas; en la misma se encontraban los representantes de las direcciones generales de inmuebles y mantenimiento, recursos materiales y servicios generales, protección civil y salud en el trabajo, informática y el archivo general.

Tanto inmuebles como recursos materiales e informática presentaron un estimado de pérdidas en sus respectivas áreas, así como del valor de reposición. Eso para cuestionar si como archivista y bibliotecario podría presentarse un informe del valor de pérdida o de reposición de los bienes documentales afectados, y en todo caso, cómo debía de realizarse.

En 2009 tomé mi primer diplomado en valuación, este se realizó en una escuela de abogados. Obviamente, los catedráticos se enfocaron en aquellos bienes y objetos que son comunes en los delitos del fuero común (joyería, electrodomésticos, arte, armas, vehículos). El grupo se conformaba por personas con diversas profesiones: 3 abogados, una artista visual, una diseñadora de joyas y yo. Es de mencionar que ciertamente les pareció extraño a los docentes que un archivista-bibliotecario

estuviera inscrito en el diplomado porque no tenían ni idea de cómo o por qué la valuación se vinculaba con archivos y bibliotecas.

En 2010 se cursó el segundo diplomado en valuación, como también fue en una escuela de abogados, el docente se enfocó en aquellos objetos que eran el común en las requisiciones periciales de la Criminalística (joyería, electrodomésticos, electrónica y cómputo, vehículos); sin embargo debido a los diversos perfiles de las personas que asistimos al mismo, a cada uno le encargó un trabajo de valuación relacionado con sus intereses o perfil profesional o laboral, por lo cual realicé mi primer trabajo valuatorio.

A finales de 2010 una maestra que conocí en el primer diplomado me invitó a participar en un proyecto para valorar un libro. El trabajo consistió en hacer la identificación del mecanoescrito (tipo de papel, tipo de encuadernación, letra utilizada, características del texto), los datos del autor (quién era, qué trabajos había publicado) y una prueba grafoscópica para determinar si la escritura que aparecía en la tapa anterior del libro pertenecía a la persona a quien se le atribuía.

Este trabajo fue de gran importancia y de cierta manera representó la entrada formal en el mundo de la valuación ya que el mecanoescrito pertenecía a Carlos Barrera Treviño, poeta y diplomático quién fue primo hermano de Francisco I. Madero; pero lo que lo hace realmente valioso fue el hecho de haber pertenecido nada menos que a ¡¡¡¡¡Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón!!!!. Por eso mismo tuvo que realizarse la pericial grafoscópica ya que en la tapa anterior presenta una pintura y un texto realizada por la artista.

Introducción

*La colección, por su parte, emerge hacia la cultura:
tiene como mira objetos diferenciados,
que a menudo tiene valor de cambio,
que son también “objetos” de conservación,
de tráfico, de ritual social, de exhibición,
y quizá, incluso, fuente de ganancias.*

El sistema de los objetos, p.118

Jean Baudrillard

El ejercicio profesional tanto del archivista como del bibliotecario se ha centrado durante muchos años en actividades que pueden considerarse “típicas” para ambos profesionistas, como serían la administración y gestión de centros documentales y de información, la docencia y capacitación, los servicios, los procesos técnicos y organización, así como la investigación en áreas “tradicionales”, relacionadas con las anteriormente citadas; sin embargo, dentro de lo que corresponde a la administración, una parte que se ha dejado olvidada es el estudio y determinación del valor económico de los recursos documentales con que se cuenta; esto ha traído por un lado, la falta de apertura del campo profesional y por otra, una relativa “subutilización” de conocimientos adquiridos durante la preparación profesional.

El hecho se evidencia en la falta de archivistas y bibliotecarios que se dediquen a la valuación de materiales documentales por no considerarla como parte de su quehacer profesional; lo cual nos lleva a suponer lo siguiente:

- *No nos interesa hacerlo, por tanto:*

- *No sabemos para qué hacerlo, luego entonces:*
- *No sabemos cómo hacerlo.*

Para Raúl Bracamontes *“los avalúos son necesarios por una variedad de razones: impuestos, procedimientos legales, reclamaciones de seguros, ventas o remates, inventarios anuales, entre otras. Debido al virtualmente sin número de tipos de avalúos, la ciencia de la valuación ofrece oportunidades de desarrollo a diferentes profesionistas.”*¹

En ese sentido Manuel José Pedraza: menciona que *“[...] existen al menos cuatro tipos de profesionales que precisan de conocimientos suficientes para tasar libros: los profesionales del comercio del libro antiguo, los bibliotecarios y archiveros profesionales, los especialistas en patrimonio y un conjunto de profesionales [...] que asesoran a instituciones (compañías de seguros, bancos, compañías de inversión...) y particulares (vendedores de libros antiguos, coleccionistas...)”*²

Lo anterior permite identificar un nicho de oportunidad que no ha sido considerado, ni mucho menos explotado por los profesionales de la información documental; recordemos que los *bienes bibliográficos y documentales* representan el capital intelectual de una persona, ya sea física o moral, e incluso de un país.

Ello hace necesario preguntar ¿cuánto vale un documento que se encuentra depositado en un archivo o biblioteca?; en términos contables ¿el archivo y la biblioteca pueden ser considerados como parte del activo fijo de una institución?; si es así entonces, ¿cuánto representan en términos

¹ Bracamontes Zenizo, Raúl. “La valuación” *Valuador Profesional*, año 3, no. 8 (segundo trimestre, 2006), 9

² Pedraza Gracia, Manuel José. “Algunas reflexiones sobre la tasación del libro antiguo como actividad documental” *Anales de documentación*, no. 6 (2003), 223 (el remarcado es mío).

económicos para la institución, empresa u organismo los fondos archivísticos y las colecciones bibliotecarias?

Esta noción del valor económico de los materiales resguardados en instituciones documentales no es nueva, en 1967 aparecía en el Boletín de la UNESCO para las bibliotecas, un artículo firmado por R.A. Handover³ en el cual comentaba algunas consideraciones a tener en cuenta al contratar un seguro para bibliotecas.

En época más reciente, Drenikoff ⁴ publicó un estudio acerca del valor, en términos monetarios, de los documentos gráficos y audiovisuales; en dicho trabajo presenta la metodología a seguir para valorar colecciones completas.

De igual manera, los trabajos de Manuel José Pedraza Gracia, Julián Martín Abad y Sarah T. Escobar Carballal han contribuido a incrementar la cantidad de textos existentes sobre la materia, pero aún así puede considerarse que el tema es muy reciente, y con una bibliografía, aún con el esfuerzo de estos autores, muy escasa.

La cantidad (escasa cantidad) de trabajos publicados respecto a este tema en el área de las ciencias de la información, da cuenta del (casi) nulo interés que esta temática despierta dentro del gremio, pero ello no es excusa para dejar de lado un tema que puede resultar en beneficio tanto de la Archivística como de la Bibliotecología.

³ Handover, R.A. "Estimación del valor material de las bibliotecas" En: Boletín UNESCO para las bibliotecas, Vol. XXI. No. 4, julio-agosto 1967 pp. 186-192

⁴ Drenikoff, Iván. *Guía para la estimación del valor de documentos gráficos y audiovisuales*. Caracas, Odalys ediciones de arte, guía del coleccionista; 2. 1998

Esto hace necesario ampliar el campo de proyección y ejercicio profesional del archivista y del bibliotecario hacia otros ámbitos hasta el momento no considerados como parte de su práctica profesional, así pues, la justificación del proyecto sería la apertura del campo de acción del experto en información documental con el propósito de llegar a crear una especialización, lo cual permitiría aumentar las competencias profesionales del archivista y bibliotecario mexicanos.

Considérense en las siguientes situaciones:

- El préstamo de un documento o libro valioso que será exhibido en una exposición;
- El informe de pérdida de un acervo afectado por un desastre (incendio, inundación, acto vandálico);
- El dictamen del valor pecuniario de un documento involucrado en un ilícito (credencial de elector, pasaporte, etcétera);
- El costo total de los materiales que conforman el fondo archivístico o la colección bibliotecaria

Para determinar el valor de los documentos en los supuestos anteriores, tendríamos que recurrir a profesionistas que sí tengan los conocimientos necesarios (o por lo menos la experiencia en valuación aunque no sea en libros y documentos), ya que es evidente que como profesionales, no se tiene el conocimiento necesario para emitir una opinión acerca del valor monetario de los materiales que se encuentran bajo resguardo de archivos y bibliotecas.

Derivado de lo anterior, se plantearon los siguientes objetivos para el desarrollo del presente trabajo:

General: Analizar la valuación como una actividad altamente especializada que puede aplicarse a los activos bibliográficos y documentales.

Específicos:

- ✓ Establecer la diferencia entre los conceptos evaluación, valoración, avalúo, valuación, tasación, cotización y estimación; explicando a que se refiere cada uno de ellos y en que casos o situaciones se aplican.
- ✓ Caracterizar a los fondos archivísticos y colecciones bibliotecarias [bienes documentales] como parte del activo fijo de la institución, empresa u organismo del que forman parte y por tanto susceptibles de ser estimados en términos económicos, identificando los diferentes tipos de valuaciones que se les puede aplicar.
- ✓ Exponer la metodología y criterios utilizados para la valuación de bienes muebles en general y la utilizada en bienes bibliográficos y documentales en particular.
- ✓ Identificar los requisitos del trabajo valuatorio en México.

De igual manera y en relación a los objetivos planteados, se formularon las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Qué es la valuación?

2. ¿Cuál es la forma en que se vincula con el objeto de estudio de la Archivonomía y la Bibliotecología?;
3. ¿Se puede ampliar el campo de proyección y ejercicio profesional del archivista y bibliotecario, especialmente hacia la valuación de *activos bibliográficos y documentales*?

Es importante aclarar que de ninguna manera se pretende dar una “receta” para el trabajo valuatorio de bienes bibliográficos y documentales, simplemente se tiene como propósito realizar un acercamiento a lo que esta actividad implica y como es que se aplica a los materiales resguardados en las diversas instituciones documentales.

Así, en concordancia con los objetivos particulares y para lograr el objetivo general planteado, se estructuró el texto de la siguiente forma:

El capítulo uno tiene como finalidad determinar porque en México se utilizan los vocablos *valuación* y *avalúo* para referirse a la actividad que tiene como propósito determinar el valor monetario de un bien; por ello se analizan ocho conceptos relacionados con dicha labor desde cuatro perspectivas diferentes: primero se examinan los términos “evaluar”, “estimar”, “valorar”, “apreciar”, “cotizar”, “avaluar”, “valuar” y “tasar” desde el enfoque semántico para apreciar sus semejanzas y diferencias; posterior a ello, se analizan desde el punto de vista económico/contable, jurídico y de las ciencias de la información. La última parte de este capítulo presenta el significado de los términos valuación y avalúo desde el punto de vista de los valuadores.

El segundo capítulo tiene como propósito reconocer a los fondos archivísticos y colecciones bibliotecarias como parte del activo fijo de las institución en la cual están inmersos, para lo cual, se

presentan los objetivos y funciones de ambas instituciones documentales; derivado de ello, se vinculan los fondos archivísticos y las colecciones bibliotecarias con los términos “recursos”, “bienes” y “activos”; a partir de éste último concepto se identifican los valores que afectan a los bienes, así como los métodos y técnicas para realizar una valuación.

El último capítulo tiene como objetivo presentar el desarrollo de la valuación como actividad profesional; para cumplir con dicho objetivo se desarrollaron los siguientes apartados: en el primero se establece la relación interdisciplinaria que tiene la valuación; en el segundo se presenta una breve reseña histórica de ésta actividad, lo cual incluye su vinculación con las casas de subastas y los préstamos prendarios; el tercer tema aborda el desarrollo de esta disciplina en México; el último tema se refiere al valuador como profesionista: su perfil profesional y sus funciones, responsabilidades y sanciones.

Capítulo 1. Marco conceptual de la Valuación.

Todo necio confunde valor y precio.

Antonio Machado

Este primer capítulo tiene como propósito definir el término valuación y explicar por qué en México se utiliza este concepto para referirse al proceso que permite establecer el valor económico de cualquier *bien*; asimismo pretende aclarar el ámbito de aplicación de los conceptos que generalmente se vinculan con la determinación del valor monetario de un objeto, bien o derecho cualquiera que este sea. Esto se vuelve necesario ya que en textos relacionados con la temática objeto de análisis de este trabajo, no existe unificación en cuanto al uso de la terminología.

Dicha situación es particularmente notoria en lo que se refiere a los *bienes bibliográficos y documentales*, así por ejemplo, Escobar Carballal⁵ utiliza el término *cotización*, Drenikoff⁶ y Handover⁷ el de *estimación*, mientras que Pedraza⁸ al igual Spinak y Regnier⁹ emplean el de *tasación*.

⁵ Escobar Carballal, Sarah T. *Cotización de colecciones bibliotecarias. Fundamentos y procedimientos para una valoración* (Buenos Aires: Alfagrama, 2006)

⁶ Drenikoff, Iván. *Guía para la estimación del valor de documentos gráficos y audiovisuales* (Caracas, Odalys ediciones de arte, guía del coleccionista; 2. 1998)

⁷ Handover, R.A. "Estimación del valor material de las bibliotecas", *Boletín UNESCO para las bibliotecas*, Vol. XXI. No. 4 (julio-agosto 1967): 186-192

⁸ Pedraza Gracia, Manuel José. "Los procesos informativos-documentales de la tasación del libro antiguo", *Scire*, 10, 1 (ene-jun 2004), pp. 101-120

⁹ Spinak, Ernesto; Ana María Regnier, "Tasación de la colección de la biblioteca del Sindicato Médico del Uruguay", *Revista española de documentación científica*, 24, 1, 2001.

Esta heterogeneidad conceptual utilizada por autores especialistas en el ámbito de las ciencias de la información hace necesario preguntarse ¿se refieren a lo mismo? ¿o lo que marca la diferencia en el uso de los conceptos es el *para qué* se realiza?

En principio, parece que la terminología está determinada por el contexto geográfico de cada uno de los autores; esta diversidad en el manejo de conceptos plantea la necesidad de explicar a qué se refiere cada uno de ellos y en qué momento o contexto se utilizan, particularmente en el caso de México.

Así, para tener los elementos conceptuales necesarios que permitan dimensionar a los *bienes bibliográficos y documentales*, resguardados en Archivos y Bibliotecas, como objetos susceptibles de ser considerados dentro del contexto de noción económica, el primer paso es identificar los términos que se utilizan, de esta manera puede establecerse el ámbito de aplicación y alcance de cada uno.

1.1 Un primer acercamiento, el significado de los conceptos relacionados con la valuación desde la perspectiva semántica.

Este primer acercamiento terminológico se realizará utilizando el diccionario de la Real Academia Española por ser este el diccionario oficial para la lengua castellana, por ello se presentarán todas las acepciones que sobre los diversos conceptos motivo de análisis utiliza el DRAE, esto con el objetivo de contextualizar las que hacen referencia a la noción económica.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define **evaluar** como:

(Del fr. *évaluer*).

1. tr. Señalar el valor de algo.
2. tr. Estimar, apreciar, calcular el valor de algo. *Evaluó los daños de la inundación en varios millones.* U. t. c. pml.
3. tr. Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos.

De **estimar** menciona que es:

(Del lat. *aestimāre*).

1. tr. Apreciar, poner precio, evaluar algo.
2. tr. Juzgar, creer.
3. tr. Hacer aprecio y estimación de alguien o de algo. U. t. c. pml.

Del concepto **valorar** proporciona estos significados:

1. tr. Señalar el precio de algo.
2. tr. Reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.
3. tr. Valorizar (ll aumentar el valor de algo)

En cuanto a la definición de **apreciar**, el Diccionario da las siguientes acepciones:

(Del lat. *appretiāre*).

1. tr. Poner precio o tasa a las cosas vendibles.
2. tr. Aumentar el valor o cotización de una moneda en el mercado de divisas. U. t. c. prnl.
3. tr. Reconocer y estimar el mérito de alguien o de algo.
4. tr. Sentir afecto o estima hacia alguien.
5. tr. Reducir a cálculo o medida, percibir debidamente la magnitud, intensidad o grado de las cosas y sus cualidades.
6. prnl. desus. preciarse.

Para el término **cotizar** establece los siguientes:

(Del fr. *cotiser*).

1. tr. Pagar una cuota.
2. tr. Poner o fijar precio a algo.
3. tr. Estimar, particularmente de forma pública, a alguien o algo en relación con un fin determinado.
4. tr. Dicho de una persona: Pagar la parte correspondiente de gastos colectivos, las cuotas de la seguridad social, etc. U. t. c. intr.
5. tr. *Com.* Publicar en la bolsa el precio de los efectos públicos allí negociados. U. t. c. intr.
6. tr. *Am.* Imponer una cuota.

En lo que se refiere al concepto **avaluar** lo utiliza como sinónimo de otro concepto:

1. tr. Valuar.

Y lo mismo ocurre con el término **valuar**.

tr. Valorar (lIseñalar el precio).

Por último, respecto al concepto **tasar**, los significados que brinda son:

(Del lat. *taxāre*).

1. tr. Fijar oficialmente el precio máximo o mínimo para una mercancía.
2. tr. Graduar el precio o valor de una cosa o un trabajo.
3. tr. Restringir el uso de algo por prudencia o tacañería. *Tasar la comida al enfermo.*

Se puede observar que los ocho conceptos referidos son utilizados como sinónimos entre sí, puesto que en la mayoría de los significados que brindan no queda claro en qué casos se utiliza cada uno o cuál es su ámbito de aplicación. Esto permite en un primer momento el uso indiferenciado de dichos términos, por tanto es válido el empleo de cualquiera de ellos para referirse al proceso para establecer el valor pecuniario de cualquier bien u objeto.

La siguiente tabla permite identificar visualmente esta relación; en la columna de la izquierda se han enlistado los ocho términos analizados identificando cada uno con un número consecutivo, en la columna de la derecha se agregaron las definiciones que proporciona el DRAE para cada uno; en éstas se identificó si aparece alguno de los conceptos de la columna izquierda y si era el caso, se le anotó a la palabra de la definición el número asignado al concepto:

Concepto	Términos-sinónimos incluidos en la definición
Evaluar [1]	Señalar el valor // Estimar _[2] , Apreciar _[4] , Calcular el valor.
Estimar [2]	Apreciar _[4] // Poner Precio // Evaluar _[1] algo // Aprecio _[4] y estimación _[2] de alguien o de algo.
Valorar [3]	Señalar el precio de algo // Estimar _[2] o apreciar _[4] el valor // Valorizar.
Apreciar [4]	Poner precio o tasa _[8] a las cosas vendibles // Aumentar el valor o cotización _[5] de una moneda en el mercado de divisas.
Cotizar [5]	Pagar una cuota // Poner o fijar precio a algo // Estimar _[2] , particularmente de forma pública, a alguien o algo en relación con un fin determinado.
Avaluar [6]	Valuar _[7] .
Valuar [7]	Valorar _[3] // Señalar el precio.
Tasar [8]	Fijar oficialmente el precio máximo o mínimo para una mercancía // Graduar el precio o valor de una cosa o un trabajo.

Tabla 1. Comparativo de términos. (Elaboración del sustentante).

Para reafirmar lo anteriormente mostrado, al buscar los sinónimos de cada uno de los conceptos, se obtuvo como resultado lo siguiente:

Concepto	Sinónimo(s) ¹⁰
Evaluar [1]	Tasar _[8] , Valorar _[3] , Calcular, Determinar, Estimar _[2] , Justipreciar
Estimar [2]	Valorar _[3] , Apreciar _[4] , Evaluar _[1] , Tasar _[8]
Valorar [3]	Evaluar _[1] , Tasar _[8] , Valuar _[7] , Calcular, Apreciar _[4] , Estimar _[2] , Justipreciar
Apreciar [4]	Evaluar _[1] , Justipreciar, Juzgar, Calificar, Tasar _[8] , Valorar _[3] , Valuar _[7]
Cotizar [5]	Evaluar _[1] , Tasar _[8] , Valorar _[3] , Cifrar, Estimar _[2]
Avaluar [6]	Avalorar _[3]
Valuar [7]	Valorar _[3]
Tasar [8]	Valorar _[3] , Evaluar _[1] , Justipreciar, Estimar _[2] , Medir, Ajustar, Determinar

Tabla 2. *Comparativo de sinónimos.* (Elaboración del sustentante).

Aunque existen ligeras diferencias entre ambos cuadros con respecto a los términos utilizados como sinónimos en cada uno de los conceptos, la sinonimia es evidente. Así, ocurre lo mismo que con las definiciones proporcionadas por el DRAE, los conceptos son equivalentes entre sí, por tanto, este primer acercamiento a la terminología no permite establecer de manera explícita en qué consiste la diferencia al referirse a uno u otro concepto.

Los únicos que permiten identificar una pequeña diferenciación de acuerdo al significado que proporciona el propio diccionario son:

¹⁰ Sinónimos consultados en < <http://www.wordreference.com/sinonimos/> > [fecha de consulta 18/06/2011].

Apreciar, ya que menciona que este sólo es aplicable –económicamente hablando- a cosas que son vendibles, por tanto, aquellos objetos o bienes que no se pueden vender no son susceptibles de ser apreciados. Aquí se tendría por ejemplo a los bienes de la Nación ya que estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Esto es, son susceptibles de determinarse su valor económico, pero eso no quiere decir que estén a la venta. Por tanto, no son apreciables (en la acepción económica del término.)

Cotizar. En este término se establece que es “estimar, particularmente de forma pública, a alguien o algo en relación con un fin determinado”. Así, fijar el precio o costo de algún bien o servicio de manera pública sería cotizarlo. Por ejemplo, el costo del trámite de pasaporte, de la licencia de conducir, o de la gasolina.

Tasar. Este concepto estaría encaminado a la ley de la oferta y la demanda puesto que su significado es “fijar oficialmente el precio máximo o mínimo para una mercancía”. En este caso, el costo que fija el gobierno para ciertos productos, bienes o servicios sería *tasarlos*. Sin embargo, en México este término no es utilizado en su forma verbal, ya que para referirnos al precio oficialmente establecido utilizamos esa misma denominación: “precio oficial”. En cuanto a *tasa*, es utilizado únicamente como coeficiente o relación comparativa entre magnitudes, por ejemplo: *tasa de interés*, *tasa de mortalidad*, *tasa de inflación*.

Con respecto al término que nos ocupa, si bien la definición que proporciona la Real Academia de la Lengua Española no es muy esclarecedora, puesto que lo utiliza como sinónimo de *valorar*, sí nos permite ir infiriendo su significado.

Por principio de cuentas tendríamos que remitirnos al término valorar; este concepto nos arroja dos definiciones muy útiles:

La primera es que “nos señala el precio de algo”, ya sea un bien, producto o servicio; aquí es necesario entonces tener claro que no es lo mismo *precio*, *valor* y *costo*, y que existen diferentes tipos de precios los cuales son establecidos con base a diversas circunstancias y propósitos.

La segunda de las definiciones nos permite saber que valorar es “reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo”, por tanto, para llegar a ese reconocimiento, estimación o apreciación del objeto, debemos conocerlo en todos sus aspectos (técnicos, históricos, materiales, de uso, económicos).

Ahora bien, sí se analiza la primera de las acepciones utilizadas por el DRAE para los conceptos de *valorar* y *evaluar* respectivamente, se observa que, para efectos de este trabajo, primero se evalúa y después se valora, es decir, primero establecemos el valor-utilidad del objeto y luego asignamos el precio.

Desde el punto de vista cognitivo ocurre lo mismo: la valoración (entendida en cualquier contexto) siempre es *a posteriori*, primero se necesita conocer el objeto; mientras que la evaluación es un proceso continuo, puede ser realizada antes, durante o después. Asimismo el resultado de la evaluación es perfectible, se puede modificar, por ejemplo en las evaluaciones diagnósticas. La valoración en cambio es determinativa, como ocurre en la Archivística con la “valoración documental.”

Si se considera el significado que por uso y costumbre se aplica en México para cada uno de estos conceptos, se tiene lo siguiente:

Evaluar se enfoca en la acepción de examinar, es decir, en la determinación del mérito, valor o significado de algo o alguien en función a determinados criterios: *evaluación de actitudes, conocimientos, de desempeño, de resultados.*

Valorar. Se le da la misma connotación que al término evaluar: *valoración médica.*

Estimar se emplea como sinónimo de calcular: *estimó en veinte millones los daños causados por el sismo.*

Cotizar se aplica para referirnos a la acción de establecer el valor pecuniario de un producto o servicio en relación a otro igual o de características similares: *cotización del servicio de mantenimiento.* También se utiliza para referirse al valor en el mercado bursátil o de una divisa: *cotizar en la bolsa.* Asimismo, se aplica para el monto que los trabajadores deben remitir al Estado por el concepto de aportaciones a la seguridad social: *cotizar al ISSSTE.*

Tasar no se aplica en su forma verbal sino como sustantivo al utilizar la palabra *tasa*, el cual es empleado como la relación entre dos magnitudes, por ejemplo: *tasa de interés, tasa de natalidad, tasa de desempleo.* Asimismo, tampoco lo utilizamos para referirnos al precio oficial establecido por los entes de gobierno para un producto o servicio, el ejemplo más claro es lo que se pretendía con la denominada propuesta de “precio único del libro”, lo cual, de acuerdo con el significado de este concepto debería denominarse “tasa del libro”.

Avaluar al igual que ocurre con el término tasar no lo aplicamos como verbo, sino como sustantivo ya que de este se desprende el vocablo *avalúo*, que es uno de los conceptos utilizados en México para referirse a la determinación del valor económico de un bien.

Apreciar tampoco es utilizado en México en su acepción económica.

Valuar junto con el término avalúo es el otro concepto que se utiliza en México para referirse al proceso mediante el cual se determina el valor monetario de los bienes.

1.2 El significado de los conceptos relacionados con la valuación desde la perspectiva especializada.

En el apartado anterior se pudo observar que el término para referirse al valor económico de un objeto puede ser *aparentemente* utilizado de manera indistinta. Esto plantea la necesidad de revisar los conceptos desde la perspectiva de otras disciplinas con el propósito de entender el ámbito de aplicación para cada uno de ellos.

Debido a que un mismo concepto puede tener varios significados cuando es utilizado por diversas áreas del conocimiento, estos se presentarán desde el punto de vista económico/contable, legal y el de las ciencias de la información. Esta selección no es al azar, obedece a la propia naturaleza del tema desarrollado, y por tanto a la vinculación de las áreas con las que tiene relación directa.

1.2.1 El significado económico/contable

Este apartado tiene como objetivo presentar los ocho conceptos analizados en el punto precedente desde la perspectiva económica y contable debido a que estas dos áreas del conocimiento son las que se refieren a los bienes en términos exclusivamente monetarios.

Se entiende por economía a: *“la ciencia social que estudia el comportamiento económico de agentes individuales, producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios, entendidos estos como medios de necesidad humana y resultado individual o colectivo de la sociedad”*.¹¹

En concordancia con el tema de este trabajo, la vinculación que se establece entre la economía y los *bienes documentales* se observa en la definición anterior de manera explícita, en lo que concierne a la producción y consumo de bienes, en este caso documentales; así como en la mención que hace de que éstos son resultado individual o colectivo. Los bienes resguardados en archivos y bibliotecas son generados dentro de un contexto social, ya sea administrativo como es el caso de los archivos; o cultural, que sería el caso de las bibliotecas; y por supuesto tienen el propósito de satisfacer una necesidad humana que en este caso concreto sería una necesidad de información. Recordemos que actualmente los economistas han desarrollado un nuevo campo de conocimiento denominado “Economía de la información.”¹²

¹¹ Wikipedia [en línea]. Voz: *Economía* [consultado el 25/06/2011].

¹² En este sentido Wikipedia la define de la siguiente manera: *“es una rama de la economía que estudia como la información afecta las decisiones económicas”*. Asimismo, menciona que ésta se enfoca en tres áreas: a) el estudio de la asimetría de la información; b) economía de bienes de información; c) economía de tecnología de la información. [consultado el 06/08/2011]. (el subrayado es mío).

Con respecto a la contabilidad esta es definida como “*una técnica de las Ciencias Sociales, que se encarga de estudiar, mediar y analizar el patrimonio de las empresas y de los individuos, con el fin de servir en la toma de decisiones y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistemática y útil para las distintas partes interesadas*”¹³; debido a su objeto de estudio y a sus propias teorías y técnicas, es común la utilización de conceptos relacionados con el valor monetario de los objetos, bienes y derechos de las empresas e instituciones. Ello permite diferenciar al especialista de esta disciplina cada uno de los procesos relacionados con el valor económico de los bienes muebles e inmuebles, lo cual le posibilita llevar el control de los mismos.

Ahora bien, con respecto al significado que estas disciplinas dan a los conceptos analizados, se tiene lo siguiente:

Del término **evaluar** se encontraron las siguientes definiciones:

Para Greco y Godoy consiste en “señalar el valor de una cosa // Estimar. Apremiar, calcular el valor de una cosa”¹⁴, mientras que para Basulto es “Valorar. Estimar, apreciar el valor de las cosas no materiales”.¹⁵

Las similitudes de ambas definiciones con respecto a la proporcionada por el DRAE es mucha, la única diferencia se puede observar en la de Basulto al mencionar que la evaluación se realiza para cosas no materiales, como podrían ser los bienes intangibles (derechos de autor en lo que concierne a los derechos morales, por ejemplo).

¹³ Wikipedia [en línea]. Voz: *Contabilidad*. [consultado el 25/06/2011] (el subrayado es mío).

¹⁴ Greco O. y Godoy, A. *Diccionario contable y comercial* (Buenos Aires: Valleta ediciones, 1999), p. 301.

¹⁵ Basulto, Hilda. *Nuevo diccionario de términos comerciales y financieros* (México: Diana, 1991), p. 31.

En cuanto al concepto de **estimar**, los textos consultados definen lo siguiente:

Para Basulto es “Apreciar, poner precio a las cosas, evaluarlas o tasarlas”.¹⁶

Mientras que para Greco y Godoy la estimación es “Valor que se da y en que se tasa y considera una cosa // Cálculo aproximado.”¹⁷

El diccionario de Economía y Negocios considera que la estimación es la “valoración de un bien, derecho o situación.”¹⁸

De nuevo se observa que en los conceptos está presente el uso de sinónimos, lo cual no termina de explicar la diferencia entre cada uno de ellos y mucho menos en qué casos específicos se utilizan.

Sin embargo, Greco y Godoy mencionan que la estimación es un cálculo aproximado, es decir, no es absoluto o determinativo. También puede observarse que tanto Basulto como Greco y Godoy mencionan en sus definiciones el término tasar.

En cuanto al concepto de **valorar**, se encontraron varias definiciones:

Para Ganmendía valorar es: “Evaluar el importe de uno o más activos.”¹⁹

¹⁶ Basulto, op.cit. p.31.

¹⁷ Greco y Godoy, op. cit. p. 299.

¹⁸ *Diccionario de economía y negocios* (Madrid: Espasa Calpe, 1999), p. 241.

¹⁹ Ganmedía y Miangorrala, Ignacio de. *Diccionario de bolsa* (Madrid: Pirámide, 1982), p. 139.

Basulto lo define como: “Señalar el valor de una cosa. Aumentar su valor. Poner precio.”²⁰

Para Greco y Godoy consiste en “señalar precio a una cosa // Estimar el valor de una cosa.”²¹

Cordera menciona que la valoración es la: “Operación de tasar pericialmente (determinar su valor por medio de personas expertas) cualquier bien o derecho del patrimonio.”²²

Por último, el diccionario de Economía y Negocios menciona que la valoración consiste en la “determinación por parte de un experto o perito del justiprecio de un bien o derecho patrimonial, o del valor de mercado de un activo.”²³

Al igual que ocurre con el concepto “estimar”, varias de las definiciones presentadas son prácticamente iguales a las del DRAE, sin embargo si hay autores que establecen una ligera diferencia.

Lo primero que llama la atención es que en la definición de Ganmendiá se menciona el concepto de *activo*, lo cual no ocurre en las demás definiciones.

En lo que respecta a las definiciones de Basulto, y de Greco y Godoy, ambas coinciden en que es señalar o poner precio a algo, esto último permitiría inferir que no necesariamente se trata de un objeto físico, también puede tratarse de algo inmaterial.

²⁰ Basulto, op. cit. p. 90.

²¹ Greco y Godoy, “op. cit. p. 699.

²² Cordera Martín, José Ma. *Diccionario de contabilidad* (Madrid: Pirámide, 1982), p. 211.

²³ Diccionario de economía y negocios, p. 684.

Las dos últimas definiciones coinciden en que es la determinación que realiza un experto o perito del valor monetario de un bien o derecho patrimonial.

En lo que concierne al término **apreciar**, este se encontró como apreciación: “aumento del valor de bienes, títulos y efectos y, más concretamente, su valor en el mercado.”²⁴

Este concepto sí difiere del establecido por el DRAE al mencionar que es el aumento del valor de un bien en el mercado, por tanto, sería utilizado como antónimo de devaluación.

El término **cotizar**, contrario a lo que podría creerse, sólo se encontró en tres de los glosarios consultados; los significados que los autores proporcionan son los siguientes:

Basulto considera que cotizar es: “Valuar acciones, títulos del Estado, productos, etc. Fijar precios de compra-venta de los mismos.”²⁵

Para Cordera la cotización es el “precio de un producto en un mercado.”²⁶

Mientras que para Greco y Godoy la cotización es el “*precio de las mercaderías, productos terminados, divisas monetarias, metales, valores mobiliarios, títulos y otros bienes en general, originados como consecuencia de la oferta y la demanda en los mercados // Oferta que hacen los comerciantes al público o a otros comerciantes, sobre la mercadería con que trafican.*”²⁷

²⁴ Ibid. p. 29.

²⁵ Basulto, op. cit. p. 22.

²⁶ Cordera, op. cit. p. 66.

²⁷ Greco y Godoy, op. cit. p. 211.

Aunque Basulto utiliza en su definición el concepto *valuar*, en general las tres definiciones hacen referencia al valor pecuniario establecido para un bien, producto o servicio en el mercado.

Para el término **avaluar** no existe en los diccionarios consultados la definición como acción, sino como producto de la misma, por lo cual el término que se encontró fue el de **avalúo**:

Cooper menciona que el avalúo: es una “valuación contable // Juicio que expresa o denota preferencia o aprobación; o desaprobación relativa, expresada frecuentemente como “mejor” o “peor” o bien “primero” y “segundo” pero expresada otras veces en términos de dinero.”²⁸

La definición de Greco y Godoy no es muy diferente a la mencionada por el DRAE: “Valuación, estimación, tasación, justiprecio.”²⁹

El significado que da Cooper al concepto es bastante confuso ya que su segunda definición expresa más bien juicios de valor al referir términos como mejor o peor ó primero y segundo. En cuanto a su primera acepción, menciona que es una valuación contable; luego entonces y de acuerdo al criterio de este autor, avalúo y valuación son sinónimos.

En lo referente al término **valuar**, los textos consultados plantean lo siguiente:

Basulto utiliza el concepto como sinónimos de otros términos: “Evaluar, valorar, poner precio.”³⁰

²⁸ Cooper, William. *Diccionario Kohler para contadores* (México: Limusa, 2005), p. 933.

²⁹ Greco y Godoy, op. cit. p. 93.

³⁰ Basulto, op. cit. p. 90.

El diccionario de Economía y Negocios menciona que la valuación es la “determinación del valor o del precio de un bien o servicio.”³¹

Greco y Godoy consideran que la valuación es la “Acción y efecto de valuar y señalar el precio de una cosa // Estimación en dinero del valor de un bien // Tasación, justificación.”³²

Para Cooper, ésta consiste en “Asignar una cantidad monetaria a un activo o a una reclamación // Valuar, evaluar // Establecer costo o valor por procedimientos sistemáticos que incluyen examen físico, determinación de precio y, a menudo, estimaciones de ingeniería.”³³

Adicionalmente Cooper define a la valuación como: “La acción de valuar o evaluar; el resultado de un avalúo; un informe de valoración.”³⁴

Ésta última definición que proporciona Cooper es confusa ya que establece que es valuar o evaluar, luego entonces, para este autor, valorar, valuar y evaluar son lo mismo, lo cual nos remite al principio del laberinto porque no está aclarando el concepto; sin embargo, algo que resulta importante para el propósito de este tema es que en su definición refiere que es el resultado de un avalúo; asimismo, menciona que puede ser un informe de valoración, que también podría denominarse informe de valuación o de evaluación de acuerdo a la sinonimia que maneja el autor.

³¹ Op. cit. p. 685.

³² Greco y Godoy, op. cit. p. 700.

³³ Cooper, op. cit. p. 720.

³⁴ Ibidem, p. 716.

De las cuatro definiciones presentadas del término *avaluar*, la que sin duda permite establecer en que consiste la diferencia de este concepto con respecto a los otros siete, es la que proporciona Cooper como segunda acepción. En ella, el autor hace explícito que es necesario seguir un método para determinar el valor monetario del bien, sin embargo, no se puede pasar por alto que en dicha acepción utiliza el término estimar al mencionar “estimación de ingeniería”.

Por último, en lo que se refiere al concepto de *tasar*, se encontraron las siguientes definiciones:

Basulto considera que es “poner precio a los objetos vendibles. Graduar el valor de algo. Poner método, regla o medida en las cosas.”³⁵

Greco y Godoy mencionan que es: “Fijar la autoridad competente el precio de una mercancía o establecer un límite entre un precio máximo y un precio mínimo.”³⁶

Para Ganmendiá la tasa es el “canon que se paga por el uso de un bien o de un servicio público.”³⁷

Mientras que el diccionario de Economía y Negocios define a la tasación como la “estimación del precio o del valor de un bien en función del mercado, realizada por expertos o peritos, generalmente para calcular el valor de los bienes que van a ser subastados o de bienes dejados en prenda o afectados por una garantía hipotecaria.”³⁸

³⁵ Basulto, op. cit. p. 79.

³⁶ Greco y Godoy, op. cit. p. 668.

³⁷ Ganmendiá, op. cit. p. 133.

³⁸ Ibidem, p. 653.

En general se observa que la sinonimia sigue estando presente en todos los conceptos ya que tanto Basulto como Ganmendía y Greco y Godoy proporcionan definiciones muy similares a las del DRAE, por su parte, el Diccionario de Economía agrega algunos elementos importantes a la definición que presenta.

En primer lugar, establece que la determinación monetaria del bien es realizada por un experto o perito, luego entonces, esta definición permite incluir un gran número de especialistas dependiendo del tipo de bien al que se le va a asignar o determinar el valor pecuniario; bien puede ser contador, economista o corredor público, pero también podría tratarse de otro especialista que conozca el objeto motivo de la tasación, como por ejemplo un anticuario, historiador del arte, archivista o bibliotecario.

La segunda de las aportaciones que realiza la definición, es el hacer mención de que ésta por lo general se realiza para calcular el valor de los bienes que serán subastados, dejados en prenda o por garantía hipotecaria.

Derivado de lo anterior se puede concluir de este apartado que:

La sinonimia entre los diversos conceptos aparece como una constante entre los autores consultados; a pesar de tratarse de definiciones tomadas de textos especializados, son pocas las que verdaderamente permiten ir estableciendo diferencias en el ámbito de aplicación o ejecución de cada uno de ellos:

De **evaluar** no existe una diferencia significativa entre las definiciones especializadas y la que proporciona el DRAE.

Estimar puede considerarse como el cálculo aproximado del valor económico de un bien.

Valorar, de acuerdo con los conceptos presentados, es la determinación que realiza un experto del valor pecuniario de un bien o derecho.

Apreciar se entiende como aumento del valor, es decir, como antónimo de depreciar.

Cotización es el comparativo que se realiza en el costo de mercado para un bien, producto o servicio.

Avaluar tampoco presenta una diferencia que pueda considerarse como sustancial con respecto al DRAE.

Valuar se define como el procedimiento sistemático realizado para establecer el costo de un bien u objeto, en el cual se incluye su inspección física, determinación de su precio y, en su caso, cálculos de ingeniería.

Por último, **tasar** sería establecer límites mínimos y máximos en el costo de un bien o servicio con el fin de determinar el pago de impuestos por el uso o disfrute del mismo.

1.2.2 El significado desde las ciencias de la información y documentación

En el ámbito de las ciencias de la documentación existen términos que se utilizan para referirse al valor económico de los materiales bibliográficos y documentales, sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con las definiciones generales establecidas por el DRAE y de las especializadas de los economistas y contadores, aquí la cantidad de conceptos se reduce ya que definiciones como valoración o evaluación adquieren un significado diferente al de noción económica.

En el habla inglesa, el término que por lo general se utiliza para referirse a la denominación económica es ***appraisal***, sin embargo, en su traducción al español es equivalente a los conceptos evaluación (*evaluation*), valoración (*assessment*), cotización (*price*), estimación (*estimate*, *estimation*) y valuación (*valuation*).

En ese sentido, Reitz la conceptualiza de la siguiente manera: “la valoración monetaria de una *donación* [sic], generalmente se determina a petición de una biblioteca, museo o archivo por un tasador profesional familiarizado con el mercado para el tipo de artículo.”³⁹

Sin embargo Harrod recae en el significado de valoración al conceptualizar el término *appraisal* como la: “estimación del valor de un libro como contribución a un área”⁴⁰, por tanto, este autor se refiere a la valoración en términos del contenido intelectual o cultural del documento y no a la valoración de tipo económica.

³⁹ Reitz, Joan M. *Dictionary for library and information science* (Westport: Libraries Unlimited, 2004), 35. En este caso se tradujo como donación ya que el término utilizado en la definición es *gift* cuya traducción literal sería regalo o presente.

⁴⁰ Harrod, Leonard Montague. *The librarians glossary* (London: Andre Deutsch, 1971), 48.

El glosario ALA utiliza el término *appraisal* como sinónimo de evaluación; debido a esto, proporciona dos definiciones, la primera de ellas hace referencia explícitamente al valor económico de los documentos: “estimación económica del valor de libros, manuscritos y otros documentos, para asegurarlos, tasarlos, etc.”⁴¹

Esta definición es bastante confusa ya que menciona que es una estimación económica del bien documental que puede ser utilizada para tasarlo, luego entonces, y de acuerdo con esta definición, se infiere que no es lo mismo determinar el valor económico, estimar y tasar.

Para Ostos, Pardo y Rodríguez **estimar** y **valorar** tienen el mismo significado: “evaluar el precio de un objeto.”⁴² Por tanto, volvemos a la sinonimia entre tres de los conceptos analizados: estimar, valorar y evaluar.

Pedraza, Clemente y de los Reyes consideran que la **valoración** es “el examen del interés de un libro o colección, atendiendo a criterios materiales, intelectuales, biblioteconómicos y de mercado, para determinar su valor cultural.”⁴³

Para Iguíniz la **valorización de libros**:

“consiste en señalar a cada libro el valor correspondiente a su estimación. El avalúo puede hacerse desde el punto de vista intelectual, o sea la calidad de su contenido; desde el material, es decir, la especie de cada uno de los elementos que lo constituyen, y desde otros aspectos, como son su

⁴¹ Glosario ALA de bibliotecología y ciencias de la información (Madrid: Ediciones Díaz de Santos, 1988), p. 14.

⁴² Ostos, Pilar et al., *Vocabulario de codicología* (Madrid: Arco libros, 1997), p. 183.

⁴³ Pedraza Gracia, Manuel José et al. *El libro antiguo* (España: Síntesis, 2003), p. 371.

antigüedad, su rareza, su demanda, su estado de conservación y otras circunstancias más que pueden aumentar o disminuir su valor."⁴⁴

Mastropiero en cambio sí menciona el término de **valoración económica**: "proceso por el que se otorga un valor económico al documento o conjunto de documentos."⁴⁵

Al igual que en los apartados precedentes, la sinonimia aparece como una constante, en este caso específico entre los términos valorar, evaluar y estimar. Además, es de notar que en la definición que proporciona Iguíniz de valorización utiliza los conceptos *avalúo* y *estimación*, por tanto, se entiende que no significan lo mismo ni tienen la misma connotación, sin embargo, este autor no explica el significado de *avaluar* ni de *estimar*.

Por lo que respecta a los términos **evaluar**, **estimar**, **apreciar**, **cotizar** y **avaluar** no aparecen incluidos en ninguno de los diccionarios consultados.

En cuanto al término **valuar**, este únicamente se encontró en el diccionario del Consejo Internacional de Archivos ya que utiliza la palabra *valuation*, la cual es definida de la siguiente manera: "la determinación, en base a precio justo de mercado, del valor monetario de los manuscritos y documentos".⁴⁶

En este caso, tanto el término como la definición vuelve a generar un problema conceptual ya que al principio de este apartado se revisó el concepto *appraisal*, el cual tiene varias acepciones siendo una

⁴⁴ Iguíniz Vizcaíno, Juan Bautista. *Léxico bibliográfico* (México: UNAM, 1987), p. 294.

⁴⁵ Mastropiero, María del Carmen. *Diccionario de archivística en español* (Buenos Aires: Alfagrama, 2008), p. 169.

⁴⁶ *Dictionary of archival terminology* (München: K.G. Saur, 1988), p. 473.

de ellas la económica, que es equivalente a la definición de este concepto. Aunque sí se comparan las definiciones presentadas con anterioridad, esta resulta mucho más apropiada para el propósito de este trabajo, teniendo en consideración que la valuación se realiza con base a determinados criterios, que obviamente afectan el precio de mercado para el *bien documental*.

En lo que respecta a tasación, este es el término utilizado en los glosarios de la especialidad para referirse al valor económico de los *bienes documentales y bibliográficos*.

Ostos, Pardo y Rodríguez definen a la **tasación** como “primera estimación del precio, establecido por el perito tasador, sobre la que los posibles compradores pueden pujar.”⁴⁷

Por su parte Pedraza, Clemente y de los Reyes mencionan que la **tasación** es: “traducir dicho valor cultural en económico o comercial, con objeto de compra-venta o a efectos de seguro.”⁴⁸

Para Arévalo la **tasa** es el “precio máximo o mínimo a que por disposición de la autoridad puede venderse una cosa.”⁴⁹

Mastropierro considera a la **tasación**: “Dentro de un procedimiento de adquisición, donación, salida temporal (seguro para exposiciones por ejemplo), es la acción de asignar a un documento o conjunto de documentos el valor económico que le corresponde.”⁵⁰

⁴⁷ Ostos, *et al*, *op. cit.* p. 183.

⁴⁸ Pedraza, *et al*, *op. cit.*, p. 371.

⁴⁹ Arévalo Jordán, Víctor Hugo. *Diccionario de términos archivísticos* (Santa Fé: Argentina, 2000), p. 244.

⁵⁰ Mastropierro, *ibidem*, p. 157-158.

Buonocore hace mención de dos conceptos, *tasa* y *tasación de libros*. En lo que se refiere a **tasa**, menciona que es el “precio máximo o mínimo a que, por disposición de la autoridad competente, podía venderse un libro.”⁵¹

Con respecto a **tasación de libros** la identifica como “la operación de cálculo para determinar el valor o precio de uno o más libros [...]; estima al libro como valor venal o de cambio en el mercado de transacciones de esta mercadería.”⁵²

En la página especializada *tasación de libros* se puede encontrar la siguiente definición:

*“La tasación, técnicamente denominada como informe de valoración, es un documento que suscribe un profesional competente para hacerlo y tiene como objetivo establecer de forma justificada el valor de un bien, de acuerdo con unos criterios previamente establecidos y desarrollando una metodología adecuada al fin propuesto.”*⁵³

Para Martínez de Souza la **tasa** es el “precio a que debía de venderse un libro”.⁵⁴

Iguíniz menciona que la **tasa** es el “documento en el que consta el precio puesto por la autoridad para la venta de las obras, y que figuraba en los preliminares de los libros antiguos.”⁵⁵

⁵¹ Buonocore, Domingo. *Diccionario de bibliotecología* (Buenos Aires: Marymar, 1976), p. 399.

⁵² *Ibidem*, p. 399.

⁵³ Disponible en: <http://www.tasaciondelibros.com/index.php?id=15> [consultado el 13/08/2011].

⁵⁴ Martínez de Sousa, José. *Diccionario de bibliología y ciencias afines* (España: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2004), p. 772.

⁵⁵ Iguíniz, *op. cit.* p. 283.

Por último, para García Ejarque la **tasa** consiste en el “precio oficialmente establecido para una mercadería y concretamente para un libro, considerado sin encuadernación, que debía figurar al comienzo del mismo, en la llamada fe de tasas.”⁵⁶

Este término tiene consistencia en cuanto a que las diversas definiciones presentadas únicamente se refieren al valor monetario del documento o conjunto de documentos, ya sean archivísticos o bibliotecarios, aunque con mayor énfasis en estos últimos, al referirse primordialmente al comercio del libro.

Sin embargo sí existe divergencia en cuanto a su propósito; este va desde el precio que se establece para el bien documental en un proceso de adquisición (compra, subasta), hasta el costo del mismo como mercancía cuyo valor se encuentra fijado por instrumentos legales.

De todas las definiciones hay una en particular que merece especial atención y es la que proporciona la página “tasación de libros”; en ella se menciona que la tasación es un estudio especializado en el que se establece de manera justificada el valor del bien, el cual solo puede ser realizado por un profesional competente; luego entonces, la tasación desde la perspectiva de las ciencias de la información:

- ✓ Se refiere exclusivamente al valor económico de un *bien bibliográfico o documental*
- ✓ Su finalidad puede ser adquisición, aseguramiento, pago de impuestos o reposición
- ✓ El monto económico determinado para el bien debe estar justificado
- ✓ Debe ser realizado por un especialista

⁵⁶ García Ejarque, Luis. *Diccionario del archivero-bibliotecario* (España: Trea, 2000), p. 418.

Tenemos entonces que el término “reconocido oficialmente” por las ciencias de la información para referirse al valor monetario de libros y documentos es *tasa*, aunque, como sucede con la parte económico / contable también es posible utilizar otros conceptos.

Con respecto a este término es importante mencionar que por razones históricas es el que se utiliza para referirse al valor económico de los *bienes documentales*, específicamente en lo que concierne a los libros.

Comenzó a ser utilizado durante el siglo XVI puesto que el libro, en tanto bien material, era un objeto de comercio, así pues, debía de fijarse el precio que el comprador debía pagar por dicha mercancía. Este precio quedaba establecido, como ya se pudo observar en las definiciones de Martínez de Souza, Iguíniz y García Ejarque, en la llamada *tasa*.

La tasa formaba parte de los preliminares oficiales o legales que debía tener el libro para poder ser comercializado. Estos consistían en “el privilegio, la licencia, la tasa, la aprobación y la fe de erratas. Fue suprimida por Carlos III en 1762 cuando se estableció la libertad de precio.”⁵⁷

⁵⁷ Asociación Mexicana de Bibliotecas e Instituciones con Fondos Antiguos, A.C. *Estructura del libro antiguo*. [en línea] México. Disponible en: <http://www.ambifa.org/?page_id=29> (Consultado del 22/08/2011)

1.2.3 El significado normativo

En los apartados precedentes se ha tratado de esclarecer cual es el término que se debe utilizar al referirse al proceso para determinar el valor económico de un bien, específicamente en lo que concierne a libros y documentos, llegándose a la determinación de que *valuación* es el término más adecuado desde el punto de vista contable; mientras que desde la perspectiva de las ciencias de la información el concepto utilizado es el de *tasación*; sin embargo debido a la naturaleza del tema tratado, no debe omitirse la perspectiva jurídica.

Por ello en este apartado se mencionarán los instrumentos jurídico/normativos que regulan cuestiones de índole económico o patrimonial para identificar el término que utilizan.

En este sentido, la normativa de cada país es la que establece los criterios que en forma obligatoria deben llevarse a cabo en diferentes ámbitos, determinando sus alcances y limitaciones; por tanto, dictan ciertas guías o parámetros de acción, en los cuales, al utilizar términos especializados o conceptos que tienen diversos significados, en la mayoría de las ocasiones incluyen dentro del propio instrumento una especie de glosario con el fin de que no exista confusión en la interpretación de la ley.

De esta manera al conocer cual es el término que utilizan las disposiciones legales en México, estaremos en posibilidad de hacer uso del “correcto” (jurídicamente hablando).

De los diferentes instrumentos jurídicos que se revisaron se encontró que los términos que utilizan es *avalúo* y *valuación*, sin embargo existe una división en cuanto al tipo de bien al que se refieren.

Existe normativa que se refiere a las acciones y activos financieros y aquella que se refiere específicamente a objetos tangibles, aunque en su mayoría hacen énfasis en los bienes inmuebles.

Para motivos de este trabajo, se presentarán todas aquellas normas que utilicen los conceptos avalúo y valuación, transcribiéndose únicamente de las leyes relacionadas directamente con los bienes muebles, (o en su caso, aquellos que puedan ser utilizados para dichos bienes) los artículos que se refieran a los conceptos tratados. En los casos en que la relación no sea tan directa únicamente se hará mención de los artículos que incluyan el término.

La normativa es la siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales.

Establece en su artículo 1 fracción VII que es objeto de la Ley establecer “la normatividad para regular la realización de **avalúos** sobre bienes nacionales”.⁵⁸

Asimismo, esta Ley menciona:

Artículo 11.- *Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos:*

*I.- Los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, **valuación** y enajenación de inmuebles federales, así como de bienes muebles propiedad federal al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sin perjuicio de la aplicación en lo que corresponda, en el caso de los*

⁵⁸ México, *Ley General de Bienes Nacionales*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo 2004. (el remarcado es mío).

bienes muebles, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por último, en lo que se refiere a este instrumento, el Título Sexto lleva por nombre: DEL AVALÚO DE BIENES NACIONALES.

Código Fiscal de la Federación.

Este instrumento jurídico tiene como propósito establecer los criterios para que las personas tanto físicas como morales contribuyan al gasto público.

Dentro de su texto existen varios artículos que hacen mención de los términos valuación y avalúo.

El término *valuación* aparece en los siguientes artículos: 55 fracc. IV; 83 fracc. II y 175, 2º párrafo.

El término *avalúo* se menciona en los siguientes artículos: 17; 27, párrafo segundo; 42 fracc. VI; 59 fracc. VIII; 62 último párrafo; 150 último párrafo; 175 1er, 3er y 4º párrafos; 176 1er párrafo; 191 1er párrafo y 195, 2º párrafo.

Código de Comercio.

El objetivo de este instrumento es normar todos los actos comerciales.

El artículo que menciona el término *valuación* es: 362

Avalúo aparece mencionado en los siguientes artículos: 1257 4º párrafo; 1410; 1411; 1412 BIS; 1414 BIS 2º párrafo y 1414 BIS 17.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Su objetivo es establecer los criterios y lineamientos para el pago de impuestos de las personas físicas y morales obligadas.

Dentro del texto de esta ley los artículos que mencionan los conceptos analizados son:

Valuación: 9º-A fracc. IV párrafo segundo; 45-G 1er, 5º y 6º párrafos; 104 1er párrafo, fracciones I, IV, V, VI; 105 2º párrafo.

Avalúo: 12 2º párrafo; 20 fracc. II, IV; 91 fracc. III inciso "a"; 106 3er párrafo; 148 fracc. III; 152 1er párrafo; 153; 155 fracc. V; 156 fracc. III; 157 2º párrafo; 168 fracc. I, 2º párrafo; 174; 189 6º y 7º párrafos; 190 15º, 16º, 19º párrafos; 206 fracc. IV, 5º párrafo.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Su propósito es establecer los criterios, obligaciones y derechos de aquellas entidades reconocidas como sociedades mercantiles.

Los conceptos analizados se mencionan en los siguientes artículos:

Valuación: 106

Avalúo: 100 fracc. II

Código Federal de Procedimientos Civiles⁵⁹.

ARTICULO 155.- *Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un **avalúo**, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del **avalúo**, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el **avalúo**.*

ARTICULO 470.- *Si los bienes no estuvieren **valuados** anteriormente, o si los interesados no hubieren convenido precio para el caso de remate, se procederá al **avalúo** por peritos, observándose las disposiciones relativas a la prueba pericial.*

Ley Federal de Correduría Pública⁶⁰.

ARTÍCULO 6o.- *Al corredor público corresponde:*

*II.- Fungir como **perito valuator**, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;*

⁵⁹ México, *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943. Última reforma 24 de mayo 2011.

⁶⁰ México, *Ley Federal de Correduría Pública*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992. Última reforma 23 de mayo de 2006.

Ley Federal de Derechos.

Tiene como objetivo establecer los criterios para el pago de derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

Los artículos que mencionan los términos valuación y avalúo son los siguientes:

Valuación: 30-C fracc. II y 131-A fracc. II

Avalúo: 232 fracc. III 2º y 3er párrafos y 235 2º párrafo.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones de fianzas, así como las actividades y operaciones que pueden realizar.

Los artículos en los cuales se hace mención de los términos analizados son:

Valuación: 8 inciso “d”; 48 1er y 2º párrafos; 60 fracc. IX; 111 fracc. III y el segundo transitorio segundo párrafo.

Avalúo: 62 fracc. VI inciso “b” párrafos 5º y 7º; 123 fracc. V inciso “b” y 124 fracc. III inciso “a”.

Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados⁶¹.

Artículo 6. *Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial Federal, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:*

*V. Solicitar, en su caso, que se realice el **avalúo** correspondiente.*

Ley Sobre el Contrato de Seguro⁶².

Artículo 117.- *La empresa aseguradora y el asegurado pueden exigir que el daño sea valuado sin demora. En caso de destrucción parcial de productos agrícolas, especialmente por el granizo, la **valuación** del daño deberá aplazarse hasta la cosecha, si una de las partes así lo solicita.*

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Su objeto es parecido al de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, pero enfocado a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Los artículos en los cuales pueden encontrarse mencionados los conceptos valuación y avalúo son los siguientes:

⁶¹ México, *Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1999. (el remarcado es mío)

⁶² México, *Ley sobre el Contrato de Seguro*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935. Última actualización 06 de mayo 2009.

Valuación: 18 inciso “d”; 47 fracc. I, I BIS, II BIS inciso “a”; 49; 50 inciso “b” párrafo 3; 53 1er y 2º párrafos; 73 2º párrafo; 139 fracc. IV y segundo transitorio segundo párrafo.

Avalúo: 99 fracc. VI inciso “b” 5º, 6º y 7º párrafos.

Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales⁶³.

La exposición de motivos que presenta este instrumento jurídico es muy esclarecedor ya que menciona que tiene como objetivo unificar criterios para la práctica valuatoria así como el consolidar el ejercicio profesional de dicha actividad:

“Que con el objeto de garantizar la adecuada valuación del patrimonio de la Nación, en los actos jurídicos que se relacionan con el mismo, se hace necesario contar con un marco normativo que permita unificar la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos valuatorios congruentes con las normas internacionales de valuación actualmente aplicables en diversos países, así como consolidar el ejercicio profesional de valuación que demanda la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir las siguientes: [.....]”

Estas normas aunque se enfocan en lo que son los bienes inmuebles ofrecen algunas definiciones importantes que pueden aplicarse a cualquier tipo de bien. Son las siguientes:

Segunda.- *Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:*

⁶³ México, *Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la ley general de bienes nacionales*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2006.

I. Dictamen Valuatorio: El documento que emite el INDAABIN, las instituciones de crédito y los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, por medio del cual se da a conocer la información técnica y los resultados del trabajo valuatorio solicitado por el promovente.

VII. Trabajo Valuatorio: El relativo al avalúo, justipreciación de renta o trabajo valuatorio a nivel de consultoría, y

VIII. Valuador de Bienes Nacionales: El INDAABIN con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, sus cuerpos colegiados de avalúos, el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales; las instituciones de crédito con sus peritos valuadores, los especialistas en materia de valuación que tengan cédula profesional expedida por autoridad competente; y los corredores públicos únicamente respecto de los avalúos de bienes muebles a que se refiere el Artículo 132, párrafo sexto de la Ley.

El capítulo II denominado: “**De las metodologías, criterios y procedimientos de carácter técnico**”

menciona en la novena disposición general lo siguiente:

Novena.- Los procedimientos de carácter técnico contendrán de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes conceptos:

I. Emisor y Fundamento Jurídico;

II. Denominación y clave del procedimiento;

III. Introducción:

a) Generalidades.

b) Criterios técnicos en que aplica.

c) Premisas a la valuación, y

IV. Procedimiento Técnico:

a) Identificación del avalúo.

b) Definición del bien por valuar.

c) Parámetros del avalúo.

d) Valor que se dictamina.

e) Inspección física.

f) Obtención y clasificación de datos.

g) Método de valuación.

h) Ponderación de indicadores de valor.

i) Estimación final del valor.

j) Ejercicio ilustrativo.

Asimismo, el capítulo tres de este instrumento normativo se refiere al valuador de bienes nacionales.

Norma Mexicana de Servicios de Valuación.

Por último en cuanto a normativa federal, existe una Norma Mexicana relativa al tema que se está tratando, esta norma es la NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 que lleva por nombre “Servicios de Valuación”. Este instrumento normativo fue ratificado en una declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.

Leyes estatales.

Aunado a lo anterior, existen en diversas entidades federativas leyes específicas para la práctica valuatoria. Estas son:

- ✓ Ley de valuación del Estado de Jalisco
- ✓ Ley de valuación del Estado de Quintana Roo
- ✓ Ley de valuación del Estado de Tamaulipas
- ✓ Ley de valuación inmobiliaria del Estado de Veracruz

De las cuatro normas jurídicas, la única que en este momento no se considerara es la Ley del Estado de Veracruz, ya que esta se enfoca únicamente a lo que son los bienes inmuebles, mientras que las otras tres tienen un alcance mayor al considerar dentro de su ámbito de aplicación también a los bienes muebles.

La Ley de Tamaulipas menciona en su artículo dos, fracción I que el *avalúo* es: “el dictamen técnico que determina el valor comercial de un bien mueble o inmueble, conforme a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor.”⁶⁴

Por su parte la Ley de Jalisco⁶⁵ refiere lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

*I.- Establecer el interés público de las actividades profesionales de **valuación**, en relación a los requerimientos del Estado, los municipios y los particulares, a efecto de contar con dictámenes técnicos que establezcan el valor de bienes muebles e inmuebles en forma fehaciente y autorizada, para fines administrativos y judiciales;*

*VII.- Implementar los métodos, criterios y formatos adecuados y uniformes, que permitan determinar de la mejor forma posible, el valor de los bienes **valuados**;*

⁶⁴ México. Estado de Tamaulipas, *Ley de valuación del Estado de Tamaulipas*. Periódico Oficial, no. 133, 9 de noviembre de 2010

⁶⁵ México. Estado de Jalisco, *Ley de valuación del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial, Sección II, 5 de febrero de 1998

La Ley de Quintana Roo⁶⁶ menciona que:

Artículo 3º. Para los efectos de la presente ley deberá entenderse por:

III. Avalúo: Documento que contiene el estudio técnico que determina el valor comercial de los bienes precisados en esta Ley, cuyos requisitos que debe contener se especifican en la presente Ley y su reglamento.

Se puede observar sin lugar a dudas que los conceptos empleados por la normativa mexicana son **avalúo** y **valuación**, así pues, estos son los términos que jurídicamente deben ser utilizados para referirse al proceso para determinar el valor económico de los bienes, en este caso, bibliográficos y documentales.

1.2.4 La definición de los valuadores

Derivado del apartado anterior, se hace necesario conocer de manera más especializada cual es la definición tanto de *valuación* como de *avalúo* para entender su ámbito de aplicación, así como sus similitudes y diferencias.

En la página de *Valuador México* se puede encontrar un glosario de términos relacionados con la valuación, en este glosario se incluyen tanto el término avalúo como valuación.

En lo que respecta al primer término, el glosario lo define como:

⁶⁶ México. Estado de Quintana Roo, *Ley de valuación del Estado de Quintana Roo*. Periódico Oficial, 30 de abril de 2003

“Avalúo.- Es un Dictamen Técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado. Es, asimismo el propio resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada.”⁶⁷

En cuanto a valuación el mismo glosario refiere lo siguiente:

“Valuación.- Es el procedimiento técnico y metodológico que, mediante la investigación física, económica, social, jurídica y de mercado, permite estimar el monto, expresado en términos monetarios, de las variables cuantitativas y cualitativas que inciden en el valor de cualquier bien.”⁶⁸

Si observamos ambas definiciones podremos advertir que avalúo y valuación no son lo mismo, ambas está relacionadas con la determinación del valor económico de algún *bien*, pero existe una diferencia. El avalúo es el resultado, mientras que la valuación es el procedimiento para llegar a dicho resultado.

En concordancia con lo anterior, la Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación menciona que “un avalúo es una opinión imparcial del valor de una propiedad previamente identificada”⁶⁹ y que esta puede utilizarse ya sea para evaluación o para valuación.

Respecto a *evaluación* menciona que es “un estudio de la naturaleza, calidad o utilidad de una propiedad, del interés que pudiera despertar, o de su aspecto, sin referencia a un estimado de valor”.⁷⁰

⁶⁷ *Glosario de términos en valuación*. [en línea]. Disponible: <<http://valuador.wordpress.com/glosario/>> [consultado el 27/08/2011].

⁶⁸ *Glosario de términos en valuación*. [en línea]. [consultado el 27/08/2011].

⁶⁹ Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación, *Apuntes de maquinaria y equipo I* (México: Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación, 1996), p. 5.

Y para valuación menciona que “es el proceso que se sigue para estimar el valor de mercado, el valor asequible u otra propiedad.”⁷¹

Tenemos entonces que el avalúo es un estudio que se realiza de un objeto con el fin de determinar su valor ya sea técnico, histórico, estético o económico; por su parte, la valuación sería el estudio que se realiza para determinar el valor económico del bien objeto del avalúo, luego entonces, sólo se puede hablar de valuación sí lo que se pretende es determinar el valor pecuniario del objeto.

En el *código de ética y principios que regulan el ejercicio de la valuación en México*, el término que se utiliza es el de “ejercicio de la valuación”, el cual define como:

“El ejercicio de la Valuación es una actividad profesional que se realiza para cualquiera de los siguientes propósitos:

Determinación del valor de Mercado de la propiedad (investigación, comparación y ponderación).

Determinación del valor de reposición:

- a) Producir el valor de un bien, analizando los elementos que la componen.*
- b) Reposición de un bien existente mediante la compra de un bien equivalente.*
- c) Reproducción de un bien existente a través de la compra ó creación de un bien idéntico.*

Determinar el potencial de productividad de los bienes.

Determinar los factores ó características que contribuyen al valor. (Méritos ó Deméritos).⁷²

De acuerdo con los diferentes conceptos y significados analizados en el presente capítulo, se puede concluir lo siguiente:

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Idem.

⁷² Colegio Nacional de Ingenieros Industriales. *Código de ética y principios que regulan el ejercicio de la valuación en México* [en línea]. Disponible en: <http://www.conaii.org.mx/codigo_peritos.html> (consultado el 27/08/2011).

Si bien los ocho términos están relacionados con la noción económica, también es cierto que cada uno de los conceptos tiene un contexto de utilización muy específico. Por tanto, la diferencia en el uso de cada uno estaría determinado por el propósito que se persigue al realizar el estudio de valor económico del *bien*, es decir, se debe tener claro el “para qué se realiza”.

Con respecto a la parte económico/contable parecería que por tratarse de conceptos de uso común a su objeto, las definiciones serían más esclarecedoras, pero muchas de ellas son prácticamente iguales a las del DRAE.

En el caso de la parte jurídica, aunque se utilizan los términos *valuación* y *avalúo* para referirse a la determinación económica de bienes y derechos, son pocas las normas jurídicas que proporcionan una definición de dichos conceptos, la mayoría simple y sencillamente se limitan a hacer uso de los mismos, en el entendido de que se conoce el significado de los conceptos utilizados. Esto es particularmente importante ya que cuando en algún instrumento normativo se utilizan términos no conocidos o poco claros, siempre se incluye en el mismo un glosario que permite entender el significado y alcance de los conceptos utilizados.

En lo que se refiere a la utilización del concepto *tasa* o *tasación*, este parece ser el término admitido como válido por las ciencias de la información, sin embargo para el caso de México jurídicamente no es reconocido como tal, incluso el término *tasación* no es utilizado.

Capítulo 2. Los materiales bibliográficos y documentales de archivos y bibliotecas como activo fijo.

---¿Ha leído todos esos títulos?

---No. Que yo trabaje con libros no significa que esté obligado a leerlos.

El club Dumas

Arturo Pérez-Reverte

Este capítulo tiene como objetivo caracterizar a los diversos materiales documentales resguardados en archivos y bibliotecas como parte del activo fijo de la institución que los conserva, por tanto, susceptibles de ser valuados.

Para ello se presentan diferentes conceptos relacionados con dicha perspectiva, así, se analiza lo que son los *bienes*, el *activo* y los *recursos*. A partir de la definición de éstos tres conceptos se puede establecer la metodología general que se usa para la valuación de bienes y derivado de ello, identificar la metodología y criterios específicos que se utilizan para valorar *bienes bibliográficos y documentales* así como los supuestos para los que se utiliza, o en los que puede ser aplicada.

2.1 Archivos y Bibliotecas, sus generalidades y diferencias

La conceptualización de los materiales documentales como “activo” hace necesario en primera instancia entender a las instituciones que se encargan de custodiar dichos bienes, por lo mismo, debemos empezar por definir al Archivo y la Biblioteca así como las funciones que éstas instituciones deben realizar.

Aunque ambos tienen como propósito la administración de los recursos informativo-documentales, la naturaleza de cada uno es diferente, basado principalmente en el tipo de documentos que conservan.

Los archivos son instituciones cuyo objetivo es controlar el flujo documental que se genera en la organización de la cual forman parte; por ello, sus fondos y servicios se enfocan casi exclusivamente en las necesidades de información administrativa que requiere el personal del organismo para la gestión de los diversos asuntos que realizan. Esto con excepción de los archivos históricos, cuya finalidad es la difusión y utilización social de los documentos que tienen bajo su custodia.

Las bibliotecas por su parte son instituciones de tipo cultural, su fin es la difusión del pensamiento contenido en las diversas obras que resguardan. Por tanto, sus colecciones y servicios van enfocados al mayor número de usuarios posible. Esto, al igual que sucede con los archivos, con algunas excepciones, como serían las bibliotecas de investigación cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de información de los investigadores adscritos a la institución de la que dependen.

Estas diferencias son acotadas por los autores Caravia y Schellenberg.

Caravia menciona que:

“Un archivo se diferencia de una biblioteca en que, además de reunir un tipo diferente de materiales, es decir los llamados documentos de archivo, tiene como función principal la de reflejar la actividad y la vida de uno o varios organismos –y a veces de una familia o persona- a través de las series documentales completas, o lo más completas posible, que han ido originando esa misma vida y actividad.”⁷³

⁷³ Caravia, Santiago. *La biblioteca y su organización* (España: Trea, 1995), p. 7

Por su parte, Schellenberg es mucho más enfático en marcar la diferencia entre ambas instituciones documentales:

“Las diferencias en los materiales correspondientes a las instituciones archivísticas y bibliotecarias se refieren a dos puntos: 1) La forma como resultaron, y 2) La manera en que quedaron bajo la custodia de dichas instituciones.”⁷⁴

De la naturaleza de los documentos de biblioteca menciona lo siguiente:

“Los materiales bibliotecarios son producidos en primer lugar con fines culturales, y por tal razón éstos consisten generalmente en piezas completamente identificables (no seriadas), cuyo significado es totalmente independiente en su relación con otras materias.”⁷⁵

Otra de las diferencias que puntualiza este autor es la forma de ingreso de los documentos en ambas instituciones:

“Las instituciones archivísticas son agencias receptoras, mientras que las bibliotecarias son agencias colectoras. Una institución archivística, ya sea gubernamental o privada, siempre es establecida con el propósito de conservar los materiales producidos por el organismo al que sirve.”⁷⁶

Schellenberg concluye el análisis entre ambas instituciones documentales mencionando la manera en la cual determinan la forma a través de la que incrementan y procesan técnicamente sus fondos y colecciones:

⁷⁴ Schellenberg, Theodor. *Archivos modernos: principios y técnicas* (México: AGN, 1987), p. 47

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ *Ibidem*, p. 49.

“Los materiales que recibe un bibliotecario se refieren a las adquisiciones, señalando las compras, donaciones y canjes, mientras que los de un archivista son llamados aumentos o acrecentamientos, pues los recibe por cambio o traslado; el bibliotecario selecciona su material, mientras que el archivista valora el suyo; el bibliotecario clasifica su material de acuerdo con las normas de clasificación establecidas, mientras que el archivista arregla el suyo con relación a la estructura orgánica y a las funciones; el bibliotecario cataloga sus materiales, y el archivista describe el suyo en guías, inventarios y listas.”⁷⁷

Sin embargo, como las dos tienen por objetivo la administración de información documental, existen funciones y actividades que son comunes para ambas instituciones no importando el tipo específico de archivo o biblioteca de que se trate.

A partir de lo anterior y con base en las diferencias establecidas por Caravia y Schellenberg, se puede tener una introducción para el análisis de cada una de estas instituciones como administradoras de *activos bibliográficos y documentales*.

2.1.1 Archivos

Se empezara por conceptualizar lo que es un archivo. Esta palabra al ser polisémica presenta diversos significados, el *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Documentación* menciona los siguientes:

- a) Depósito o edificio donde pueden reunirse uno o varios fondos documentales.*
- b) Institución en donde se conservan, ordenan y difunden los conjuntos orgánicos de documentos.*
- c) Fondo documental o reunión de documentos producidos o recibidos por una institución o persona a lo largo de su actividad.*

⁷⁷ *Idem.* p. 55.

- d) *Oficina de una institución u organismo encargada de gestionar y dar información de los documentos producidos por dicha institución u organismo.*
- e) *Servicio a una institución y a los ciudadanos*⁷⁸

De las cinco acepciones presentadas, la que resulta más adecuada para el propósito de este trabajo es la segunda. En ella se mencionan de forma genérica las tres actividades principales que debe realizar cualquier repositorio archivístico.

2.1.1.1 Funciones básicas del archivo

Como institución, el archivo tiene su razón de ser en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas. Éstas se basan fundamentalmente en proporcionar servicios de información para la toma de decisiones administrativas y de gestión, para lo cual deben llevarse a cabo las siguientes acciones:

- “a) recoger la documentación por medio de transferencias o ingresos extraordinarios*
- b) conservarla no solo físicamente, sino clasificarla y ordenarla*
- c) servirla y difundirla empleando los instrumentos de descripción y trabajo adecuados a cada tipo de documento teniendo en cuenta las agrupaciones documentales, acercar el archivo a los usuarios*⁷⁹

Las funciones mencionadas anteriormente se establecen de manera enunciativa más no limitativa para las instituciones archivísticas, esto es, pueden abarcar muchas otras y hacerse aun más específicas y concretas dependiendo de los objetivos particulares de la institución de la cual formen parte.

⁷⁸ *Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación* (Madrid: Síntesis, 2004), p. 78.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 79.

Rufeil desarrolla aún más las tres funciones básicas anteriormente descritas, para ella el archivo como institución documental debe realizar todas las siguientes:

- ✓ *“Organizar y servir los documentos administrativos, para que sea de utilidad tanto en la gestión administrativa en la oficina, como en la toma de decisiones*
- ✓ *Asegurar el traslado periódico al archivo central de los documentos que para las oficinas ya no son de uso corriente*
- ✓ *Aplicar los principios y técnicas de valoración para que con el tiempo, los documentos sean seleccionados y por su valor sean conservados permanentemente o expurgados*
- ✓ *Clasificar los fondos aplicando los principios archivísticos y mantenerlos ordenados durante el ciclo vital*
- ✓ *Describir los documentos para que la información sea accesible elaborando instrumentos de descripción, valiéndose de las nuevas tecnologías*
- ✓ *Instalar los documentos de forma adecuada mediante locales y equipamiento que garantice la conservación de los mismos en el transcurso del tiempo”⁸⁰*

Se observa que esta autora desarrolla mucho más los objetivos que menciona el Diccionario Enciclopédico, pero se trata básicamente de los mismos, por tanto se puede establecer que si falta alguno de los tres considerados como básicos, entonces no se está llevando a cumplimiento la función del Archivo como institución documental.

2.1.1.2 Formas de ingreso de la documentación

En el apartado correspondiente a las funciones que debe realizar un archivo se menciona que una de ellas es recoger la documentación ya sea por medio de transferencias o a través de ingresos extraordinarios, de tal manera una de las formas por las cuales se incorporan los documentos es el envío

⁸⁰ Rufeil, Marta Z. *Manual de archivística y glosario* (Córdoba: Brujas, 2009), p. 79

de los mismos por las áreas generadoras; esta forma de recepción no es la única pero si la principal, al respecto, Heredia Herrera menciona que el archivo “antes que nada es una unidad de gestión, de gestión documental”⁸¹ por tanto, su principal actividad es normar el ciclo documental de la institución, empresa u organismo del cual depende. Dentro de esa normalización archivística se encuentra la relacionada con los periodos de guarda de la documentación generada institucionalmente, la cual se ve materializada en las transferencias.

Se entiende por transferencia “*el procedimiento habitual de ingreso de fondos en un archivo mediante traslado de las fracciones de series documentales, una vez que éstos han cumplido el plazo de permanencia fijado por las normas establecidas en la valoración para cada una de las etapas del ciclo vital de los documentos.*”⁸² El traslado puede o no conllevar el cambio de la propiedad jurídica de la documentación. Esta forma es la única mediante la cual ingresa documentación en los archivos de trámite y concentración, ya que éstos atienden exclusivamente las necesidades de información administrativa de la entidad de la que forman parte.

En lo que concierne a los archivos históricos, existen otras formas además de las transferencias, mediante las cuales pueden obtener sus *recursos documentales*, éstas son:

- ✓ *Compra*. Es la menos habitual de las formas de ingreso a los repositorios archivísticos. Se define como el “*procedimiento oneroso de adquisición de materiales documentales mediante su pago en dinero.*”⁸³

⁸¹ Heredia Herrera, Antonia. *¿Qué es un archivo?* (España: Trea, 2007), p. 44.

⁸² *Diccionario de terminología archivística*, (Madrid: Subdirección de los archivos estatales, 1995), p. 54.

⁸³ García Ejarque, *op. cit.* p. 104

- ✓ *Comodato*. Es el “procedimiento de ingreso de fondos documentales en un archivo mediante una fórmula jurídica en virtud de lo cual el comodante conserva la propiedad jurídica de éstos y el comodatario adquiere su uso.”⁸⁴

- ✓ *Donación*. Es el “procedimiento de ingreso de fondos documentales en un archivo mediante el cual el propietario, previa aceptación por parte del Estado, cede la propiedad sobre los mismos.”⁸⁵

2.1.1.3 Instrumentos de descripción

Los instrumentos de descripción son la parte vital para la adecuada identificación y conservación de los documentos que se resguardan en los repositorios archivísticos; asimismo, son la llave de entrada para que el usuario pueda consultar el material; por tanto, estos tienen una doble función: son instrumentos de control porque le permiten saber a la institución que tiene y son instrumentos de consulta porque le permiten al usuario acceder a la documentación que necesita.

La Archivística, a diferencia de la Bibliotecología cuenta con un mayor número de instrumentos de control documental los cuales se basan en distintos niveles de descripción. Algunos de ellos son obligatorios para las tres etapas del ciclo vital del documento (Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico), tal es el caso del cuadro general de clasificación y del inventario; otros como el catálogo, solo

⁸⁴ Mastropiero, *op. cit.* p. 58

⁸⁵ Diccionario de terminología archivística, p. 34

son aplicables a los repositorios archivísticos históricos debido a la propia naturaleza tanto de la etapa documental responsable de la custodia como del propio instrumento de descripción.

La Norma Internacional de Descripción Archivística (ISAD G) define al instrumento de descripción como: “el término mas amplio que abarca cualquier descripción o medio de referencia elaborado o recibido por un archivo en el proceso de establecimiento de control administrativo o intelectual sobre la documentación.”⁸⁶

Cuadro general de clasificación.

Este es el instrumento de control/descripción básico para cualquier tipo (y etapa) de archivo ya que permite establecer la vinculación de los expedientes con el área generadora. Haciendo una analogía, son el equivalente a los sistemas de clasificación bibliotecarios.

Se define como el *“instrumento de consulta resultado de la fase de identificación, que refleja la organización de un fondo documental o de la totalidad de los fondos de un archivo y aporta los datos esenciales de su estructura (denominación de secciones y series, fechas extremas, etc....).”*⁸⁷

A diferencia de los sistemas de clasificación bibliotecarios, los cuadros de clasificación archivísticos no son sistemas predeterminados, deben ser construidos con base a las necesidades de la institución en la cual se implementarán.

⁸⁶ Consejo Internacional de Archivos, *Norma Internacional General de Descripción Archivística – ISAD (G)* (México: Archivo General de la Nación, 1997), pp. 14-15.

⁸⁷ Diccionario de terminología archivística, p. 30

Existen tres tipos de cuadros de clasificación archivísticos:

- *“Orgánicos. Agrupa los fondos reproduciendo la estructura administrativa, la división orgánica de la institución, sus servicios, secciones, divisiones administrativas, etc.*
- *Funcionales. Los expedientes unidad básica de la acción administrativa, deben de agruparse según la función de la que son reflejo. Esta función se divide en acciones que la desarrollan y la desempeñan los actos sobre los que actúan.*
- *Por materias o temas. Se basa en la división de temas o materias que contiene un acervo y que no existen relaciones orgánicas entre sus partes, es la única posibilidad de darle coherencia.”⁸⁸*

Catálogo de disposición documental.

Dentro de la jerga archivística no existe unificación en cuanto a la forma en que se denomina a este instrumento, por lo cual se le puede encontrar con los siguientes nombres: tabla de retenciones, catálogo de vigencias, catálogo de caducidades entre muchos otros.

Es de utilización exclusiva para los archivos de trámite y concentración ya que su propósito es normar el flujo documental de la institución, estableciendo tiempos de guarda en las dos primeras etapas del ciclo vital, así como el destino final de los expedientes que conforman la serie documental (transferencia secundaria o baja documental).

Se define como el: “registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.”⁸⁹

⁸⁸ Schellenberg, *op. cit.* p. 84.

Por su propia naturaleza, únicamente describe las generalidades de las series documentales:

- ✓ Clave de la serie. Se establece a partir del cuadro de clasificación.
- ✓ Nombre de la serie.
- ✓ Valores documentales (administrativo, legal/jurídico, fiscal/contable, histórico).
- ✓ Vigencia documental (depende de los valores asignados a la serie). Es la cantidad de tiempo (generalmente en años) que el expediente permanecerá en resguardo antes de su destino final.
- ✓ Estatus o clasificación de la información (pública, reservada o confidencial).
- ✓ Destino final (archivo histórico o baja documental).
- ✓ Método de valoración / Técnica de selección.

Guías.

Es el instrumento de descripción más general, de acuerdo con Heredia:

“Tiene la misión específica de orientar, haciendo valoraciones globales y destacando lo más importante. No descende a particularizaciones, sino que de una manera general señala las características, establece relaciones, aporta bibliografía, puntualiza la historia de los organismos productores, y sus fondos, señala la génesis documental y las interrelaciones entre las secciones y entre las series.”⁹⁰

Esta misma autora menciona que los objetivos de este instrumento de descripción son:

⁸⁹ México. *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal*. Diario Oficial de la Federación, publicado el 20 de febrero 2004.

⁹⁰ Heredia Herrera, Antonia. *Archivística general: teoría y práctica* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1995), p. 321

- ✓ *“Proporcionar información general sobre un archivo identificado con uno o varios fondos.*
- ✓ *Proporcionar información general sobre un conjunto de archivos unidos por un lazo común que puede ser el marco geográfico (archivos de una región) o las características similares de la documentación [...]*
- ✓ *Proporcionar información específica sobre un fondo o una sección de archivo.”*⁹¹

Tiene como fin presentar de forma panorámica la información acerca de los repositorios de resguardo (ubicación, servicios, costos, horarios, requisitos) así como de los diversos conjuntos documentales que en ellos se conservan (series documentales, expedientes, colecciones facticias), por ello es de mayor utilidad para los archivos históricos.

Por la propia naturaleza de este tipo de instrumento, la descripción que realiza se enfoca en las generalidades de las series documentales:

- ✓ Nombre de la serie
- ✓ Cantidad de expedientes que la conforman (puede ser en metros lineales)
- ✓ Fechas extremas de la documentación

Por tanto, este instrumento es aconsejable hacerlo después de haber realizado la identificación de los expedientes que conforman el fondo documental con base en el inventario.

⁹¹ *Ibidem.* pp. 321-322.

Inventarios.

Este tipo de instrumentos son los más comunes como forma de identificación y control de los expedientes generados por las instituciones, aunque no siempre realizados con criterios archivísticos.

Heredia menciona lo siguiente del inventario como instrumento de descripción archivística:

“Su campo de acción será un fondo documental o una sección de archivo o de fondo, completos. Su objeto, las series. Sus funciones, triples: de control para el archivero, de orientación e información, primordiales éstas para el investigador.”⁹²

Los inventarios al ser los instrumentos que describen los expedientes necesariamente deben contener los siguientes elementos básicos:

- ✓ Clave de clasificación del expediente
- ✓ Identificación del expediente (nombre o número)
- ✓ Fechas extremas de la documentación que integra el expediente
- ✓ Cantidad de fojas contenidas
- ✓ Resumen del expediente

Su utilización es obligada como forma de control en las tres etapas del ciclo archivístico.

⁹² Heredia, “Archivística general”, p. 335

Catálogos.

Este tipo de instrumento se encarga de describir la unidad documental mínima, es decir, el documento, por tanto, es utilizado exclusivamente en archivos históricos ya que su propósito es la descripción fina del material archivístico, lo cual resultaría poco menos que imposible en los archivos de trámite y concentración.

Su objetivo es realizar la identificación de cada una de las piezas documentales que conforman el expediente, por tanto se requiere de mucho tiempo invertido. Para lograr una adecuada descripción, la norma archivística establece como obligatorio el registro de los caracteres internos y externos que conforman el documento.

Los caracteres externos son:

- *“Folios (o números de fojas)*
- *Medidas*
- *Materia escritoria (soporte)*
- *Estado de conservación*⁹³

Los caracteres internos los conforman:

- *“Fecha*
- *Tipología documental*

⁹³ Heredia, *ibidem*, pp. 362-370

- *Tradición documental (original o copia del documento)*
- *Autor y destinatario*
- *Asunto o materia*⁹⁴

2.1.2 Bibliotecas

La biblioteca es la otra institución documental que tiene como propósito brindar servicios de información y referencia.

El Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Documentación proporciona dos definiciones de lo que es una biblioteca, la primera es la establecida por la UNESCO:

*“Consiste en una colección organizada de libros, impresos, revistas, o de cualquier clase de materiales gráficos y audiovisuales; y sus correspondientes servicios de personal para promover y facilitar el uso de tales materiales, según lo requieren las necesidades de información, investigación, educación y esparcimiento de los usuarios.”*⁹⁵

La segunda de las definiciones que menciona el diccionario es la correspondiente a la ALA, la cual define a la biblioteca de la siguiente manera:

⁹⁴ *Ibide*, pp. 362-370

⁹⁵ “Diccionario enciclopédico de ciencias de la documentación”, p. 179

“Colección de material de información organizada para que pueda acceder a ella un grupo de usuarios. Tiene el personal encargado de los servicios y programas relacionados con las necesidades de información de los lectores.”⁹⁶

La biblioteca, ya sea como institución o como unidad administrativa dentro de una organización más grande, se centra en tres aspectos relacionados con sus *bienes* o *activos documentales* (fondos o colecciones): 1) adquisición; 2) organización (catalogación y acomodo en estantería) y 3) servicios (préstamo, consulta y referencia). Asimismo, puede observarse que los objetivos de las Bibliotecas son prácticamente iguales a los de las instituciones archivísticas.

2.1.2.1 Funciones básicas de la biblioteca

Al igual que ocurre con el archivo, la biblioteca debe realizar ciertas funciones que legitimen socialmente su existencia como institución, estas funciones están condicionadas por el tipo de biblioteca, así, una biblioteca especializada que esta adscrita a un centro de investigación no tiene las mismas funciones específicas que una biblioteca pública.

Sin embargo existen atribuciones que, independientemente del tipo de institución bibliotecaria de que se trate, serán las mismas para cualquiera de ellas.

Las funciones genéricas que toda biblioteca debe realizar son:

⁹⁶ *Idem.*

- ✓ *“Reunir fondos bibliográficos*
- ✓ *Conservarlos en forma ordenada*
- ✓ *Difundir el contenido de los mismos*⁹⁷

De la misma forma que con los archivos, estas funciones no son limitativas, puede haber muchas otras, pero si falta cualquiera de estas tres acciones, entonces no se está hablando de bibliotecas, sino de otro tipo de institución o área como serían por ejemplo bodegas o almacenes documentales.

2.1.2.2 Formas de ingreso de los materiales bibliográficos

De forma amplia, se denomina adquisición al procedimiento para incrementar las colecciones bibliográficas independientemente del método específico que se siga para ello. Al respecto, García Ejarque define a la adquisición como:

*“Acción y efecto de acrecentar el fondo de un archivo, biblioteca o centro documental, por procedimiento oneroso (compra o canje) o gratuito (exacción, donación, legado o depósito) para ponerlo o mantenerlo al día en función de sus objetivos.”*⁹⁸

Las formas de ingreso más habituales en las bibliotecas son:

- *Compra.* A diferencia de lo que ocurre con el archivo, ésta es la forma más común para el ingreso de material documental en las instituciones bibliotecarias, para lo cual se destina una partida presupuestal exclusiva dentro de la propia organización para ello.

⁹⁷ *Técnicas auxiliares de biblioteca* (Madrid: Editorial complutense, 1996), p. 12

⁹⁸ García Ejarque, *op. cit.* p. 7

- *Donación*. Al igual que con los archivos, en las bibliotecas se pueden recibir materiales mediante este proceso, el cual es definido como el “procedimiento gratuito de adquisición de fondos merced a la graciosa voluntad del propietario de un documento o de un conjunto de ellos de traspasar a un archivo o biblioteca u otro centro documental el derecho sobre ellos, si bien el beneficiario puede aceptarlo o no.”⁹⁹

- *Canje*. Es la “operación en virtud de la cual, previo acuerdo, dos bibliotecas entre sí, o una biblioteca y una institución, intercambian material bibliográfico o documental.”¹⁰⁰

2.1.2.3 Instrumentos de descripción

A diferencia de los instrumentos de descripción archivísticos que cumplen la doble función de ser, por una parte instrumentos de control administrativo para la institución, y por la otra instrumentos de consulta para el usuario, en el caso de la biblioteca, sí existen controles que son exclusivamente de tipo administrativo y otros que son exclusivos de consulta para el usuario.

Catálogo.

Para la Bibliotecología el instrumento más importante de descripción de colecciones bibliográficas es el catálogo, esto no quiere decir que no existan otros, pero a diferencia de los instrumentos archivísticos, estos no son tan determinantes.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 149

¹⁰⁰ Martínez de Sousa, *op. cit.* p. 123

Se puede definir al catálogo como:

“Un fichero de registros bibliográficos, creado conforme a principios específicos y uniformes de realización y siguiendo las directrices de una lista oficial de encabezamientos que describe el material de la colección, biblioteca o grupo de estas.”¹⁰¹

Como instrumento catalográfico debe tener normalizados una serie de datos que permitan llevar el control del ítem, así como permitir el intercambio de información. Los datos que se consideran obligados son:

- a) el asiento bibliográfico, que permite describir el documento.*
- b) los puntos de acceso, que mediante su ordenación material o mediante una orden dada, permite acceder a la descripción del documento.*
- c) la signatura que permite su localización.”¹⁰²*

Inventario.

Al igual que los documentos de archivo, los materiales bibliotecarios deben ser registrados en algún documento administrativo que permita llevar el control de las adquisiciones que se realizan para incrementar las colecciones de la biblioteca.

“Toda publicación adquirida por la misma queda inscrita en un libro de registro, que deberá contener los siguientes datos:

- *Datos para la identificación bibliográfica de la publicación: autor, título, editor, año.*
- *Datos estadísticos, según la política de la biblioteca: número de volúmenes, fecha de ingreso.*

¹⁰¹ *Manual de biblioteconomía* (Madrid: Síntesis, 2002), p. 137.

¹⁰² *Idem.*

- *Datos relacionados con la adquisición propiamente dicha: precio, forma de adquisición; proveedor, etc.*
- *Datos relacionados con la historia de la publicación, u observaciones.*
- *Número de identidad: debe ser distinto para cada ejemplar de una misma obra y el mismo para las distintas partes de una obra.*¹⁰³

Tanto en el caso del archivo como de la biblioteca se le ha dado mayor importancia a lo relacionado con sus fondos y colecciones que a los otros dos aspectos que se mencionan en las definiciones anteriormente presentadas (organización y servicios); esto debido a que, para propósito del tema desarrollado, lo más importante son los recursos materiales con los que cuenta la institución documental, puesto que la *valuación* como actividad, por lo general se aplica a bienes tanto muebles como inmuebles. En el caso de los repositorios documentales, sus bienes más preciados son precisamente sus materiales documentales, los cuales, como se verá más adelante, son los que conforman su *activo* más importante puesto que sin ellos no tienen razón de ser.

2.2 Recursos

Cualquier institución, empresa u organización se crea con el propósito de cumplir con un objetivo en particular, por lo general éstos objetivos o propósitos se encuadran dentro de dos grandes categorías: productos y servicios; a partir de ahí se establecen subcategorías dependiendo el giro de la organización; así, se tiene los de tipo educativo, financiero, turístico, de investigación, cultural, entre muchos otros; sin embargo cualquiera que sea el tipo de institución ya sea pública o privada, así como su giro, todas necesitan determinados recursos para llevar a cumplimiento su función.

¹⁰³ Técnicas auxiliares de biblioteca, pp. 57-58.

Se entiende por recursos la “fuente de que se dispone para satisfacer una necesidad y desempeñar una función.”¹⁰⁴

Por lo general en las instituciones se contemplan cuatro tipos o grupos de recursos para el logro de los objetivos de la misma, siendo éstos: humanos, materiales, técnicos y financieros. Cada uno de ellos tiene características particulares y funciones específicas que en coordinación con los demás permite a la institución desarrollar sus actividades.

Los recursos materiales están conformados por:

- “a) Edificios, terrenos, instalaciones, maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, etc.*
- b) Materias primas, materias auxiliares que forman parte del producto, productos en proceso, productos terminados, etc”.*¹⁰⁵

Este tipo de recursos se refieren a todos aquellos objetos o bienes tangibles o corpóreos que son parte del organismo, empresa o institución; contablemente también se les denomina *activo*.

En lo que concierne a los recursos técnicos, se integran por:

- “a) Sistemas de producción, sistemas de ventas, sistemas de finanzas, sistemas administrativos, etc.*
- b) Fórmulas, patentes, etc”.*¹⁰⁶

¹⁰⁴ Diccionario de economía y negocios, p. 557.

¹⁰⁵ Münch Galindo, Lourdes; Martínez García, José. *Fundamentos de administración* (México: Trillas, 1990), p. 56

¹⁰⁶ *Idem*.

Generalmente se integran por todos aquellos documentos que establecen procesos, procedimientos, funciones, tareas y actividades; por ello, éste tipo de recursos se encuentran plasmados en manuales de políticas y procedimientos así como en otro tipo de instrumentos jurídico-administrativos como son organigramas, manuales de puestos y reglamentos; también incluye sistemas informáticos y bases de datos.

Los recursos humanos son aquellos que movilizan y ponen en circulación los demás recursos, se define como el “término que engloba al conjunto de las personas que trabajan en una empresa y aportan su trabajo físico e intelectual.”¹⁰⁷

Los recursos financieros “son los elementos monetarios propios y ajenos con que cuenta una empresa, indispensables para la ejecución de las decisiones.”¹⁰⁸

Partiendo del hecho de que tanto archivos como bibliotecas, independientemente de que formen parte de una estructura mayor, por sí mismos son una estructura o unidad administrativa, deben tener asignados recursos, los cuales por lo general se encuentran conformados de la siguiente manera:

Recursos humanos: se refiere a todo el personal que está adscrito al centro o unidad documental; desde el titular (director general, coordinador o jefe), mandos medios (en el caso de que se cuente con ellos), operativos o analistas (personal de consulta, de procesos técnicos, de conservación) hasta personal de intendencia o de apoyos generales.

¹⁰⁷ Diccionario de economía y negocios, p. 558

¹⁰⁸ Münch, *op. cit.* p. 58

Recursos financieros: es el presupuesto que se tiene asignado para el Archivo o Biblioteca. Se divide en partidas para la adquisición de diversos insumos; así como para la ejecución de programas y proyectos.

Recursos técnicos: son aquellos que le permiten al centro documental establecer y determinar qué se hace, quién lo hace, cómo lo hace y con qué se hace; se conforma de manuales, tanto de puestos específicos como de políticas y procedimientos; reglamentos (servicios, adquisiciones), así como sus sistemas, programas de cómputo y bases de datos.

Recursos materiales: son todos los bienes tangibles que están bajo la tutela o responsabilidad del archivo o biblioteca; éstos incluyen: el edificio o espacio físico en el cual se ubica, el mobiliario y equipo (sillas, mesas, escritorios, computadoras, impresoras, anaqueles, estantes, scanners, cámaras, fotocopadoras), consumibles (papelería) y por supuesto los *recursos bibliográficos y documentales* que conforman sus fondos y colecciones.

Teniendo en consideración las categorías anteriores y para el desarrollo del presente tema, el enfoque se basará exclusivamente en lo que son los recursos materiales de Archivos y Bibliotecas, más específicamente en los que conforman sus *bienes bibliográficos y documentales*.

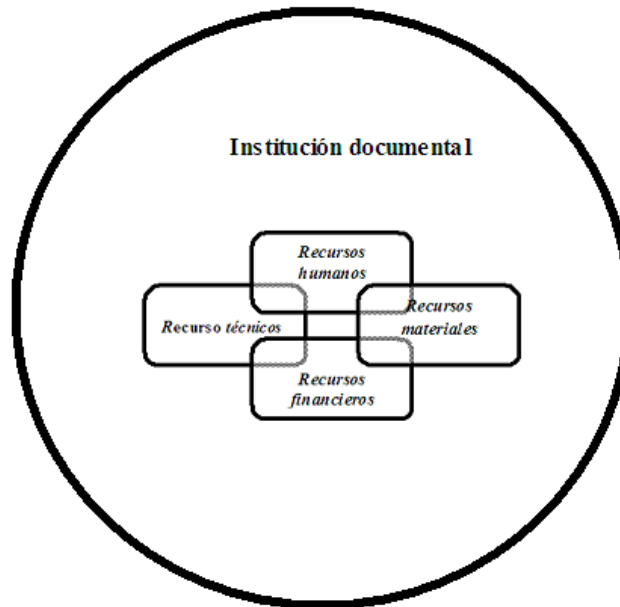


Figura 1. Recursos en las instituciones documentales. Imagen que muestra la interrelación de los diversos recursos para el logro de los objetivos de las instituciones documentales. (Esquema del sustentante).

2.3 Bienes

Los dos apartados antecedentes han permitido identificar a los materiales documentales resguardados en archivos y bibliotecas como la parte más importante de los recursos materiales de los que son custodios; primero, al analizar a los fondos documentales y colecciones bibliográficas como objetos de trabajo de éstas instituciones documentales; segundo, al definir y caracterizar lo que son los recursos; sin embargo, resulta necesario identificar y definir que son tanto los *bienes* como los *activos*, por lo cual este apartado realizará el análisis concerniente a los bienes.

Ello resulta indispensable para entender a los materiales bibliográficos y documentales como parte del activo de la institución que los custodia, por lo cual primero es necesario visualizarlos bajo el concepto de bienes, de *bienes documentales*, por tanto, hay que definir que son los bienes.

De forma genérica, los bienes son aquellos objetos propiedad de la institución, por tanto se vinculan con la noción tanto de recursos materiales como de recursos financieros y técnicos.

En el capítulo anterior, en el apartado 1.2.1 al definir el concepto *Economía* se hizo mención de los bienes como medios para satisfacer una necesidad humana, en este sentido, el Diccionario de Economía y Negocios conceptualiza el término *bien* como “cualquier objeto o servicio capaz de satisfacer una necesidad”¹⁰⁹. En este caso, tanto archivos como bibliotecas tienen el propósito de satisfacer las necesidades de información de una comunidad o grupo social determinado.

Por lo que respecta a la parte legal, el Diccionario Jurídico Mexicano define a los bienes de la siguiente manera: “*Jurídicamente se entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiéndose como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la ley*”¹¹⁰

Asimismo, el diccionario presenta diversas clasificaciones en las cuales se pueden dividir los bienes:

- a) Muebles e inmuebles
- b) Según las personas a quienes pertenecen

¹⁰⁹ Diccionario de economía y negocios, p. 53

¹¹⁰ *Diccionario jurídico mexicano* (México: Porrúa, 1998), p. 339

c) Mostrencos y vacantes

Adicionalmente a esta clasificación, menciona que también pueden ser:

- a) Fungibles y no fungibles
- b) Consumibles y no consumibles
- c) Corpóreos e incorpóreos

Los bienes muebles “son aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismo o por una fuerza exterior”¹¹¹. También entran en esta categoría por disposición de la ley, las obligaciones y derechos personales o que tienen por objeto cosas muebles, las acciones de asociaciones y sociedades aún cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles, y los derechos de autor.

De los bienes inmuebles establece que “son aquellos que por su naturaleza se imposibilita su traslado.”¹¹²

Asimismo, se consideran inmuebles aquellos que por su destino agrícola, industrial, civil y comercial, son considerados por la ley como tales. Para ello es necesario que pertenezcan al dueño del inmueble y que sean necesarios para fines de explotación.

En lo que respecta a los bienes considerados según la persona a que pertenecen estos pueden ser del dominio público o propiedad de particulares.

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² *Idem.*

Los bienes mostrencos son aquellos muebles abandonados y perdidos cuyo dueño se ignora.

Los bienes vacantes se refieren a los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

Los bienes fungibles son aquellos que pueden remplazar en el pago a otro por tener el mismo valor, es decir, tienen un mismo poder liberatorio. Se determinan por su género, cantidad y calidad. Son genéricos.

Los bienes no fungibles son aquellos que se determinan individualmente y no tienen poder liberatorio, son específicos.

Los bienes consumibles son los que se agotan en la primera ocasión en que son utilizados, por tanto no permiten su uso reiterado o constante, como serían los alimentos.

Los bienes no consumibles son los que sí permiten su utilización reiterada y constante.

Por último, los bienes corpóreos se refieren a las cosas u objetos y los incorpóreos a los derechos.

Con base en estas clasificaciones es factible establecer que un mismo *bien* puede encontrarse en más de una de las categorías anteriores.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo con la clasificación anterior, los materiales bibliográficos y documentales son bienes:

- ✓ **Muebles**, ya que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que su significado, contenido o estructura resulte alterado.

- ✓ **Públicos o privados**, dependiendo de quien sea el poseedor o custodio. En el caso de archivos y bibliotecas públicas son bienes públicos.
- ✓ **Fungibles o no fungibles**, dependiendo del tipo de material documental o bibliográfico de que se trate. En lo que respecta al material de bibliotecas en su mayoría son fungibles puesto que en muchos casos pueden ser reemplazados por otros de las mismas características. En lo que concierne a los archivos serían no fungibles ya que resulta casi imposible reemplazar un expediente, por ser éstos únicos e irrepetibles.
- ✓ **No consumibles**, ya que pueden ser utilizados constantemente.
- ✓ **Corpóreos**, por el hecho de ser objetos tangibles.

2.3.1 Bienes Inmuebles

En el apartado precedente se hizo una rápida mención de lo que se entiende por bienes inmuebles así como sus características y los objetos o cosas que entran en dicha categoría; adicionalmente a lo ya presentado, existen otros objetos que la normativa reconoce como tales.

El Código Civil Federal en el Título Segundo, Capítulo Uno, hace mención de todos aquellos objetos o derechos que son considerados dentro de esta categoría:

Artículo 750.- *Son bienes inmuebles:*

I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;*
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;*
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;*
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;*
- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;*
- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;*
- X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;*
- XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;*
- XII. Los derechos reales sobre inmuebles;*
- XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.*

Artículo 751.- *Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquellos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.*

Como puede observarse, existen objetos que a pesar de ser muebles por sus características físicas, son considerados como inmuebles por la utilización que de ellos se hace o por el contexto en el cual se encuentran.

2.3.2 Bienes Muebles

En lo que respecta a los bienes muebles, el Código Civil Federal los considera dentro del Título Segundo, Capítulo Dos, en los siguientes términos:

Artículo 752.- *Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.*

Artículo 753.- *Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.*

Artículo 754.- *Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.*

Artículo 755.- *Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.*

Artículo 756.- *Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.*

Artículo 757.- *Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.*

Artículo 758.- *Los derechos de autor se consideran bienes muebles.*

Artículo 759.- *En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.*

Artículo 760.- *Cuando en una disposición de la ley o en los actos y contratos se use de las palabras bienes muebles, se comprenderán bajo esa denominación los enumerados en los artículos anteriores.*

Artículo 761.- *Cuando se use de las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y oficios, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, caldos, mercancías y demás cosas similares.*

Artículo 762.- *Cuando por la redacción de un testamento o de un convenio, se descubra que el testador o las partes contratantes han dado a las palabras muebles o bienes muebles una significación diversa de la fijada en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el testamento o convenio.*

Artículo 763.- *Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad.*

Los no fungibles son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Si bien los artículos presentados de este instrumento jurídico refieren de forma más exhaustiva cuales son los objetos o cosas que tienen la categoría de bienes muebles, no se menciona de manera explícita a los libros y documentos, salvo en el artículo 761, en cuyo caso, no se aclara cual es el status que tienen.

Sin embargo, la redacción de ciertos artículos permite hacer una interpretación jurídica para otorgarles esa calidad en el ámbito institucional, al respecto, el artículo 752 permite realizar dicha asociación. En este sentido, se puede hacer la vinculación con la Ley General de Bienes Nacionales¹¹³:

Artículo 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

XVIII.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;

De la misma manera, puede aplicarse la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos¹¹⁴:

¹¹³ México. Ley General de Bienes Nacionales (Diario Oficial de la Federación, 20 mayo 2004).

¹¹⁴ México. Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos (Diario Oficial de la Federación, 06 mayo, 1972).

Artículo 35.- *Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.*

Artículo 36

Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

En ambos instrumentos jurídicos se observa que de manera explícita se otorga a los materiales documentales y bibliográficos la calidad de *bienes*, por tanto, como objetos, son susceptibles de ser considerados en términos económicos.

2.4 Los bienes bibliográficos y documentales como activo fijo

Como objetos, los materiales documentales resguardados en archivos y bibliotecas representan recursos ejercidos, ya sea económicos para la adquisición de los mismos (libros, publicaciones periódicas) los cuales pasarán a formar parte de la colección en el caso de las bibliotecas; o recursos materiales (papel, toner) que fueron utilizados para generar y concluir el trámite o gestión, éstos se materializan en expedientes que formarán parte de las series documentales que integran la sección o fondo documental en los archivos.

2.4.1 El concepto de Activo

Este termino es propio de la contabilidad y se define como “sección del balance de situación de una empresa que refleja los bienes o derechos que esta posee. Por extensión, elemento incluido en cualquier cuenta de activo.”¹¹⁵

De manera complementaria, González Sánchez menciona que el activo “son los bienes y derechos sobre los cuales la empresa ejerce la propiedad, aun cuando estos se deban”.¹¹⁶

En ambas definiciones puede observarse que se utiliza el término *bienes*, y que éstos se conceptualizan como propiedad de la empresa, organismo o institución.

2.4.2 Tipos de Activo

Contablemente existen diversas clasificaciones en las cuales se puede dividir el activo de una empresa, organismo o institución. Estas son el *circulante*, el *fijo* y el *diferido*; aunque los tres tipos se refieren a recursos, ya sea materiales o financieros, dependiendo de ciertas características o aplicación que se haga de ellos, será el tipo específico de activo.

¹¹⁵ Diccionario de economía y negocios, p. 9

¹¹⁶ González Sánchez, Guillermo. *Contabilidad I* (México: Instituto Politécnico Nacional, 1996), p. 37

De acuerdo con González Sánchez el **activo circulante** es: “el que esta en constante movimiento, o sea, que cambian de valor. Es el que genera ingresos y se coloca en el Estado de Situación Financiera, de acuerdo a su convertibilidad a dinero.”¹¹⁷

Las cuentas que lo integran son:

- “Caja
- Bancos
- Clientes
- Deudores
- Documentos por cobrar
- Almacén o inventarios
- Acciones, bonos y valores o inversiones en valores
- I.V.A. acreditable o pagado”¹¹⁸

El **activo fijo** es “el que se precisa mantener inmovilizado para que la empresa desarrolle su objeto social, y se libera mediante las cuotas de amortización.”¹¹⁹ Este tipo de activo ayuda al circulante a generar ingresos. Son aquellos bienes que se destinan para el uso de la empresa, organismo o institución.

Se conforma por lo siguiente:

- “Terrenos
- Edificios

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Ibide*, p. 38

¹¹⁹ Ganmendía, *op. cit.* p. 15

- *Equipo de tienda*
- *Equipo de oficina*
- *Equipo de transporte*
- *Equipo de cómputo*
- *Equipo periférico*
- *Depósitos en garantía*¹²⁰

En lo que respecta al **activo diferido** este se refiere a “los gastos o instalaciones que abarcan dos o más ejercicios para su aplicación a gastos, mediante la amortización.”¹²¹ Implica pagos realizados por adelantado, a cuenta de servicios por recibir.

Se integra por:

- *“Adaptaciones e instalaciones*
- *Rentas pagadas por anticipado*
- *Intereses pagados por anticipado*
- *Seguros y fianzas pagados por anticipado*
- *Impuestos pagados por anticipado*¹²²

De acuerdo a la definición de cada uno de estos conceptos, se observa que los *bienes bibliográficos y documentales* pueden (o deben) ser incluidos dentro de la consideración de activo fijo, siempre y cuando se trate de Archivos y Bibliotecas, ya que en otro contexto, ésta situación cambia; por ejemplo en el caso de librerías o comercios que se dediquen a la compra-venta de este tipo de bienes, en cuyo caso, se estaría hablando de *activo circulante* ya que representan convertibilidad a dinero.

¹²⁰ González Sánchez, *op. cit.* p. 38

¹²¹ *Ibidem*, p. 39

¹²² *Idem*.

Con respecto a lo anterior, Escobar argumenta lo siguiente:

“La visión económica define este valor patrimonial como activo económico. El concepto de activo precisa que son objetos que poseen valor de mercado y que forman parte de la riqueza de su poseedor. Este criterio considera los documentos patrimoniales como activos fijos o inmovilizados cuya función es asegurar la vida y vigencia de la entidad que los posee.”¹²³

2.5 Valores que afectan a los bienes / activos

Los activos fijos al ser bienes y éstos, en tanto objetos, son susceptibles de sufrir modificaciones en lo que se refiere a su valor económico en razón de diversas circunstancias como son el tiempo y el uso.

La circular 1201 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que establece los criterios para la realización de los avalúos bancarios, menciona los siguientes tipos de valores que deben de considerarse para determinar el valor económico de un bien:

Valor de Reposición Nuevo (V.R.N.):

Se entenderá como el valor de cotización o estimación del mercado, de una construcción o equipo igual o equivalente, más los gastos en que se incurrirá en la actualidad por concepto de derechos y gastos de importación, fletes, gastos de instalación eléctrica, mecánica, civil, ingeniería, etcétera.

¹²³ Escobar Carballal, *op. cit.* p. 71

Valor Neto de Reposición (V.N.R.):

Se entenderá como el valor que tienen los bienes en la fecha en que se practicó el avalúo y se determinará a partir del Valor de Reposición Nuevo corregido por los valores de depreciación debidos a la vida consumida respecto de su vida útil de producción y económica, estado de conservación y grado de obsolescencia.

Vida Útil Remanente (V.U.R.):

Se entenderá como la vida útil probable que se estima tendrán los bienes en el futuro, dentro de los límites de eficiencia de producción y económico, para la empresa en cuestión.

Depreciación Anual (D.A.):

Se entenderá como el cargo que se considera tendrá cada bien o equipo en términos económicos y de producción en el periodo de Vida Útil Remanente y se determinará como el cociente de dividir el Valor Neto de Reposición entre la Vida Útil Remanente.

Dependiendo de cual sea el propósito de la valuación, se determinará el tipo de valor que afecta al bien.

En la siguiente imagen se muestran de manera gráfica los tipos de valores máximos y mínimos a que están sujetos los bienes muebles:

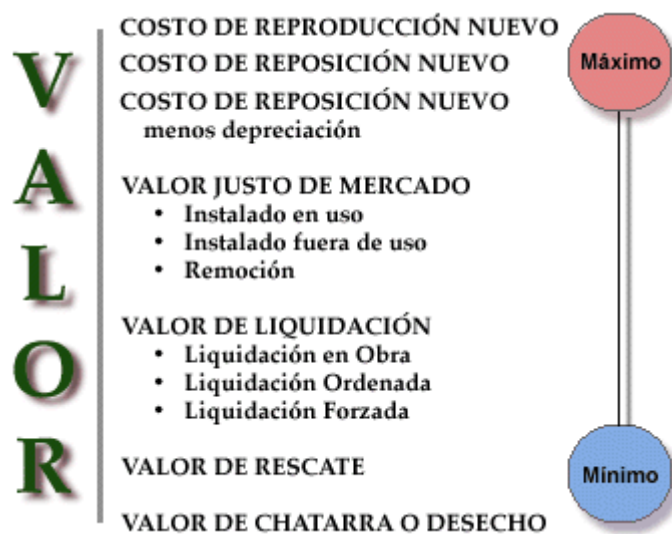


Figura 2. Valores que afectan a los bienes.

Tomada de <http://www.acetec.com.mx/ab2.htm>

De manera complementaria, la siguiente tabla presenta las circunstancias o propósitos en los cuales se puede aplicar cada uno de los valores anteriores.

Propósito	Valor				
	V.R.N.	V.J.M.	V.N.R.	V.L.	V.D. o V.Ch.
Compra / Venta		✓		✓	
Quiebra de Empresa				✓	
Valuación de negocios	✓				
Reexpresión de estados financieros	✓		✓		
Planeación Financiera		✓			
Estudios de Factibilidad	✓*	✓			
Escisión de Empresas		✓*			
Arrendamiento		✓			
Fusiones		✓*			
Financiamientos		✓		✓	

Reestructuración de pasivos		✓*		✓	
Dación en Pago				✓	
Licitación Pública		✓		✓	✓
Expropiación		✓			
Impuestos	✓	✓			
Desecho					✓
Seguros	✓**				

Tabla 3. Valores que afectan a los bienes.
 Datos tomados de <http://www.acetec.com.mx/ab2.htm>

2.5.1 Métodos y técnicas de valuación

Adicionalmente a los objetivos mencionados en el apartado anterior por los que se realiza un avalúo, se pueden considerar los siguientes:

Adjudicaciones.	Contabilidad Financiera.	Financiamientos.
Análisis de Riesgos Industriales.	Control de Activos.	Fusión y Escisión.
Arrendamiento.	Dación en pago.	Liquidación.
Cálculos de Obsolescencia.	Determinar Pérdidas en Sinistros.	Peritajes.
Compra-Venta.	Embargos y Remates.	Proyectos de Inversión.
Reestructuración de Pasivos.	Impuestos	Seguros.

Tabla 4. Valores que se aplican en la valuación. Datos tomados de <http://www.acetec.com.mx/ab1.htm>

Cada uno de ellos tiene un propósito diferente, por el cual el método utilizado, y por tanto el resultado del mismo será muy variable.

Los cuatro métodos comúnmente utilizados para determinar el valor de un *bien* son:

- Método de costos
- Método de mercado
- Enfoque de ingresos
- Costo de Reposición Depreciado (DRC)

Método de costos:

“Es un estimado del costo de fabricación de un bien igual o similar y que brindará la misma utilidad disminuyendo la depreciación adquirida. La depreciación incluye la pérdida en valor debido al deterioro físico así como a la obsolescencia técnico/funcional y económica. La obsolescencia técnico/funcional es la pérdida de capacidad del bien que afecta el valor, debido a avances tecnológicos o cambios en el diseño o proceso, a una sobrecapacidad, capacidad inadecuada o influencias similares dentro del departamento o proceso productivo en que se encuentra, o bien por su relación con otros bienes dentro de la propiedad de la empresa en cuestión, o por influencias negativas en el medio ambiente. La obsolescencia económica representa una pérdida de valor derivada de factores externos al bien valuado, tal como un mercado deprimido para el producto final manufacturado por la maquinaria o equipo. Estos factores generalmente corresponden a fuerzas externas negativas o cambios en las condiciones económicas propias del mercado en que se desarrolla la empresa.”¹²⁴

También se le conoce con el nombre de *principio de sustitución*, por lo general este método es el punto de partida más común dentro de un proceso de valuación.

¹²⁴ <http://www.acetec.com.mx/ab3.htm> (consultado el 23/04/2012).

Método de mercado

“Este método se basa en obtener información de activos similares que han sido vendidos o que se encuentran para venta en el mercado usado. Al comparar estos bienes valuados con bienes similares que han sido recientemente vendidos o que se están ofreciendo en venta, es posible hacer un estimado del "Valor Justo de Mercado". Dentro de estos bienes comparables tal vez existan factores de ajuste derivados de la capacidad, edad, ubicación, fecha de venta, etc. Por esta razón los bienes pueden ser ajustados en su valor de mercado.”¹²⁵

También se le conoce como *método de comparación de ventas*.

Enfoque de ingresos:

“En su forma más simple este método consiste en determinar el valor presente de los beneficios futuros (ingresos) derivados de la propiedad de los bienes. No es usual aplicar este método a bienes independientes ya que resulta muy difícil identificar el ingreso generado en forma individual. Sin embargo, al conjuntar a un grupo de máquinas para producir un producto, este agregado generará ingresos para el negocio. Es decir que utilizando este método de valuación se pueden valorar los activos que generen un ingreso. Este método es más utilizado en la valuación de negocios completos en los que se incluyen todos los activos, capital de trabajo e intangibles. En casos de venta de negocios en marcha resulta ser el método más apropiado.”¹²⁶

¹²⁵ <http://www.acetec.com.mx/ab3.htm> (consultado el 23/04/2012).

¹²⁶ <http://www.acetec.com.mx/ab3.htm> (consultado el 23/04/2012).

Costo de Reposición Depreciado (DRC):

“Es un método sustituto aceptable para el Valor de Mercado de una propiedad especializada. El método se aplica comúnmente en una situación de valuación que involucra una propiedad para la cual no hay información de mercado fácilmente disponible o aceptable para analizar al desarrollar una estimación de Valor de Mercado”.¹²⁷

Los enfoques y métodos de valuación por general son comunes casi en todos los tipos de valuación, incluidos bienes inmuebles, bienes muebles, negocios y derechos financieros.

Adicionalmente a los métodos descritos para determinar el valor del bien, deben tenerse en consideración ciertos principios económicos que permiten de manera complementaria, afinar la metodología para llegar al resultado más confiable posible; dichos principios se encuentran definidos en la *Norma Mexicana de Servicios de Valuación*, por tanto pueden considerarse como de observancia obligatoria al momento de realizar un trabajo valuatorio. Asimismo, dan certeza del porqué se llegó a determinado resultado en el avalúo.

Éstos principios son los siguientes¹²⁸:

“Principio de sustitución.

Establece la posibilidad de que un bien o servicio puede ser reemplazado por otro idéntico o similar en lo que se refiere a sus capacidades, aspectos, tamaño, forma, amenidades, estado físico, entre otros. En este sentido, puede fijarse el valor del bien materia de la valuación a partir de la consulta de los precios de adquisición de aquellos que pueden sustituirlo.

¹²⁷ International Valuation Standar Committee (IVSC). *Normas Internacionales de valuación 2003*, p.38

¹²⁸ México, Secretaría de Economía, *Norma mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de valuación*, p. 7

Principio de anticipación.

Establece que el valor presente del bien materia de la valuación se sustenta en los beneficios futuros que pueden retribuir su uso o explotación, así como en los costos y gastos asociados con dicho uso o explotación.

Principio de mayor y mejor uso.

Establece que el valor comercial del bien materia de la valuación debe determinarse con base en el uso probable más apto, que sea físicamente posible, apropiadamente justificado, legalmente permitido y financieramente factible, de manera que se establezca el valor más alto.

Principio de oferta y demanda.

Establece que la escasez influye en las fuerzas económicas de la oferta y la demanda y que cuando la oferta supera a la demanda existe disminución en el nivel general de los precios de bienes o servicios específicos, mientras que cuando ocurre lo contrario, éste aumenta. Este principio señala la existencia de una relación inversa entre la oferta y el precio, así como una relación directa entre la demanda y el precio”.

Informe de valuación -Avalúo-

El trabajo valuatorio se ve materializado en el informe de valuación o *avalúo*, el cual en términos reales es el fin último de la valuación: dejar constancia por escrito del trabajo realizado, la metodología utilizada y el resultado al que se llegó, de tal manera que, al igual que en el método científico, al volver a realizar un informe de este tipo con los mismos criterios, el resultado sea muy similar:

“La importancia crítica de un Informe de Valuación, el paso final en el proceso de valuación, radica en comunicar la conclusión de valor y confirmar la base de valuación, el propósito de la valuación y cualesquiera suposiciones o condiciones de limitación que subtiendan la valuación. También pueden incluirse en el Informe de Valuación los procesos analíticos e información empírica usada para llegar a

la conclusión de valor, para guiar al lector a lo largo de los procedimientos y pruebas que el valuador ha usado para desarrollar la valuación."¹²⁹

Existen varias pautas para realizar un informe de esta naturaleza, pero en este caso, se atenderá a lo que determina la *Norma Mexicana de Servicios de Valuación*; en ella se establece que los rubros enunciativos más no limitativos que debe contener un informe de este tipo son los siguientes:

- ✓ "Datos del valuador.
- ✓ Datos del solicitante.
- ✓ Datos del propietario indicando la documentación en que se basa.
- ✓ Tipo de servicio de valuación prestado.
- ✓ Vigencia. Este requisito es obligatorio cuando exista una disposición legal que así lo establezca.
- ✓ Descripción del bien materia de la valuación, en su caso.
- ✓ Cuando proceda, ubicación del bien materia de la valuación.
- ✓ Propósito del informe de valuación.
- ✓ Uso del informe de valuación
- ✓ Consideraciones previas a la valuación.
- ✓ Descripción de enfoques de valuación aplicados.
- ✓ Fecha de la inspección.
- ✓ Fecha de referencia de valor.
- ✓ Fecha del informe de valuación.
- ✓ Fuentes de información.

¹²⁹ International Valuation Standards Committee. *Op. cit*, p. 81

- ✓ Consideraciones previas a la conclusión.
- ✓ Conclusión del valor.
- ✓ Firma(s) de (los) valuador(es).
- ✓ Reporte fotográfico.”¹³⁰

Si bien éstos métodos y criterios son aplicables de forma genérica a cualquier tipo de bien, en términos reales y debido a la propia naturaleza de los *activos documentales*, existen algunos rubros que no es factible aplicar cuando se valúan *activos bibliográficos y documentales*.

2.6 Valuación de activos bibliográficos y documentales

Así como administrativamente se tiene claro qué son y de qué se conforman los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros en una institución, empresa u organización, debemos empezar a conceptualizar en los mismos términos a los recursos documentales/informativos; estos presentan un costo tanto en su creación/adquisición como en su organización y puesta en servicio, por tanto, como bienes pueden ser estimados en términos económicos y en tanto objetos son susceptibles de tener los mismos criterios de valor que los demás bienes muebles (depreciación, valor de uso, valor real, valor estimado, etc).

¹³⁰ México, Secretaría de Economía, *Norma mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de valuación*, p. 10

Al respecto Escobar menciona que: “las colecciones constituyen también el fundamento de la existencia de las bibliotecas, lo que en términos económicos se traduce en bienes materiales o el capital de la institución.”¹³¹

En términos generales y de acuerdo con esta autora, la determinación del valor económico de los documentos que conforman los fondos archivísticos y colecciones bibliotecarias se utilizan para los supuestos siguientes:

- ✓ *“Servicios de seguros*
- ✓ *Controles económicos del organismo rector*
- ✓ *Para fundamentar programas o proyectos de financiación*
- ✓ *Toma de decisiones para el intercambio y descarte”*¹³²

De forma genérica, se pueden considerar los siguientes tipos de valores económicos que afectan a los fondos archivísticos y colecciones bibliotecarias:

Valor de reposición nuevo. Se refiere al valor de adquisición registrado en los libros contables de la institución o empresa. Este tipo de valor es mucho más fácil de establecer en los *bienes bibliográficos* que en los *bienes documentales* puesto que un expediente no es algo que se compra en ningún establecimiento, en cambio los *activos documentales* de las bibliotecas por lo común son materiales adquiridos en el comercio.

¹³¹ Escobar Carballal, op. cit. 49

¹³² *Ibide*, 20-21

Valor de reposición neto. Cuando el documento ha sido robado, mutilado o afectado por algún desastre (incendio, inundación, vandalismo). En este caso la valuación se aplica para determinar cuánto costará reponer o restaurar el *bien bibliográfico o documental*.

El Archivo General de la Nación presenta una serie de criterios para identificar aquellos *activos documentales* que es necesario tener perfectamente ubicados en caso de siniestro, entre los cuales se incluyen los que tienen un gran valor monetario:

“Los materiales de gran importancia para la institución deben ser identificados con anticipación. Si esto no se hace se desperdiciará mucho tiempo salvando materiales de menor valor o discutiendo sobre lo que debería rescatarse primero. En condiciones ideales este paso incluye un plano que señale con claridad el orden de prioridad en cuanto al rescate de los acervos. Éste debería anexarse al ejemplar impreso del plan.

Para asignar niveles de prioridad se debe considerar:

▣ *Material de alto valor histórico.*

▣ **Material de alto valor monetario.**

▣ *Material insustituible. Manuscritos, documentos originales, material fotográfico de copia única como daguerrotipos, negativos de fotos que no tienen originales.*

▣ *Material irrecuperable o difícil de recuperar. Encuadernaciones en pergamino, en cuero hecho después de 1820, negativos fotográficos de placa de vidrio o colodión, negativos de nitrato.”¹³³*

Dentro de este tipo de valor también puede considerarse la adquisición mediante expropiación; al respecto la Ley Federal de Archivos menciona lo siguiente:

Artículo 33. *Los archivos o documentos en poder de los particulares y de entidades públicas podrán ser recibidos en comodato por el Archivo General de la Nación para su estabilización.*

¹³³ Archivo General de la Nación. *Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgo* (México, AGN), 14-15. Disponible en: <<http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/pdf/guiaconservacion2011.pdf>> (consultado el 11/10/2012) [el remarcado es mío]

En los casos que posterior a la estabilización citada en el párrafo anterior, el Archivo General de la Nación compruebe que los archivos privados de interés público y sus documentos se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación, mediante dictamen emitido por el Archivo General de la Nación, previa opinión técnica del Consejo Académico Asesor, en los términos de la legislación aplicable.¹³⁴

Para este tipo de situaciones, se aplica el procedimiento que se establece en la Ley de Expropiación¹³⁵:

Artículo 4o.- *Procederá la expropiación previa declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior.*

La declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados serán notificados personalmente del decreto respectivo, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización.

Artículo 10.- *El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.*

El monto de la indemnización por la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio se fijará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o Instituciones de crédito o corredores públicos o profesionistas con posgrado en valuación, que se encuentren autorizados en los términos que indique el Reglamento.

¹³⁴ México. Ley Federal de Archivos (Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 23 enero 2012).

¹³⁵ México. Ley de Expropiación (Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 25 noviembre 1936).

La Secretaría de la Función Pública emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares.

Valor de depreciación. Cuando la información contenida en el libro o expediente se vuelve obsoleta. En este caso, el valor del ítem o legajo será muy inferior al que originalmente costó tanto en su producción como en su adquisición. Para determinar este tipo de valor, en el caso de las bibliotecas se puede realizar un estudio del uso de la colección basado en el préstamo y consulta del material; para el caso de los archivos, el catálogo de disposición documental permitirá identificar la vigencia de los expedientes. Este valor no aplica para fondos ni colecciones históricas.

En el caso de los documentos de archivo, cuando se habla de valor de depreciación, este se referiría al costo como papel de reciclado, ya que a diferencia de los *bienes bibliográficos* que pueden ser reutilizables, a través de la donación por ejemplo, los *bienes documentales* de Archivos no tienen esa característica.

En este punto es interesante notar que en el caso de la desincorporación (descarte en bibliotecas, baja documental en archivos) ninguno de los ordenamientos vinculados hacen referencia del proceso mediante el cual este se llevará a cabo, no lo mencionan ni lo contemplan la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, la Ley General de Bibliotecas ni la Ley Federal de Archivos.

Valuación de fondos o colecciones documentales. Por lo que respecta a la valuación realizada a grandes volúmenes documentales (fondos o colecciones completas, por ejemplo), los especialistas mencionan los siguiente:

Para Escobar “el valor de las colecciones se determina por los valores individuales de los documentos que las forman.”¹³⁶ Mientras que para Drenikoff¹³⁷ el valor se calcula tomando una muestra representativa de la colección, para ello es necesario identificar las obras de más destacado valor y las obras de menor valor.

Valuación Forense. Otra aplicación para la *valuación de bienes documentales* es la relacionada con hechos presuntamente delictivos; es común que se le solicite a *peritos valuadores* el dictamen relacionado con determinados documentos, sobre todo de identidad (pasaporte, credencial de elector, licencia de conductor) cuando éstos son asegurados dentro de algún proceso judicial (**ver anexo III**); si bien este tipo de valuación puede encuadrarse en cualquiera de los mencionados anteriormente (valor de reposición, valor de desecho) merece especial atención por encuadrarse no en el ámbito común de Archivos y Bibliotecas, sino en el área de la *Criminalística*; aunque también es verdad que una valuación de este tipo puede aplicarse cuando se trata de bienes patrimoniales que han sido objeto de robo o destrucción.

Dentro del marco jurídico que reglamenta dicha actividad se encuentra la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público¹³⁸, la cual dispone que:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del **SAE**, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales

¹³⁶ Escobar Carballal, op. cit. 79

¹³⁷ Drenikoff, op. cit. [4]

¹³⁸ México. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Diario Oficial de la Federación, 19 diciembre, 2002).

En este sentido, la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados¹³⁹ establece lo siguiente:

Artículo 6. *Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial Federal, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:*

V. Solicitar, en su caso, que se realice el avalúo correspondiente

Artículo 16. *El Servicio de Administración, o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, contratarán seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos.*

Debido a ello, existen determinados criterios jurídico-administrativos que deben cubrirse para que un *avalúo forense* puede ser considerado por el juzgador como prueba plena dentro del proceso judicial.

En este mismo contexto de práctica forense, el Código Federal de Procedimientos Penales¹⁴⁰ establece lo siguiente:

Artículo 182-J.- *Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas en museos, centros o instituciones culturales, considerando la opinión de la Secretaría de Educación Pública.*

En lo que respecta al método específico que se aplica para la valuación de *activos bibliográficos y documentales*, la página especializada *tasación de libros* menciona que únicamente se aplica el de comparación.¹⁴¹

¹³⁹ México. *Ley Federal para la Administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados* (Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 14 abril 1999).

¹⁴⁰ México. *Código Federal de Procedimientos Penales* (Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 30 agosto 1934, última reforma 24-10-2011).

La Asociación ADABI (Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas) ofrece dentro de sus servicios el de valoración y tasación de libros, para ello establece que los requerimientos necesarios para realizar un trabajo de esta naturaleza son¹⁴²:

“Para colecciones

- *Solicitar por escrito o vía telefónica*
- *Entregar el inventario (autor, título, edición, ciudad, impresión y año)*
- *Proporcionar reporte del estado de conservación*

Para libros o piezas únicas

- *Solicitar por escrito o vía telefónica*
- *Pedir cita, para que el especialista analice la pieza”*

La metodología que utilizan para realizar la valuación se conforma por los siguientes rubros:

- *Diagnóstico de la(s) pieza(s)*
- *Propuesta económica; si se está de acuerdo con ella se realiza lo procedente, de lo contrario, sólo se cobrará los honorarios del diagnóstico*
- *Valoración*
- *Tasación*
- *Informe o producto final es el reporte que contendrá la introducción, valoración, testimonios fotográficos y tasación de la obra. El informe puede ser escrito o en disco compacto, según sea la extensión.*

Como se ha venido analizando, los documentos y libros como objetos tienen una serie de particularidades que los hacen diferentes y más complejos que el resto de los bienes, esta diferenciación es mucho más notoria en el tratamiento que de ellos hacen los diversos instrumentos jurídicos.

¹⁴¹ <http://www.tasaciondelibros.com/index.php?id=15> (consultado el 08/07/2012).

¹⁴² Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México. Tasación y valoración [en línea]. Disponible en: <<http://www.adabi.org.mx/content/servicios/libro/LibroSrv04.jsfx>> (consultado el 29/05/2013).

Los bienes bibliográficos y documentales tienen algunas diferencias sustanciales con respecto a los demás bienes muebles:

En el caso de los documentos archivísticos, éstos no pueden ser cotizados en razón de que las empresas, instituciones u organismos no generan el mismo expediente, asimismo, tampoco son objetos que estén o que se puedan conseguir en el comercio; no así los materiales de bibliotecas, éstos pueden adquirir el mismo título de una obra ya que, por lo común son objetos que se comercializan por un editor (con sus excepciones como sería el caso de la literatura gris). En este caso, sí se puede hablar de cotización: el costo de la misma obra ofrecido por dos o más proveedores.

Si bien los términos *bienes*, *activos* y *recursos* se refieren a lo mismo, su utilización está determinada por la disciplina o área del conocimiento que los utilice; para el derecho se trata de bienes, para los economistas y contadores son activos y los administradores se refieren a recursos.

En el caso tanto de la Archivística como de la Bibliotecología, se ha heredado la noción de “bienes”, sin embargo, también es factible utilizar los otros dos conceptos, es válido incluir en la terminología los conceptos de *activos documentales* o *recursos documentales*.

Capítulo 3. La valuación de activos bibliográficos y documentales como actividad profesional.

*---¿Y los libros son.... muy valiosos?--- Inquirió Edward.
---¿Valiosos? Oh, no lo sé. No es lo mío, como suele decirse.*

El código secreto

Lev Grossman

Este último capítulo tiene como finalidad presentar el desarrollo de la valuación como actividad profesional; para cumplir con dicho objetivo se desarrollaron los siguientes apartados:

En el primero se establece la relación interdisciplinaria que tiene la valuación con cuatro aspectos necesarios para realizarla, esto es, con los aspectos técnicos, los jurídico-normativos, los económicos y los sociales.

En el segundo tema se presenta una breve reseña histórica de ésta actividad, lo que incluye su vinculación con las casas de subastas y los préstamos prendarios, así como una rápida mención de aquellos autores y corrientes filosóficas relacionadas con las teorías del valor y del precio.

El tercer apartado aborda el desarrollo de esta disciplina en México, sus antecedentes históricos y la creación de organismos e instituciones especializadas; igualmente, se aborda el tema del préstamo

prendario. El último subtema de este apartado es el relativo a las instituciones que en México brindan capacitación y actualización profesional para valuar bienes muebles.

El último tema se refiere al valuador como profesionista: su perfil profesional así como sus funciones, responsabilidades y sanciones.

3.1 El contexto interdisciplinario de la valuación

Como actividad profesional, la valuación puede ser aplicada para diversos fines a una gama muy extensa de *bienes/activos*, por tanto, se puede establecer que existen muchas especialidades o ramas de la misma.

En este sentido, la norma mexicana *NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007* clasifica de manera enunciativa y no limitativa las siguientes especialidades de esta disciplina:

- *“Valuación de empresas*
- *Valuación de bienes intangibles*
- ***Valuación de bienes muebles***
- *Valuación de bienes inmuebles*
- *Valuación de bienes agropecuarios o rurales*
- *Valuación de obras de arte*
- *Valuación de alhajas y joyería”*¹⁴³

¹⁴³ México. Secretaría de Economía. *Norma mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de valuación*, p. 7

Sin importar en cual de ellas se ejerza, es necesario tener en consideración una serie de aspectos que se conjugan para llevar a cabo su práctica.

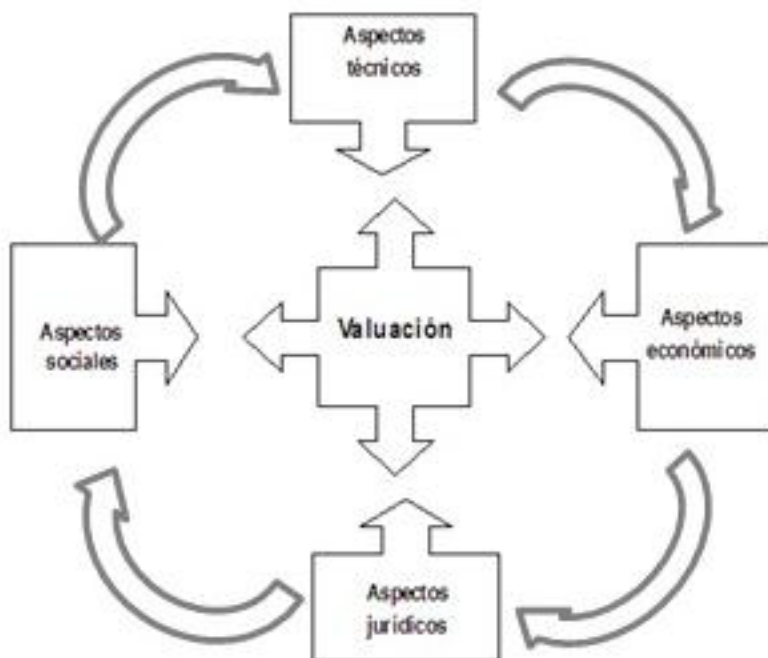


Figura 3. El proceso valuatorio se integra por diversos aspectos interrelacionados entre sí. (Elaboración del sustentante).

Francisco Mendoza Díaz-Maroto, parafraseando a Julián Martín Abad, menciona que:

“la valoración es un proceso en el que mediante un examen minucioso, desde diversas perspectivas y con diferenciados saberes, descubrimos los rasgos de una pieza o conjunto de piezas que nos permiten concretar su *valor cultural*. La *tasación* consiste en traducir, en parte, ese valor cultural a su valor económico o comercial [...] el *precio* de una pieza está condicionado por factores mil, ajenos a su *valor cultural*.”¹⁴⁴

¹⁴⁴ Mendoza Díaz-Maroto, Francisco. *El mercado del libro antiguo en España visto por un bibliófilo*. Madrid: Arco Libros, 2009, p. 147

Aspectos técnicos.

Se conforman por una metodología general inherente a la disciplina valuatoria, la cual es proporcionada por manuales, guías y normas técnicas propias de esta disciplina; así como de criterios técnicos específicos dependiendo el tipo de *bien* motivo de la valuación. Este aspecto esta relacionado con la identificación y descripción de las características pertinentes del o de los objetos que serán valuados:

*“La identificación de la obra es el primer paso, ineludible, para la tasación del mismo, ya que difícilmente se puede establecer el precio de un objeto sin llegar a individualizarlo de entre el resto de los de su clase. Se torna preciso, por tanto, un conocimiento ciertamente profundo de los instrumentos para la identificación”*¹⁴⁵

En este mismo sentido, Martín Abad menciona lo siguiente acerca de la importancia de la identificación y descripción de los activos documentales que serán valuados:

*“La mejor tasación es la que comienza con una descripción detallada del libro o documento, con una exposición de la importancia del autor o del documento, con un estudio de la procedencia y con otro estudio comparativo de mercado [...] la mejor tasación es la que justifica con una descripción sincera el precio que le hemos puesto al libro o al documento.”*¹⁴⁶

¹⁴⁵ Pedraza Gracia, “Algunas reflexiones sobre la tasación del libro antiguo como actividad documental”, p. 230

¹⁴⁶ Martín Abad, Julián. “La valoración del libro: el punto de vista del bibliotecario de fondo antiguo” (en línea), p.11

Aspectos jurídicos.

Este aspecto se refiere básicamente a la normativa que regula dicha actividad, y dentro es ésta, lo que concierne a los requisitos jurídico-administrativos para el ejercicio profesional de la misma. De igual forma, es importante tener presente que puede ser posible que deba aplicarse una definición particular de algún tipo de *valor* para satisfacer requisitos legales o reglamentarios. Asimismo, debe tenerse en consideración las características legales del bien, objeto o propiedad que se valúa:

*“La tasación de un bien está sujeta a una estricta normativa legal que no solo establece los criterios y metodología para realizarla, sino que también establece quién puede hacerla”.*¹⁴⁷

Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Civiles dispone lo siguiente:

ARTICULO 155.- *Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo.*¹⁴⁸

Aspectos sociales.

Los aspectos sociales que se relacionan con el bien valuado, determinan en gran medida el valor económico del mismo, en este sentido, las Normas Internacionales de Valuación establecen que “el

¹⁴⁷ Martínez Prieto, Felipe C. [en línea]. Disponible en: <www.tasaciondelibros.com/index.php?id_15> (consultado el 04/09/2010)

¹⁴⁸ México. *Código Federal de Procedimientos Civiles*.

contexto dentro del cual se informa una cifra de valuación es tan importante como la base y precisión del número en sí”¹⁴⁹

Al respecto Pedraza menciona lo siguiente: *“la tasación tiene un componente de apreciación subjetiva como cualquier otro análisis histórico complejo. Factores de gusto, anímicos, psicológicos, ideológicos y otros de muy diversa índole intervienen en la decisión del tasador”*¹⁵⁰, por tanto “el valor de un libro está determinado por factores esencialmente culturales”¹⁵¹.

Aspectos económicos.

Debido a que la valuación tiene como objetivo establecer el monto o importe de un bien (ya sea mueble o inmueble, tangible o intangible), se aplican varios principios económicos, los cuales tienen una carga importante al momento de realizar el estudio para determinar el valor.

De igual manera, se debe establecer el tipo de valor y el enfoque de valuación que se reportará del activo. Por tanto, este aspecto de la valuación, se desarrollará a partir de datos específicos del mercado apropiado y a través de métodos y procedimientos adecuados al tipo de bien, “el precio del libro [...] está determinado por factores económicos y comerciales.”¹⁵²

¹⁴⁹ International Valuation Standards Committee. *Op. cit.* p. 84

¹⁵⁰ Pedraza Gracia. “Los procesos informativos-documentales de la tasación del libro antiguo” *Scire*. 10:1 (ene-jun 2004), 110

¹⁵¹ Pedraza Gracia. “Algunas reflexiones sobre la tasación del libro antiguo como actividad documental”, p. 225

¹⁵² *Ibide*, p. 226

Escobar refuerza esta idea al afirmar que “[...] el precio se transforma según el momento y el contexto social en que se pondera y a las propias expectativas e intereses individuales del sujeto que lo hace”.¹⁵³

Como se pudo observar, éstos factores se encuentran relacionados entre sí, de tal forma que si alguno de ellos no es tomado en consideración al momento de realizar una valuación, el resultado de la misma puede tener variaciones importantes que pondrían en entredicho su objetividad e imparcialidad: “tasar, por tanto, no es únicamente poner precio a un objeto; es también establecer las características que hacen de ese objeto merecedor de ese precio”¹⁵⁴

3.2 Desarrollo histórico de la valuación

Como todas las áreas de la actividad humana, la valuación ha tenido un desarrollo histórico definido por diversas circunstancias sociales; sin embargo, en este caso en particular, parece no haber sido tratada de manera independiente, sino que es considerada dentro de ciertas áreas de la historia económica, por lo cual, los aspectos exclusivamente valuatorios deben ser “extraídos”, lo cual a diferencia de otras áreas ciertamente dificulta hacer una historia de esta disciplina, ya que en otros temas, incluso puede hacerse una cronología muy acotada y específica; esto en lo que concierne a la valuación de bienes muebles, ya que respecto a los bienes inmuebles, sí existen textos que de manera específica, tratan los antecedentes históricos de dicha actividad.

¹⁵³ Escobar Carballal. *Op. cit.*, p. 66

¹⁵⁴ Pedraza Gracia, “Los procesos informativos-documentales de la tasación del libro antiguo”, p. 113

La evolución de esta actividad se vincula a los conceptos de *costo*, *precio* y *valor*, es por ello que su desarrollo histórico se encuentra ligado a tres aspectos económicos importantes:

- a) El intercambio de mercancías y productos;
- b) El cobro de impuestos; y
- c) El préstamo o garantía prendaria

Dentro del primer aspecto, la valuación tenía como propósito el establecer un “intercambio justo” entre las mercancías y productos que eran puestos en circulación en los diversos grupos sociales; en lo que concierne al segundo punto, la valuación era utilizada para fijar la carga tributaria que debía ser aportada por los integrantes de las diversas comunidades para el desarrollo y sostenimiento de las mismas. Con respecto al tercer aspecto, el préstamo o garantía prendaria era otorgada con base en el valor del objeto que era dejado en prenda.

Asimismo, la *historia de las teorías del valor y del precio* se encuentra muy vinculada a la valuación, pero de igual manera, no la tratan de forma separada, sino que se hace mención de ella de manera muy somera; aún así, puede hacerse una especie de cronología de aquellos pensadores y corrientes filosóficas que han tratado de manera tangencial a esta disciplina o algún aspecto relacionado con la misma.

En este sentido, es importante mencionar que “las teorías del valor se han dividido en dos grandes grupos: objetivas y subjetivas. Las teorías objetivas sostienen que el valor está en las cosas, mientras que las subjetivas sostienen que el valor lo da el individuo”.¹⁵⁵

Para Juan C. Cachanosky:

*“Las primeras reflexiones sobre temas económicos trataban de contestar a las siguientes preguntas: ¿Cuál es el precio justo?, ¿Es justo cobrar interés por un crédito en pesos?, ¿Es lícito el comercio? Las primeras reflexiones sobre economía no respondían a las preguntas ¿Qué es un precio? o ¿Cómo se determina el precio? Lo que preocupaba a los primeros pensadores era la justicia. Los temas económicos eran una parte de largo tratados de justicia y ética; más concretamente, el tema económico era: la justicia en los cambios”.*¹⁵⁶

Esa preocupación de los filósofos y pensadores por la justicia, fue un aspecto determinante para la historia de la valuación, ya que se conforman diversas teorías acerca del valor justo de las cosas, lo cual es una cuestión inherente a la actividad valuatoria.

Asimismo, en el caso de los bienes muebles y más específicamente en lo que concierne a *bienes bibliográficos y documentales*, las casa de subastas han sido relevantes para la historia de la valuación, ya que por lo general han estado ligadas a la bibliofilia.

¹⁵⁵ Cachanosky, Juan C. “Historia de las teorías del valor y del precio. Parte I” [en línea] en: *Revista Libertas*, no. 20, p. [4]

¹⁵⁶ Cachanosky. *Op. cit.*

Arechederra Sauvagé¹⁵⁷ proporciona los siguientes datos relacionados con la historia de la valuación de bienes inmuebles:

“Entre los descubrimientos más antiguos que han permitido recrear la distribución de las propiedades inmobiliarias se encuentra una tabla de barro descubierta en la antigua Babilonia que provenía de Caldea, con una antigüedad de cuatro mil años a.C.; en ella, se representa un plano que muestra la ciudad dibujada por medio de parcelas en formas geométricas, que contenían medidas en cada uno de sus lados y las superficies marcadas en escritura cuneiforme. De igual manera, en Egipto, hacia el siglo XVI a.C., el suelo estaba dividido en lotes cuadrados y, dependiendo de sus dimensiones y valores, los propietarios debían pagar contribuciones anuales, para lo cual debían formularse montos equivalentes de valor a los bienes, función que recaía en personas sabias de gran honorabilidad.

En la antigua Grecia aparecen las primeras nociones del concepto de valor y de la importancia de asignar una equivalencia monetaria, además de aportaciones técnicas a la economía del trabajo, su división y el cambio monetario por su desempeño.

La valuación adquiere importante relevancia en la edad de oro de los griegos cuando el filósofo Aristóteles enuncia sus teorías subjetivas sobre el valor, estableciendo así que las operaciones económicas debían sujetarse a estimaciones éticas; de manera que, partiendo de esta concepción, en esa época se consideraba carente de moral el acto de vender una cosa a un precio mayor al de su valor real. En la Ética a Nicómaco es donde toca más detenidamente el tema de valor y precio, pero tratando de resolver un problema de criterios de justicia.

¹⁵⁷ Arechederra Sauvagé, Eva Margarita. *Métodos de valuación de inmuebles históricos*. México, Tabasco: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010

Los romanos en el año 460 a.C., introducen el Derecho Absoluto de Propiedad, quedando aprobados los fundamentos del Derecho Romano en la Ley de las XII tablas que los contienen, con lo que como práctica común, se establecían previamente valores sobre objetos, bienes raíces y sobre los derechos derivados de la posesión y dominio sobre los bienes raíces.

San Alberto Magno también contribuyó a enunciar algunos de los principios de la valuación; fue un gran defensor de la doctrina del justo precio que esbozó Aristóteles, sin embargo, da un paso más ya que introduce otro criterio para conocer cómo es que se determina el precio medio, este hace referencia al costo de producción del bien o mercancía.

La influencia de los postulados aristotélicos de moralidad y ética en cuanto al arte de la estimación monetaria de los bienes permaneció inalterable durante el oscurantismo de la Edad Media hasta la aparición del filósofo Santo Tomás de Aquino y sus nuevas teorías relativas al valor, expresados en su obra maestra La Suma Teológica, cuyos postulados son todavía fundamentos de la economía moderna y de la valuación.

A través del tiempo, podemos resumir que la disciplina valuatoria estuvo determinada de manera empírica, apoyada en las teorías del valor y del pensamiento económico y sus corrientes. En el periodo medieval predominó la legitimidad del comercio, el justo precio y las utilidades derivadas de éste, siendo necesario para obtener una opinión de valor que el comerciante recurriera a un consejero espiritual más que a un tribunal. Sin embargo, ya que esta regla era aplicable solamente a transacciones con tierras y con precios que fueran indebidamente bajos, requerían de la intervención del consejero espiritual, quién actuaba como maestro de valuación, transmitiendo sus conocimientos a los ayudantes que hubieren mostrado mayores cualidades técnicas y éticas.”

Con respecto a los pensadores y corrientes filosóficas que marcaron el camino en cuanto al tema del valor y precio justo, Cachanosky¹⁵⁸ menciona los siguientes:

1. *Johannes Buridanus* (1300-1358). Fue uno de los primeros pensadores que pusieron más énfasis en la necesidad como base del valor.

2. *San Bernardino de Siena* (1380-1444). Señaló que los bienes pueden tener dos tipos de valor: 1) natural y 2) de uso. El primero es objetivo y el segundo subjetivo. Los bienes vendibles son valuados en el mercado por su valor de uso. Asimismo, sostiene que el valor de uso está determinado por tres factores: 1) *virtuositas*, que es la cualidad intrínseca del bien, 2) *raritas*, que es la escasez, y 3) *complacibilitas*, que es la estimación común de un bien.

3. *Francisco de Vitoria* (1483-1546). Fue el fundador de la Escuela de Salamanca. Varios historiadores del pensamiento económico sostienen que esta escuela es la que sentó las bases de las modernas teorías del valor y del precio. Para este pensador, los costos no deben tenerse en cuenta para la determinación del precio justo, sino la estimación común “a cómo vale la plaza”, que parecía indicar que es el precio de mercado.

4. *Tomás de Mercado* (1500-1575). Es uno de los representantes más importantes de la Escuela de Salamanca; asimismo, es de los que más se oponen al mercado libre. Al igual que Aristóteles y Santo Tomás, defiende la propiedad privada frente a la comunal, pero con regulación estatal en el uso y disposición.

¹⁵⁸ Cachanosky, *Op. cit.*

5. *Luis de Molina* (1535-1601). Es otro destacado representante de la Escuela de Salamanca. Dado el espacio que le asigna al tema del precio justo en su libro, se le considera como el autor escolástico que analizó el problema más detenidamente. Distingue entre dos tipos de precios: 1) el legal, y 2) el natural.

6. *Luis Saravia de la Calle* (1544-?). Se identifica a este pensador de la Escuela de Salamanca con un subjetivismo extremo, puesto que rechaza decididamente que los costos de producción tengan algo que ver con los valores y los precios de los bienes, para él el precio justo: “surge de la abundancia o escasez de las mercancías, mercaderes, y dinero, [...] y no de los costos, trabajo y riesgos”.¹⁵⁹

7. *Domingo de Soto* (1495-1546). Estaba en contra de la libertad de precios, le parecía que había que aceptarla como un mal inevitable. Siguiendo a Aristóteles y a San Agustín, sostiene que los precios de los bienes no se determinan sobre la base de su naturaleza sino sobre la base de las necesidades humanas. Considera que el precio justo es fundamentalmente legal.

8. *Bernardo Davanzati* (1529-1606). Se le puede considerar como el fundador de la escuela italiana. Su tema principal es el valor del dinero. Al explicar las causas que influyen sobre el valor del mismo, hace referencia, marginalmente, al valor de las cosas. De igual forma, pone el origen de la utilidad del bien en el hombre y no en las cosas.

9. *Geminiano Montanari* (1633-1687). Al igual que Davanzati, se ocupa principalmente del tema monetario y marginalmente del valor.

¹⁵⁹ Cachanosky. *Ibidem*.

10. Richard Cantillon (?-1717) Para él, las cosas tienen un doble precio, o valor de cambio; uno intrínseco y otro determinado por la necesidad de los individuos al que llama “precio de mercado”.

11. Étienne Bonot de Condillac (1714-1780). Fue el que más se aproximó a un planteamiento claro y preciso de la teoría del valor y de los precios, separa muy bien ambos conceptos y a la vez explica la relación existente entre ellos. De igual forma, niega que la escasez por sí sola, dé valor a las cosas, y que los costos tengan influencia sobre el valor.

12. John Locke (1632-1704). En su *Second Treatise of Civil Government* (1690) sostiene una teoría de los precios basada en el costo de producción con especial énfasis en el trabajo, puesto que creía que la cantidad de trabajo determinaba la tasa de intercambio entre los distintos bienes.

13. Adam Smith (1723-1790). Como todos los clásicos, continuó con la distinción entre valor de uso y valor de cambio que había iniciado Aristóteles. Para él, la necesidad no sólo está presente en el precio de las cosas, sino que es condición necesaria que las cosas puedan tener un precio. Esta teoría se considera la base o fundamento de los precios.

14. James Maitland, Octavo Conde de Lauderdale (1759-1839). Eliminó todo concepto objetivo o intrínseco del valor y unió los conceptos de utilidad y escasez como determinantes del valor de uso o utilidad de las cosas. Sostiene que no existe ninguna mercancía que posea valor intrínseco o fijo como para ser medida de valor de las otras y, por lo tanto, los cambios en el precio se deben a una variación en su propia oferta y demanda o a una variación en la oferta y la demanda de la moneda.

15. *Jean-Baptiste Say* (1767-1832). Puntualizó de manera clara que primero está el valor de las cosas y luego el precio lo cual lo llevó a concluir que las personas incurren en costos porque primero le dan valor a las cosas.

16. *El marginalismo*. En el siglo XIX la teoría de la utilidad marginal significó una verdadera revolución para la teoría económica. El marginalismo no se concentra solamente en la teoría del valor sino además en todo el análisis de ingresos, costos, producción. Esta teoría permitió explicar con mucho más claridad y precisión la determinación del valor y del precio de los bienes. Con esta teoría, se comenzó a usar las palabras *utilidad* para designar el valor de uso y *precio* para designar el valor de cambio.

17. *Siglo XX*. Debido a los cambios económicos en la década de los sesenta del siglo XX, se impulsó el reconocimiento de la importancia de la valuación de bienes, así como de los profesionales responsables de llevarlas a cabo; ello contribuyó a que se promoviera la creación de normas internacionales de valuación con el propósito de evitar malas interpretaciones en el ejercicio de la profesión. En respuesta a dicha situación, los integrantes del Comité Técnico del Royal Institution of Chartered Surveyors y los representantes de organizaciones estadounidenses de valuación iniciaron un diálogo, lo que dio lugar en 1981 a la creación del Comité Internacional de Normas de Valuación de Activos (The International Assets Valuation Standar Committee).

En mayo de 1985, el Comité fue registrado en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. En 1994 modificó su nombre por el de Comité Internacional de Normas de Valuación (IVSC). Este organismo agrupa a diversas asociaciones profesionales de valuación de todo el mundo. Tiene dos objetivos principales:

- ✓ “Formular y publicar, para el interés público, las Normas de Valuación para la valuación de bienes y promover su aceptación mundial; y
- ✓ Armonizar la Normas entre los Estados del mundo, identificar y revelar las diferencias en las declaraciones y/o aplicaciones de las Normas cuando estas se presenten.”¹⁶⁰

Ha llevado a cabo tres revisiones de las Normas de Valuación, las cuales se publicaron en 1985, 1994/97 y en 2003.

3.2.1 Casas de subastas

Las casas de subastas tiene una relación importante con la historia de la valuación de bienes tangibles (tanto muebles e inmuebles), puesto que éstas con base en un avalúo, sacan al comercio determinado objeto: “la casa de subastas es una sociedad de mediación que actúa en nombre del cedente de los bienes con los posibles compradores”¹⁶¹. En este tipo de empresas se parte de un precio más bajo que el de mercado, como un medio de conseguir el interés y asistencia de posibles compradores.

Díaz-Maroto menciona que “la primera subasta de libros se realizó en 1599, y diez años más tarde se celebró la primera subasta moderna de libros antiguos. En Inglaterra comienzan las subastas de libros en 1676, por iniciativa del clérigo Joseph Hill.”¹⁶²

¹⁶⁰ International Valuation Standards Committee (IVSC). *Op. cit.*, p. 11

¹⁶¹ Asín Remírez de Esparza, Francisco. *El comercio del libro antiguo*. Madrid: Arcolibros, 2008, p. 51

¹⁶² Mendoza Díaz-Maroto. *Op. cit.*, p. 223

Si bien han existido varias a lo largo de la historia, las dos más antiguas que han perdurado hasta hoy en día son *Christie's* y *Sotheby's*, ambas inglesas.

Para Gustavo de la Cerda, tienen una importancia capital en el comercio de objetos artísticos, suntuarios y ornamentales: “es sintomático que en el mismo siglo de los museos se fundaran las dos casas de subastas más antiguas del mundo: *Sotheby's* (1744) y *Christie's* (1766), hecho que evidencia la plena inserción del coleccionismo a la economía de mercado”.¹⁶³

De acuerdo con la página de *Sotheby's* ésta “se fundó en Londres el 11 de marzo de 1744, cuando *Samuel Baker* subastó varios cientos de valiosos y raros libros de la biblioteca del excelentísimo *Sir John Stanley* por varios cientos de libras.”¹⁶⁴ Llama la atención el hecho de que esta poderosa empresa inició sus actividades comerciando con libros, lo cual reafirma el hecho de que los *activos documentales* son objetos valiosos así como una lucrativa inversión.

Con respecto a *Christie's* esta fue fundada en Londres, Inglaterra, el 5 de diciembre de 1766 por James Christie. *Christie's* consiguió crearse rápidamente una reputación entre las casas de subasta británicas, aprovechando el gran momento que la capital británica vivió en los años siguientes a la Revolución Francesa respecto al comercio de obras de arte. Fue una empresa pública desde 1973 hasta 1999, hasta que se convirtió en propiedad privada por el francés François Pinault.

Esta casa de subastas tiene su propia escuela el: *Christie's Education*, el cual se fundó en 1978 con el propósito de promover los estudios relativos a las artes visuales y el mercado del arte.

¹⁶³ Cerda Lemus, Gustavo de la. “El coleccionismo” en: *Valuador profesional*, año 4, no. 13, 2007, p. 6

¹⁶⁴ *Sotheby's*. Historia [en línea]. Disponible en: <<http://www.sothebys.com/es/inside/about-us.html>> (consultado el 08/09/2013)

3.2.2 Empeños y préstamos prendarios

El origen del préstamo prendario se remonta hace tres mil años en la antigua China; en la cultura hebrea, en el libro de Deuteronomio, capítulo 23, se regula la figura del mutuo, en la cual, el cobro de intereses estaba prohibido entre los hebreos, pero se permitía cuando era aplicada a los extranjeros:

“19 No exigirás de tu hermano interés de dinero, ni interés de comestibles, ni de cosa alguna de que se suele exigir interés.

20 Del extraño podrás exigir interés, mas de tu hermano no lo exigirás, [...]”¹⁶⁵

De igual manera, se han encontrado testimonios en varios de los escritos de las civilizaciones griega y romana. En Roma, el término *pignus* era utilizado para designar la garantía real que tenía un acreedor para asegurar el cumplimiento de la obligación.

La figura que antecedió al *pignus* fue la *fiducia*, la cual parece ser el procedimiento de garantía real más antiguo del que se tiene noticia, y se refería a la transferencia de propiedad de una cosa que el deudor hacía al acreedor para garantizar la deuda.

Posteriormente surge el contrato prenda, en este, el deudor sólo transmitía la posesión y no así la propiedad del bien al acreedor. En la constitución de la prenda, interviene cuatro elementos:

- *“Elemento personal. Conformado por quienes se obligan en la relación pignoratícia, los cuales debían reunir los requisitos exigidos.*
- *Elemento formal. Se refiere al contrato en sí.*

¹⁶⁵ Deuteronomio 23: 19-20, antigua versión de Casiodoro de Reina, revisada por Cipriano de Valera, revisión 1960. Sociedades Bíblicas en América Latina.

- *Fin. Comprendía la deuda o crédito a asegurar*
- *Objeto. Es decir, el bien sobre el que se constituía el pignus.*¹⁶⁶

En 1198, se creó un banco de empeños en Freising (Münich), en la residencia de los duques bárbaros.

Durante la Edad Media las leyes que regulaban la usura, impuestas por la Iglesia, prohibían el cobro de intereses en los préstamos. De igual manera, las “Siete Partidas”, escritas en el siglo XIII, durante el reinado de Alfonso X “El Sabio” se hace mención de la prenda o *peños* al cual define como “aquella cosa que un hombre empeña a otro apoderándolo de ella”¹⁶⁷; se empeñaban principalmente las cosas muebles, pero según la propia ley, toda cosa, bien sea mueble o raíz que fuera empeñada, debía considerarse *peño*.

Durante el siglo XIII, tanto los príncipes, las ciudades, los comerciantes, los artesanos así como la clase alta, a pesar de tener bienes de gran valor, en algunas ocasiones por circunstancias personales, se vieron obligados a solicitar préstamos de dinero con intereses.

En este siglo surgieron los primeros antecedentes de las Casas de Empeño, llamados *Mons Subventionis*, que posteriormente modificaron su nombre por el de *Montes Profani*; su actividad principal era proporcionar crédito a los entes de gobierno pero no a los particulares.

¹⁶⁶ Morales Vega, Luisa Gabriela. “Análisis jurídico de las casa de empeño frente a la necesidad de una relación segura y equitativa para sus usuarios” tesis, maestría en Derecho, UNAM, 2008, p.15

¹⁶⁷ *Idem*, p. 15

En 1350, en Salins (Borgoña), se realizó una colecta de 20.600 florines de oro para socorrer a los pobres con subvenciones sobre prenda. Este fue un establecimiento similar a los Montes de Piedad italianos, sin embargo, no tuvieron continuidad y pronto desaparecieron.

En 1361, en Londres, el Obispo de la iglesia de San Pablo, Miguel de Northburg, donó la cantidad de 1000 libras en monedas de plata para realizar préstamos de dinero sin intereses, pero con garantía prendaria; si en un año aún no se había devuelto el préstamo, la prenda era vendida.

En 1402, el Consejo Comunal de Francfort, fundó una especie de banco de empeños, el cual fue imitado en 1498 en Nuremberg.

En Italia, en el siglo XV, los franciscanos establecieron instituciones caritativas de tipo benéfico-social denominadas Montes de Piedad, cuyo objetivo era terminar con la caótica situación de la clase más desfavorecida, la cual no tenía acceso al crédito, así como limitar la actividad usurera por parte de los judíos y los cambistas, ayudando a las clases necesitadas a través de préstamos de dinero con garantía prendaria si cobro de intereses.

El primer Monte de Piedad se fundó en Arcevia cerca de Senigallia, Italia, por el padre Ludovico de Damerino.

El segundo Monte de Piedad se estableció en la provincia de Orvieto (Italia), en el año de 1463, al año siguiente, consiguió la aprobación papal para el desarrollo de sus funciones.

El tercer Monte se instauró en Perugia (Italia), fue el más importante de los tres ya que sirvió de modelo para la creación de otros, tanto en Italia como en otros reinos europeos.

El 4 de mayo de 1515 en el Concilio de Letrán, a través de la bula *Inter Multiplices*, emitida por el Papa León X, se admitió el cobro moderado de intereses en relación a los préstamos prendarios que realizaban los frailes en los Montes, únicamente podía cobrar intereses hasta donde fuera necesario para sufragar los gastos de administración y gestión.

En el Concilio de Trento (1545-1563) se declaró el carácter benéfico del Monte de Piedad.

A finales del siglo XVIII en Italia, los Montes de Piedad se vieron sorpresivamente interrumpidos por el emperador Napoleón Bonaparte, quien los determinó como botín de guerra, tanto en su patrimonio como sus prendas.

En 1777 se creó en París el primer Monte de Piedad de origen francés. Su fundador fue un Teniente General de Policía de nombre Lenoir; los estatutos de esta entidad fueron aprobados en Versalles y registrados en el parlamento el 12 de diciembre de dicho año. Financieramente, no fue independiente pues debía presentar un informe de las operaciones realizadas al consejo administrativo, quien a su vez informaba al Parlamento.

El Monte de Piedad francés realizó préstamos en oro y plata con garantía prendaria y sin el cobro de intereses por el plazo de un año; con el tiempo requirió de nuevos ingresos para poder subsistir y cubrir gastos de operación y administración, por tal motivo empezó a cobrar intereses de dos denarios por libra o el diez por ciento al año, debiendo pagar el pignorante un porcentaje de la valuación hecha a la prenda.

Las prendas presentadas por los interesados era valuadas por los “Commisaires priseurs”, quienes determinaban el valor del préstamo; si se trataba de objetos de oro y plata, se otorgaban cuatro quintos del valor total de la prenda, si eran objeto de otro material, únicamente se estipulaban dos quintos sobre el valor del bien.

En el Código Napoleónico, publicado mediante decreto de 21 de marzo de 1804, la prenda se encontraba regulada en el libro tercero, el artículo 2072 mencionaba que la prenda sólo podía recaer sobre muebles.

3.3 La valuación en México

Se tiene conocimiento de que los primeros avalúos practicados por peritos designados por las autoridades en la Nueva España fueron elaborados en el año 1607 con el fin de obtener recursos para realizar las obras de desagüe de aguas excedentes del Valle y de la Ciudad de México. Por esta razón fue necesario valorar todas las casas de la ciudad, por medio de un avalúo realizado por el Arq. Andrés de la Concha, quién obtuvo el valor total, el cual ascendía a la suma de 20 millones 267 mil 555 pesos, pudiendo tan sólo recaudar la cantidad de 213 mil pesos de aquella época, mismos que fueron destinados a la obra hidráulica referida.

Siglo XX. La normatividad en torno a la actividad valuatoria fue posteriormente establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBNyS), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), (Circular No. 1462a2 CNBV). En 1994 se instala

el Consejo Nacional de Valuación (CONAVAL) y la Asociación de Banqueros de México (ABM), que da forma al Comité de Avalúos, encargado en cada banco de la revisión de la valuación bancaria.

En lo que concierne a los bienes inmuebles, todas las instituciones financieras, así como las compañías aseguradoras cuentan con un registro de valuadores así como con procedimientos para realizar avalúos.:

“SÉPTIMA.- Cada institución de crédito tendrá un padrón de valuadores para la prestación del servicio de avalúos, cuya integración responda a un riguroso procedimiento de selección que esté basado en altos requerimientos técnicos y éticos, así como controles que permitan la evaluación permanente del desempeño de las personas que estén incorporadas al padrón.”¹⁶⁸

La siguiente tabla muestra de manera cronológica los eventos que han sido determinantes para la práctica valuatoria en México, fundamentalmente en lo que corresponde a bienes inmuebles dichos datos son retomados del texto “Evolución de la regulación y de la organización administrativa sobre la administración y valuación de los bienes nacionales”, publicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales:

Año	Dependencia o entidad	Evento
1856	Congreso de la Unión.	Ley de Desamortización de los Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas.
1859	Congreso de la Unión.	Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero.
1902	Congreso de la Unión.	Se expide la Ley de Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales.
1942	Congreso de la Unión.	Se expide la Ley General de Bienes Nacionales.
1946	Secretaría de Bienes Nacionales e	Creada a partir de la Ley de Secretarías y

¹⁶⁸ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. *Circular número 1462: avalúos bancarios*, 14 de febrero de 2000

	Inspección Administrativa.	Departamentos de Estado, entre cuyas atribuciones se encontraba la de administrar diversos bienes nacionales.
1949	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.	Creada por Decreto de 17 de diciembre, que reformó el artículo 41 de la entonces vigente Ley General de Bienes Nacionales.
1959	Secretaría del Patrimonio Nacional.	Entró en vigor una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en la cual se sustituyó a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa por la Secretaría del Patrimonio Nacional.
1969	Congreso de la Unión.	Se expiden una nueva Ley General de Bienes Nacionales, la cual abroga la de 1942.
1976	Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.	Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual crea la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y se le confieren facultades relativas a las materias inmobiliaria y valuatoria.
1981	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.	Se expide un nuevo reglamento de la Comisión (CABIN).
1982	Congreso de la Unión.	Se abroga la Ley General de Bienes Nacionales de 1969 y se expiden una nueva.
1984	Congreso de la Unión.	Se publica el decreto de reformas a la Ley General de Bienes Nacionales, mediante el cual se modificó el último párrafo del artículo 63, para sujetar el servicio de valuación a normas, procedimientos, índices y coeficientes.
2004	Congreso de la Unión.	Se expide una nueva Ley General de Bienes Nacionales, la cual abroga la de 1982.

Tabla 5. Normativa e instituciones vinculadas a la valuación. Fuente: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, *Evolución de la regulación y de la organización administrativa sobre la administración y valuación de los bienes nacionales.*(elaboración propia).

En México, las instituciones responsables de valorar los bienes arqueológicos, artísticos e históricos así como los bienes muebles de la Federación son las siguientes:

Especies de Bienes Nacionales	Dependencia responsable para coordinar el levantamiento del inventario	Instituciones encargadas de recopilar la información
Monumentos arqueológicos e históricos.	Secretaría de Educación Pública.	Instituto Nacional de Antropología e Historia.
Monumentos artísticos.	Secretaría de Educación Pública.	Instituto Nacional de Bellas Artes.
III. Bienes Muebles		
Comunes (mobiliario, equipo, vehículos, etc.).	Secretaría de la Función Pública.	Dependencias y entidades de la APF.
Insustituibles (pinturas, esculturas, libros incunables, etc.).	Secretaría de Educación Pública.	Instituto Nacional de Antropología e Historia; e Instituto Nacional de Bellas Artes.

Tabla 6. *Instituciones responsables de valorar bienes muebles.* Retomada de: Secretaría de la Función Pública. *Evolución de la regulación jurídica y de la organización administrativa sobre la administración y valuación de los bienes nacionales*, pp. 55, 58

Breve historia de las Casas de Empeño en México

Las casas de empeño se establecieron en México conforme a una larga y respetada tradición europea. La primera de estas instituciones fue el Nacional Monte de Piedad, fundado por Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Santa María de Regla.

En el año 1767 hizo formal su oferta de trescientos mil pesos al Supremo Consejo de Indias para realizar la fundación. En 1772 se instituyó en Madrid el expediente respectivo y mediante Cédula Real otorgada en Aranjuez el 2 de junio de 1774, Carlos III aprobó la fundación tal y como había sido propuesta. En ese mismo año, la Cédula Real llega a manos de Don Antonio María de Bucarelli, Virrey de la Nueva España, con la orden de que procediera a cumplirla y se erigiera el establecimiento.

De igual forma, se dio la orden de que Don Miguel Páez de la Cadena, Superintendente de la Real Aduana de la Nueva España, redactara los Estatutos del Sacro y Real Monte de Piedad de Ánimas. En éstos, quedó establecido, entre otras cosas, que Don Pedro Romero de Terreros tendría voz y voto en las juntas de gobierno de dicha Institución y que al término de su vida, un varón descendiente en línea directa, debía representar la ilustre fundador en el gobierno de la Institución.

Don Miguel Páez de la Cadena, se basó en los Estatutos del *Santo y Real Monte de Piedad de las Benditas Ánimas del Purgatorio*, Monte de Piedad de España, para redactar los de la nueva institución novohispana, que fueron presentados el 16 de marzo de 1775 los cuales estaban estructurados por 22 capítulos con sus respectivos artículos.

El capítulo XVI de dichos estatutos se denominó “DE LOS TASADORES O APRECIADORES DEL MONTE, ASI DE ALHAJAS DE PEDRERIA FINA, ORO O PLATA COMO DE GENEROS EN PIEZA O TELAS DE CUALQUIER CALIDAD, DE ROPA HECHA; Y DE LA OBLIGACIÓN DE SUS EMPLEOS.”¹⁶⁹

¹⁶⁹ Ortiz Osornio, Sandra Estela. “Análisis y propuesta de la necesidad de la reglamentación de las casas de empeño en México” Tesis, licenciatura en Derecho, UNAM, 2009, p. 39

En este capítulo, se describen los requisitos que debían tener los tasadores para laborar en la institución, el procedimiento para su nombramiento, sus derechos, obligaciones y las sanciones a las que se harían acreedores en caso de no cumplir con ellos; también se establecieron los lineamientos que debían seguir para determinar el valor del préstamo que proporcionaría el Monte, así como aquellos objetos que podían o no ser aceptados para la operación de empeño.

Con todos los requisitos de carácter administrativo y legal dispuestos, el *Sacro y Real Monte de Piedad de Ánimas* inició sus servicios al público el 25 de febrero de 1775, teniendo como sede el antiguo edificio que albergó al Colegio de San Pedro y San Pablo.

En este no se cobraban intereses por el préstamo y en caso de que el pignorante quisiera donar alguna cantidad, ésta se utilizaba para ayudar a los desvalidos y para la celebración de las misas de los difuntos.

Esta forma de empeño poco a poco se convirtió en una práctica socorrida, de tal forma que fueron surgiendo otras casas de préstamo como el Montepío Luz Saviñón, fundado en 1902, la cual tiene los mismos objetivos y hasta la fecha son consideradas Instituciones de Asistencia Privada (IAP). Tres años más tarde, inicia actividades la Fundación Rafael Dondé (1905), creada por el licenciado Rafael Dondé Preciat, que comparte los mismos objetivos que las dos casas de empeño antecedentes.

Al término de la Revolución, en junio de 1921, la Junta de Beneficencia Privada (dependiente de la Secretaría de Gobernación) inicia la supervisión de las operaciones de las casas de empeño

existiendo también en la rama de préstamos con garantía prendaria, empresas privadas, con el propósito de desarrollar y operar franquicias en todo el país, otorgando créditos prendarios.¹⁷⁰

Hasta 1996 este tipo de instituciones eran exclusivamente de Asistencia Privada, pero en este año surge Prendamex, la cual se considera como la pionera de las Instituciones Privadas (IP), puesto que inicia operaciones con un nuevo modelo de negocios, modernizando los procedimientos y el servicio al cliente.

El 01 de noviembre de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana 179-SCFI-2007: *Sobre los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria*. Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el contrato que se utilice para la prestación de dichos servicios.

La información que de manera obligatoria deben tener a la vista este tipo de instituciones es la siguiente:

1. Porcentaje del préstamo conforme al **avalúo** de la prenda.
2. Tipo de prendas aceptadas.
3. Días y horarios de servicio y atención de reclamaciones.
4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos, el costo anual total y, en su caso, los gastos por almacenaje.

¹⁷⁰ Banca y Riesgo. "Breve historia de las casas de empeño en México" [en línea]. Disponible en: <http://www.bancayriesgo.com/Prestamosprendarios201102RadiografiaDeLasCasasDeEmpenoEnMexico.html> (consultado el 05/12/2011)

5. Plazo de pago y requisitos para el desempeño de la prenda.
6. Cantidad de refrendos a que tiene derecho el consumidor, así como los requisitos y condiciones del mismo.
7. Procedimiento de comercialización de la prenda, así como los requisitos y condiciones de la misma.
8. Gasto de almacenaje, en caso de no recoger la prenda desempeñada, así como las condiciones de venta.

3.3.1 Instituciones y programas de estudio

La formación académica de la valuación de bienes inmuebles, asumida por las universidades ha permitido situarla profesionalmente con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, que otorga patente o cédula profesional de valuador a través de la Dirección General de Profesiones a aquellas personas que satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

La valuación de bienes muebles como tal, a diferencia de la valuación de bienes inmuebles, no tiene el mismo reconocimiento como una especialidad académica, en la cual, existen diversas instituciones educativas que la imparten ya sea en el nivel de especialidad o posgrado; por tanto, al cubrir los requisitos de ley, se obtiene diploma de la especialidad o el título y la cédula profesional correspondiente.

Si bien la valuación es una actividad que requiere un alto grado de especialización para poder realizarse, en el caso concreto de los bienes muebles no existen programas académicos formales de posgrado que proporcionen la formación necesaria para su práctica y ejercicio; sin embargo, existen programas de capacitación (cursos, talleres y diplomados) que posibilitan su ejercicio laboral.

Esto es de extrañar ya que su ámbito de aplicación como disciplina es muy extenso, ésta puede utilizarse en prácticamente cualquier área y en cualquier tipo de bien u objeto, incluso en cuestiones tan complejas y delicadas como la salud o la vida humanas (para cuestiones de seguros), así como en derechos, patentes y marcas. Ejemplos de ello pueden encontrarse en los diversos artículos publicados en la Revista *Valuador Profesional*, entre los cuales se hallan algunos como:

Anda Silva, Augusto Francisco. "Avalúo de zonas federales" En: *Valuador profesional*, no. 23, 4º trimestre, 2010, pp. 3-6

Angulo Valenzuela, Leoncio. "Avalúo de un equipo de fútbol." En: *Valuador Profesional*, no. 5, 2º trimestre, 2005. pp. 4-9

----- "Avalúo de publicidad en el Zoológico de Chapultepec" En: *Valuador Profesional*, no. 6, 4º trimestre, 2005. pp. 8-10

Camarillo Blázquez, Marco Antonio. "Análisis del costo de kilómetro en carretera" En: *Valuador Profesional*, no. 27, 4º trimestre, 2011, pp. 13-14

Cantú M, César S. "Valuación de agua de riego" En: *Valuador profesional*, no. 5, 2º trimestre, 2005. pp. 12-14

----- "Avalúo de cuatro especies de fauna silvestre" En: *Valuador Profesional*, no. 7, 1er trimestre, 2003, pp. 9 -12

Estos son algunos ejemplos de lo complejo y diverso que puede llegar a ser una valuación, y por lo tanto, permite inferir que, dependiendo de *que* es lo que se valúe, será la formación y especialización del valuador.

Por lo general, las instituciones que ofrecen estudios en la materia lo hacen enfocándose en bienes como los automotores, alhajas, joyas, electrónica, telefonía y enseres domésticos, por tanto, la formación que brindan es demasiado amplia en el sentido de que se analizan muchos tipos de objetos; esto representa un problema ya que al ser tan general la preparación, sin llegar a ser verdaderamente especializada en determinado tipo de bienes, se estaría cayendo en el concepto del valuador como “todólogo”.

En México, existen ciertas instituciones que proporcionan formación y capacitación en este ámbito, el cual, dependiendo del giro de quien la imparte, será el área o especialidad desarrollada; así pues, se puede dividir a dichas instituciones de la siguiente manera:

Instituciones comerciales.

Casas de empeño:

Nacional Monte de Piedad. Esta institución cuenta con una escuela que forma y actualiza a sus valuadores: el *Instituto de Valuadores del Nacional Monte de Piedad*, creada en 1931¹⁷¹. A dicho

¹⁷¹ Nacional Monte de Piedad [en línea]. Disponible en: http://www.montepiedad.com.mx/portal/?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=174 (consultado el 09/11/2013)

instituto solo puede ingresar personal que ya labora en el Monte, por lo cual su oferta es restringida a un tipo muy específico de usuarios.

Casas de subastas:

Rafael Matos Casa de Subastas. Empresa mexicana creada en 1990 por Rafael Matos Moctezuma, tiene una oferta anual de cursos y diplomados relacionados con el mundo y mercado del arte; entre los que ha impartido se encuentran: Mercado del Arte, Valuador de Arte, Arte Mexicano, Curso de Martillero, entre otros. Los cursos y diplomados están abiertos al público en general.¹⁷²

Instituciones jurídicas. Formación de peritos.

En el caso de instituciones de formación, capacitación y actualización jurídico-pericial, son varias las que dentro de su oferta académica incluyen diplomados en esta área (Anexos IV y V); sin embargo, estos tienen un contenido que va enfocado a la valuación de bienes que por lo general son objeto, prueba o resultado del delito, en particular, del fuero común.

Asociaciones gremiales.

Instituto Mexicano de Valuación, A.C. (IMV). Instituto creado en 1958 como respuesta al compromiso asumido por los asistentes al IV Congreso Panamericano de Valuación, realizado en Chicago. Su objetivo es agrupar en una asociación a valuadores de reconocida capacidad y honorabilidad,

¹⁷² <http://www.matoscasadesubastas.com/cursos-and-diplomados/> (consultado el 15/11/2013)

*apoyados en sólidos principios de progreso técnico y en el ejercicio de sus actividades con absoluta ética profesional*¹⁷³. Su cursos y diplomados son únicamente para los socios.

Federación de Colegios de Valuadores, A.C. (FECOVAL). Federación que tiene como objetivo agrupar a los especialistas, maestros y doctores en valuación con el fin de impulsar el estudio, desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional de la valuación. Su oferta de capacitación está enfocada básicamente en valuación de bienes inmuebles. Dicha oferta es sólo para los agremiados.¹⁷⁴

Instituciones académicas:

Tecnológico de Estudios Superiores y Valuación, S.C. (TECSUVAL). Institución fundada en 2004 por un grupo de especialistas en materia de identificación y valuación tanto de bienes inmuebles como de muebles. Cuenta con dos centros de enseñanza: el *Centro de Capacitación, Peritaje y Valuación Profesional* y la *Escuela de Valuadores Tecsuval*. Su oferta académica está abierta al público en general.¹⁷⁵

Casa Lamm. En lo que respecta a las instituciones académicas, la única que por el momento tiene un programa en materia de valuación de bienes muebles es Casa Lamm. El diplomado que oferta está enfocado a bienes artísticos, más específicamente a obra pictórica contemporánea. Es impartido por

¹⁷³ Instituto Mexicano de Valuación. *Estatutos* (en línea). Disponible en: <<http://www.imv.org.mx/archivos/estatutos1.pdf>> (consultado el 16/11/2013)

¹⁷⁴ http://www.fecoval.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=12 (consultado el 15/11/2013)

¹⁷⁵ <<http://www.tecsuval.com/cursos.html>> (Consultado el 16/11/2013)

el director de *Rafael Matos Casa de Subastas*. Está abierto al público en general, con la única condición de tener conocimientos de historia del arte.

Instituciones de educación archivística y bibliotecológica:

En el caso concreto de México no existe un programa de estudio formal que sea específico para valuar *bienes bibliográficos y documentales*, hasta el momento, lo único que se ha impartido es un curso de “valoración y tasación del libro antiguo” el cual forma parte del Diplomado de Libro Antiguo¹⁷⁶ que se realiza en la Universidad Nacional Autónoma de México como un evento coordinado entre la Facultad de Filosofía y Letras, la Dirección General de Bibliotecas y el Instituto de Investigaciones Bibliográficas.

3.4 El valuador

Los apartados precedentes han posibilitado el visualizar a la actividad valuatoria como un área muy especializada dentro del conocimiento, la cual ha tenido un desarrollo íntimamente ligado a diversos aspectos de la vida económica, pero siempre relacionados con las características propias del *objeto, bien, propiedad o derecho* que será valuado.

¹⁷⁶ Este curso se implementó a partir de la IV emisión del diplomado en 2007.

De tal suerte que permiten ir delimitando el contenido del presente apartado, el cual pretende definir qué es un valuador así como las actividades propias a su práctica profesional y, de derivado de ello, sus derechos, obligaciones y las sanciones a las cuales se haría acreedor en caso de incurrir en alguna situación a la cual sea necesario aplicarle determinada medida disciplinaria.

El DRAE proporciona la siguiente definición de valuador:

valuador, ra.

1. m. y f. Méx. Persona que tiene por oficio valuar.

Lo primero que es de observar, es el hecho de que este concepto está reconocido por el Diccionario como un regionalismo propio de México, por lo cual, su utilización parecer ser un tanto limitada en su uso con respecto a otros países.

En lo que corresponde al objetivo o razón de ser de este especialista, el Diccionario establece que es la personas cuyo oficio (ocupación, profesión o actividad) es la de establecer o señalar el precio de algo.

Ahora bien, con relación a los instrumentos jurídicos-normativos especializados, la *Norma Mexicana de Servicios de Valuación*, define al valuador como:

“la persona física capacitada y legalmente facultada para realizar trabajos de valuación en forma independiente, imparcial y objetiva”¹⁷⁷

¹⁷⁷ México. Secretaría de Economía. *Norma mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de valuación*, (Diario Oficial de la Federación, 13 de septiembre, 2007), p. 7

En lo que la respecta a la perspectiva jurídica, se considera que un valuador es un perito, puesto que posee conocimientos especializados en determinada área o disciplina:

Artículo 220.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.¹⁷⁸

De lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- La valuación es un área muy especializada del conocimiento, cuyo propósito es determinar el valor económico de algo, para un fin específico y por un lapso de tiempo determinado;
- El especialista responsable de su ejercicio es el valuador;
- No puede haber un valuador “todólogo”, es decir, que valúe todo tipo de bienes. Por ser un especialista debe enfocarse en determinado tipo de objetos.

3.4.1 Perfil profesional

Como sucede con cualquier otra actividad, en la valuación se requiere un perfil muy específico que permita el ejercicio de la misma. Este perfil se encuentra establecido en varios instrumentos jurídico-normativos, aunque, dependiendo del mismo, serán tanto el perfil como los requisitos que deben cumplirse; sin embargo, existe cierta concordancia entre los diversos instrumentos.

¹⁷⁸ México. *Código Federal de Procedimientos Penales*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934. Última reforma 03-05-2013

En la Ley Federal de Correduría Pública¹⁷⁹, se menciona lo siguiente acerca del valuador:

ARTICULO 6o.- *Al corredor público corresponde:*

II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

ARTICULO 8o.- *Para ser corredor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título profesional de licenciado en derecho y la cédula correspondiente;

III.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y

IV.- Solicitar, presentar y aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo, habiendo obtenido la habilitación correspondiente.

Si bien esta normativa es exclusiva para los profesionales del Derecho, establece de manera explícita los requisitos que se requieren para ejercer como valuador de bienes en general.

José Luis Camarillo Alonso identifica al valuador profesional con las siguientes características¹⁸⁰:

I. El valuador es un profesional, persona de prestigio intachable, que:

- A. Posee amplio conocimiento de los procesos económicos, sociales y políticos que condicionan y afectan el valor de los bienes;*
- B. Ha recibido grado de licenciatura idónea con la valuación, de universidad o institución educativa de nivel superior debidamente autorizada;*
- C. Ha cursado y completado estudios de especialización o maestría en valuación, en programa acreditado o debidamente autorizado y reconocido, que validen su competencia en el área o áreas de valuación a las que se dedica y,*

¹⁷⁹ México. Ley Federal de Correduría Pública, (Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre, 1992)

¹⁸⁰ Camarillo Alonso, José Luis. "El proceso valuatorio como paradigma del método científico" En: Valuador Profesional no. 2, año 1, 4º trimestre, 2004. pp- 8-9

- D. *Ha demostrado poseer la experiencia adecuada y ser competente en el área de valuación en que practica.*

Por su parte, las Normas Internacionales de Valuación, establecen que:

“Como profesionales, los Valuadores deben satisfacer pruebas rigurosas de educación, capacitación, competencia y habilidades probadas, también deben exhibir y mantener un Código de Conducta (ética y competencia) y Normas de ejercicio profesional y ceñirse a los Principios de Valuación Generalmente Aceptados (PVGA).”¹⁸¹

El Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales¹⁸² estipula los siguientes requisitos para la inscripción de las personas físicas y morales en el padrón que por ley debe realizar:

SECCIÓN III

PERITOS VALUADORES

ARTÍCULO 27.- *La CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos, integrará y actualizará el Padrón de Peritos Valuadores, cuyo número por especialidades deberá ser suficiente para atender oportunamente el volumen y las necesidades de trabajo.*

ARTÍCULO 28.- *La CABIN podrá otorgar el registro como perito valuador a la persona física que cumpla los siguientes requisitos:*

I. Ser mexicano;

II. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, por la autoridad educativa competente, de alguna carrera afín a la especialidad en la que pretenda su registro;

III. Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia profesional en materia valuatoria;

IV. Aprobar la evaluación que realice la CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos, respecto de los conocimientos técnicos del interesado en la especialidad valuatoria en la que pretenda su registro;

¹⁸¹ IVSC. Normas internacionales de valuación 2003, p. 30

¹⁸² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

V. Observar una conducta honesta y manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito intencional, y

VI. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Asimismo, la CABIN podrá otorgar el registro como perito valuador a personas morales que tengan por objeto la realización de avalúos, cuando se trate de sociedades constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana, que acrediten como mínimo 2 años de experiencia profesional en materia valuatoria y que las personas físicas que pretenda acreditar como responsables de realizar trabajos valuatorios, cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I a VI de este artículo y obtengan su registro como perito valuador ante la CABIN.

De igual manera, las Normas Internacionales de Valuación enuncian que el valuador es una persona de buena reputación el cual:

- Haya obtenido un grado académico apropiado en un centro de enseñanza o que tenga calificación académica equivalente;
- Tenga experiencia adecuada y sea competente en valorar en el mercado y categoría de activo [sic];
- Conozca, entienda y pueda emplear correctamente los métodos y técnicas reconocidas que son necesarias para producir una valuación creíble;
- Sea miembro de un organismo de valuación nacional profesional reconocido.¹⁸³

Estas Normas también consideran los requisitos que debe cumplir un valuador en caso de que no exista en su jurisdicción la calificación académica necesaria:

- Tener el nivel de capacitación y experiencia suficientes en la valuación;
- Ser socio de un organismo de valuación nacional profesional reconocido;

¹⁸³ IVSC. Normas internacionales de valuación 2003, p. 40-41

- Tener licencia de un gobierno, o designado por los tribunales o por una autoridad equivalente.¹⁸⁴

En lo que respecta al *perito valuator*, el perfil que se requiere para actuar como auxiliar de la justicia en dicha área, está especificado en los instrumentos jurídicos correspondientes, al respecto el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

Artículo 223.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos¹⁸⁵

En ese mismo sentido se encuentra regulada la actividad pericial en el Código Federal de Procedimientos Civiles:

ARTICULO 144.- *Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.*¹⁸⁶

Ahora bien, en lo que se refiere específicamente al valuator de activos bibliográficos y documentales, este debe tener conocimientos muy especializados vinculados al tipo de bienes sobre los que ejercerá la práctica valuatoria; para Martínez Prieto, es necesario tener una experiencia de muchos años y profundos conocimientos en las siguientes áreas:

¹⁸⁴ Ibidem, p. 41

¹⁸⁵ México. *Código Federal de Procedimientos Penales*.

¹⁸⁶ México. *Código Federal de Procedimientos Civiles*.

- ✓ “Ciencias de la documentación.
- ✓ Estudios sobre tasación del libro impreso.
- ✓ Mercado y precios.
- ✓ Teoría de la valoración.
- ✓ Nociones sobre las Leyes de Patrimonio Histórico Documental.

Si además pretende ejercer su actividad pericial sobre manuscritos y archivos, deberá tener también suficiente experiencia [...] y profundos conocimientos humanísticos, literarios, históricos, etc.:

- ✓ Archivística, Paleografía, Diplomática, Otros.”¹⁸⁷

Es importante acotar que los conocimientos que enlista el autor citado, parecen estar más enfocados al área de la bibliofilia que a la valuación de activos documentales “comunes” de las empresas e instituciones.

3.4.2 Funciones, responsabilidades y sanciones

Estrechamente vinculado con el perfil profesional del valuador, se encuentran enunciadas las funciones, responsabilidades y sanciones para este profesional, las cuales tienen como finalidad lograr el buen desempeño del especialista en valuación.

De acuerdo con la Norma Mexicana de Servicios de Valuación la responsabilidad del valuador con respecto a su práctica profesional es la siguiente:

¹⁸⁷ Martínez Prieto, Juan C. *Peritaje y tasación de libros impresos y manuscritos, archivos y bibliotecas*. [en línea]. Disponible en: <www.tasaciondelibros.com> Consultado el (21/06/2011)

*El valuador debe contribuir al enaltecimiento del servicio de valuación actuando con probidad, honestidad, responsabilidad, respeto, preparación y profesionalismo, atendiendo, en su caso, el código de ética y de conducta que para tal efecto ha establecido su Colegio, Instituto o Asociaciones Gremiales a las que pertenezca.*¹⁸⁸

De igual forma, enumera los principios éticos bajo los cuales debe conducirse este profesional:

- ✓ *Proporcionar el servicio con honestidad y dedicación profesional*
- ✓ *Contribuir al enaltecimiento del servicio de valuación, actuando con probidad y buena fe*
- ✓ *Observar decoro en su vida social y profesional*
- ✓ *No realizar servicios de valuación en donde intervengan por si o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta o colaterales y por afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables*
- ✓ *Aceptar o rechazar con libertad los servicios de valuación que se le soliciten*
- ✓ *Guardar y respetar el secreto profesional*
- ✓ *Mantener la confidencialidad en el manejo de toda información que sea de su conocimiento y de no caer en conflicto de intereses en el ejercicio del servicio*
- ✓ *Fijar sus honorarios en forma justa y racional*
- ✓ *Mostrar respeto con los demás oferentes del servicio*
- ✓ *Evitar la competencia desleal o desigual*
- ✓ *Contar con la capacidad, conocimiento, experiencia e infraestructura para ofrecer el servicio de valuación ser imparcial en la determinación de la conclusión de valor*
- ✓ *Ofrecer el servicio de valuación cuando esté seguro de que cuenta con los conocimientos, experiencia y habilidad para desempeñarlo de manera competente. En su caso, completar el servicio con otros prestadores que se apeguen a estos principios.*¹⁸⁹

Por su parte, la Federación de Colegios de Valuadores A.C. establece en un decálogo denominado “Carta de los Derechos de la Valuadores”, lo siguiente:

¹⁸⁸ México. Secretaría de Economía. *Norma mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de valuación*, p. 3

¹⁸⁹ México. Secretaría de Economía. *Norma mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de valuación*, p. 12

1. *Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza.*
2. *Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, y en condiciones generales que garanticen su práctica profesional.*
3. *Tener a su disposición los recursos necesarios para el desarrollo eficiente de su práctica profesional.*
4. *Abstenerse de garantizar resultados de una encomienda de valuación.*
5. *Recibir trato respetuoso por parte de clientes, usuarios de sus servicios y de los funcionarios y empleados de las instituciones a las que prestan servicios.*
6. *Tener acceso a educación profesional continua y ser considerado en igualdad de oportunidades por su desarrollo profesional.*
7. *Tener acceso a actividades de investigación y docencia en el campo de su profesión.*
8. *Asociarse para promover sus intereses profesionales.*
9. *Salvaguardar su prestigio profesional.*
10. *Percibir remuneración justa y equitativa por sus servicios, correspondiendo al profesional del derecho de fijar sus honorarios.*

Para los peritos valuadores, se aplican determinadas obligaciones establecidas en diversos códigos:

El Código Federal de Procedimientos Penales dispone la obligación que tiene el valuador de protestar el fiel desempeño en el cargo que ha aceptado:

Artículo 227.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulares, tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

En casos urgentes la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.

De igual forma, dicho instrumento jurídico, establece el deber para el valuador de emitir su dictamen por escrito:

Artículo 235.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique

las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

Asimismo, fija la obligación del perito valuador de cumplir con los tiempos establecidos por el funcionario judicial para la entrega de su dictamen valuatorio:

Artículo 228. - *El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.*

Sanciones.

En lo que respecta a las sanciones a las que se puede hacer acreedor el valuador que no demuestre un ejercicio responsable en cuanto a su práctica profesional, éstas pueden ser de tipo civil, administrativo o hasta penal, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la institución para la cual se este prestando el servicio.

En el caso de los valuadores registrados en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), éstos podrán ser suspendidos temporalmente o revocarse su registro en dicho Instituto si realizan cualquiera de los siguientes supuestos:

1. *Incumplimiento del Artículo 27¹⁹⁰ de el INDAABIN.*
2. *Realización de actividades que revelen incapacidad técnica.*
3. *Datos o valores asentados en avalúos que no correspondan a la realidad.*
4. *Haber emitido, a solicitud de cualquier persona física o moral distinta de el INDAABIN, dictamen valuatorio o de justipreciación de renta sobre el mismo bien.*
5. *Interés directo o indirecto en el asunto, ya sea del perito, de su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado o afines de segundo grado.*
6. *El cónyuge o hijos del perito, mantenga relación de intimidad con algunos de los interesados en el avalúo o justipreciación de renta nacida de algún acto religioso o civil sancionado o respetado por la costumbre, o mantenga amistad íntima con algún interesado en el dictamen.*
7. *Tenga personalmente su cónyuge o alguno de sus hijos calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiador, principal, dependiente o comensal habitual de los interesados en el dictamen o del administrador actual de sus bienes.*
8. *Ser tutor o curador de alguno de los interesados en el dictamen, en general encontrándose en situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión.*
9. *Asimismo, podrá suspenderse o revocarse el registro, por otras causas que deriven de la aplicación de ordenamientos legales en relación con el ejercicio de la actividad valuatoria.*

El INDAABIN se reserva el derecho de acción legal contra peritos que presenten trabajos valuatorios mal elaborados, o cuyos resultados no correspondan a la realidad, conforme al objeto de contrato de prestación de servicios que suscriban ambas partes.¹⁹¹

Para los peritos omisos o que no hayan acatado la obligación impuesta por el funcionario judicial respecto a la presentación de su dictamen, el Código Penal Federal establece que:

¹⁹⁰ ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades podrán solicitar al INDAABIN, a través de la Dirección General de Avalúos o de la delegación regional que corresponda, la reconsideración de los dictámenes cuando existan circunstancias que lo ameriten dentro de los sesenta días naturales siguientes a su emisión, debiendo exponer los elementos de juicio necesarios que la justifiquen.

Una vez analizada la solicitud, el INDAABIN practicará los trabajos necesarios para emitir un nuevo dictamen, que podrá confirmar o modificar la cantidad dictaminada en el anterior.

El proyecto de dictamen de reconsideración revisado por el cuerpo colegiado de avalúos que corresponda, será analizado por la Dirección General de Avalúos y dictaminado en definitiva por uno de los cuerpos colegiados de avalúos de oficinas centrales.

¹⁹¹ Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. *Manual del perito valuador* [en línea]. México: INDAABIN, p. [2]

Artículo 178.- *Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.*

En ese mismo sentido, el Código Federal de Procedimientos Civiles, determina lo siguiente:

ARTICULO 149.- *En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:*

I.- El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren.

De lo revisado en el presente capítulo se puede concluir lo siguiente:

A diferencia de los bienes inmuebles, la historia de la valuación de bienes muebles no ha sido estudiada de la misma manera, puesto que resulta más complicado encontrar información relativa al desarrollo de la disciplina en este tipo de bienes que en lo relativo a los inmuebles, sin embargo es de resaltar que dentro de la parte relativa a la vinculación de la valuación con las casas de subastas, éstas hayan tenido sus inicio subastando libros, lo cual deja en claro que los *bienes documentales* son objetos sumamente importantes dentro de la economía de mercado.

Aunque casi todos los instrumentos jurídico-normativos establecen que el valuador debe contar con título y cédula profesional (de preferencia a nivel de posgrado), esto sólo puede cumplirse en el caso de los bienes inmuebles, puesto que no existe en México un posgrado que sea

específico para bienes muebles, y aunque existiera, sería tan amplio y genérico que tampoco ofrecería una verdadera especialización.

En estas circunstancias, lo más adecuado es que dentro de las diversas áreas (arte, administración, arquitectura, archivística, bibliotecología, ingeniería industrial, ingeniería agrícola, veterinaria, etcétera), se creara para cada una la especialidad en valuación de bienes inherentes a cada una de las diversas disciplinas.

En este contexto, el profesional de la información documental, tiene la ventaja de conocer al documento de manera cercana y holística, lo cual permite tener más de la mitad del camino recorrido, puesto que, de acuerdo a lo analizado en el primer apartado de este capítulo, primero se debe describir el bien objeto de la valuación, y posteriormente al reconocimiento de los valores sociales que éste posee (técnicos, estéticos, funcionales, etcétera), es la asignación del valor monetario del mismo.

Conclusiones

*Si no cambias de dirección,
lo más probable es que acabes
llegando a donde te has propuesto.*
Proverbio chino

Derivado del desarrollo del presente tema, se llegó a las siguientes conclusiones:

El uso de la terminología para referirse a la determinación o establecimiento del valor económico de un *bien, objeto, propiedad o derecho* esta influido por dos factores:

- a) El contexto geográfico;
- b) La disciplina, ciencia, técnica o arte dentro de la cual se va a utilizar

En el primer caso, los instrumentos jurídico-normativos son los que indican cuál es el término o concepto que debe ser utilizado.

En el segundo caso, y derivado del anterior, el uso de cualquiera de los conceptos analizados obedece a acuerdos o reglas no siempre escritas dentro de la propia disciplina, ya que de antemano se presupone que se conoce el significado del término utilizado; así por ejemplo, en libros de administración que tratan el tema “valuación de puestos” no explican a que se refiere el término valuación ni dan una definición del mismo, simple y sencillamente se limitan a desarrollar el tema presuponiendo que se conoce el significado del concepto.

Es importante mencionar que el término *valuación* aunque está reconocida su utilización dentro de la lengua castellana, este es empleado solo en ciertas regiones o países, lo cual nos crea un problema de comunicación, no solo en el ámbito de las Ciencias de la Información sino también en los ámbitos económico/contable y jurídico, en donde, dependiendo del país, es el concepto que se utiliza para referirse a la determinación económica de cualquier bien en general, por lo cual sería necesario la normalización terminológica desde las tres perspectivas.

En cuanto a los conceptos “bienes”, “recursos” y “activos” aplicados a los objetos tangibles, si bien se refieren a lo mismo, su utilización parecer estar en función de la disciplina que los usa; así por ejemplo, los administradores manejan el término *recursos*, los abogados aplican el de *bienes* y los contadores y economistas el de *activo*. En el caso de las disciplinas archivística y bibliotecológica por lo general se utiliza el de *recursos*; el concepto *bienes* se aplica para referirse a materiales documentales especialmente valiosos o importantes y hasta el momento, nunca se utiliza el de *activo* para referirse a los fondos archivísticos y colecciones bibliotecarias.

Otro punto que resulta de particular relevancia y que está relacionado con el párrafo anterior, es el hecho de que en ninguno de los diccionarios especializados en ciencias de la información que fueron consultados aparecen los conceptos de “bienes documentales”, “bienes bibliográficos”, “activos documentales”, “activos bibliográficos” o “recursos documentales”. Esto en realidad resulta grave si se considera que tanto Archivos como Bibliotecas son responsables por el manejo de recursos, y en este caso, los recursos documentales que custodian son su razón de ser como instituciones.

Si bien el término *tasa* no es de uso común en México, históricamente es el más adecuado para las disciplinas archivística y bibliotecológica, ya que este se refiere al precio (o costo, según sea el caso) al que debía venderse un libro.

La valuación como área del conocimiento es una actividad altamente especializada en la cual convergen diversos profesionistas para su práctica y ejercicio, los cuales dependiendo de su preparación y conocimiento será el área específica en la cual deben ejercer, así por ejemplo, los arquitectos e ingenieros civiles únicamente deberían enfocarse en bienes inmuebles (construcción, terreno); los ingenieros mecánicos e industriales, en maquinaria y equipo; los artistas e historiadores del arte, únicamente por lo que hace a objetos propios a su especialidad (pintura, escultura, grabado); y por supuesto, los archivistas y bibliotecarios se enfocarían exclusivamente en su objeto de conocimiento y estudio: archivos, bibliotecas, documentos y libros.

Derivado de lo anterior, es necesario resaltar la falta de opciones académicas que posibiliten la obtención de un posgrado en valuación de bienes muebles. Si bien existe en México una oferta de capacitación para el ejercicio laboral del valuador de bienes muebles, es necesario crear programas que se sean específicos para los diversos profesionistas, ya que en México, valuador parece ser equivalente a “todólogo”, presuponiendo que por el hecho de saber cómo se determina el valor económico de un tipo específico de bienes, se pueden valorar todo tipo de bienes, lo cual ha generado que en más de una ocasión se hayan llevado a cabo valuaciones erróneas, realizadas por valuadores que tienen conocimiento y experiencia en un tipo de *bien* muy específico (por ejemplo en inmuebles), pero con absoluto desconocimiento de otro tipo de objetos: arte, antigüedades, armas, fauna y por supuesto libros y documentos; éstos últimos, como saben los archivistas y bibliotecarios, son objetos sumamente complejos que requieren un alto grado de conocimiento especializado.

Los materiales documentales y bibliográficos resguardados en Archivos y Bibliotecas, en tanto objetos tangibles, son susceptibles de ser estimados en términos económicos, y por tanto, pueden ser estudiados desde una perspectiva exclusivamente económica, lo cual ampliaría el campo de especialización tanto de la Archivística como de la Bibliotecología

Aunque en México se cuenta con diversos instrumentos jurídicos que reconocen a los bienes bibliográficos y documentales resguardados en archivos y bibliotecas como objetos con alto valor patrimonial, éstos no han sido reconocidos como *activos* dentro de las instituciones responsables de su resguardo, lo que ha impedido que se cuente con un registro del valor, en términos monetarios, que éstos tienen. En este punto, es necesario hacer mención que si bien, muchos archivos y bibliotecas hasta el momento no presentan de manera explícita un valor económico, no significa que no lo posean.

Si bien mucho de lo analizado no necesariamente se aplica para activos documentales, sino para bienes en general (sobretudo lo presentado en el capítulo tres), nos corresponde a los especialistas en archivos y bibliotecas comenzar a aplicar la metodología y criterios específicos a nuestro objeto de estudio.

Bibliografía

- Amezcu Pérez, Francisco. *El patrimonio cultural a la venta*. México: Taller abierto, 2000
- Archivo General de la Nación. *Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgo*. [en línea] México: AGN, 2011. Disponible en: <www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/pdf/quiconservacion2011.pdf> (consultado el 06/11/2012)
- Arechederra Sauvagé, Eva Margarita. *Métodos de valuación de inmuebles históricos*. México, Tabasco: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2010
- Arévalo Jordan, Víctor Hugo. *Diccionario de términos archivísticos*. Argentina: Asociación de Archiveros de Santa Fe, 2000
- Asín Remírez de Esparza, Francisco. *El comercio del libro antiguo*. Madrid: Arcolibros, 2008. (Instrumenta bibliologica)
- Asociación Mexicana de Valuadores de Empresas. *Estudios sobre la depreciación de activos fijos tangibles revaluados*. México: Asociación Mexicana de Valuadores de Empresas, A.C., 1995
- Asociación Nacional de Institutos Mexicanos de Valuación. *Legislación para valuadores*. México: ANIMV, 1995
- *Apuntes de maquinaria y equipo I*. México: ANIMV, 1996
- Ávila Álvarez, Antonio María; Díaz Mier, Miguel Angel. "La economía de la cultura: ¿una construcción reciente?" *ICE*, no. 792 (junio-julio 2001): 9-29
- Banca y Riesgo. "Breve historia de las casas de empeño en México" [en línea]. Disponible en: <<http://www.bancayriesgo.com/Prestamosprendarios201102RadiografiaDeLasCasasDeEmpenoEnMexico.html>> (consultado el 20/02/2012)
- Basulto, Hilda. *Nuevo diccionario de términos comerciales y financieros*. México: Diana, 1991
- Baudrillard, Jean. *El sistema de los objetos*. Trad. Francisco González Aramburu. 7ª. ed. México: Siglo XXI, 1984
- Bello Fuentes, Yolanda Remedios; Vázquez Martínez, José Armando; Venegas Elizalde, Miguel Ángel. "Libros raros en algunas bibliotecas del Distrito Federal: atributos para su identificación". Tesis, licenciatura en Bibliotecología, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998
- Bonilla, Eduardo L. "Definiciones de valor" *Valuador Profesional*, año 1 no. 3 (primer trimestre 2005): 14-17

Bracamontes Zenizo, Raúl. "La valuación" *Valuador Profesional*, año 3 no. 8 (segundo trimestre 2006): 9

Buonocore, Domingo. *Diccionario de bibliotecología*. 2ª. ed. Buenos Aires: Marymar, 1976

Cachanosky, Juan C. "Historia de las teorías del valor y precio I" *Libertas*, no. 20 (mayo 1994)
Disponible en: <http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/25_4_Cachanosky.pdf> (consultado el 18/09/2013)

----- "Historia de las teorías del valor y precio II" *Libertas*, no. 22 (mayo 1995) Disponible en: <http://www.eseade.edu.ar/files/Libertad/23_6_Cachanosky.pdf> (consultado el 18/09/2013)

Camarillo Alonso, José Luis. "El proceso valuatorio como paradigma del método científico" *Valuador Profesional*, año 1, no. 2 (cuarto trimestre 2004): 8-9

Caravia, Santiago. *La biblioteca y su organización*. España: Trea, 1995 (biblioteconomía y administración cultural; 8)

Casado Galván, Ignacio. "Reflexiones en torno a la función del patrimonio histórico y su valoración" *Contribuciones a las Ciencias Sociales* (noviembre 2009) Disponible en: <www.eumed.net/rev/cccss/06/icg6.htm> (consultado el 09/08/2013)

Cerda Lemus, Gustavo de la. "El coleccionismo" *Valuador profesional*, año 4, no. 13 (tercer trimestre 2007): 6-8

----- "Lo que no debe hacer un valuador profesional" *Valuador profesional*, año 1, no. 1 (tercer trimestre 2004): 12-13

Colegio Nacional de Ingenieros Industriales. *Código de ética y principios que regulan el ejercicio de la valuación en México*. México: CONAI, 1996

Consejo Internacional de Archivos. *Norma Internacional General de Descripción Archivística – ISAD (G)*. México: Archivo General de la Nación, 1997

Cooper, William. *Diccionario Kohler para contadores*. México: Limusa, 2005

Cordera Martín, José Ma. *Diccionario de contabilidad*. Madrid: Pirámide, 1982

Cuellar Ayala, Ana Ma. "Los activos fijos, su adquisición y repercusión dentro de la empresa". Tesis, licenciatura en Contaduría, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998

Drenikoff, Iván. *Guía para la estimación del valor de documentos gráficos y audiovisuales*. Caracas: Odalys ediciones de arte, 1998 (guía del coleccionista; 2)

Diccionario de economía y negocios. Madrid: Espasa Calpe, 1999

Diccionario jurídico mexicano. 11ª. ed. México: Porrúa; UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998

Diccionario de sinónimos. México: Trillas, 2008

Diccionario de terminología archivística. 2a ed. Madrid: Ministerio de Cultura, Subdirección de Archivos Estatales, 1995 (Normas Técnicas de la Dirección de Archivos Estatales ; 1)

Diccionario de términos archivísticos. Dir. Víctor Hugo Arévalo Jordán. Santa Fé, Argentina: Asociación de Archiveros de Santa Fé, 2000

Dictionary of archival terminology = Dictionnaire de terminologie archivistique: english and french with equivalents in dutch, german, italian, russian and spanish / ed. by Peter Walne. 2nd ed. Munchen, Alemania: K.G. Saur, 1988

Escobar Carballal, Sarah T. *Cotización de colecciones bibliotecarias. Fundamentos y procedimientos para una valoración*. Buenos Aires: Alfagrama, 2006

Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía. *Manual de titulación*. 3a ed. México: ENBA, 2005

Escurdia y Vertiz, Manuel de; Maass Moreno, Margarita. *Las colecciones especiales*. México: Secretaría de Educación Pública; Dirección General de Bibliotecas. (col. Temas de bibliotecología; 5), 1987

Estrada Moreno, Roberto. "El papel económico de las casa de empeño en México" Tesina, licenciatura en Economía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008

Frey, Bruno. *La economía del arte*. Barcelona, La Caixa; s/f. (col. Estudios económicos; 18), Disponible en: <www.pdf.lacaixa.comunicacions.com/ee/esp/ee18_esp.pdf> (consultado el 18/07/2009)

Ganmendía y Miangolarra, J. Ignacio de. *Diccionario de bolsa*. 3ª. ed. Madrid: Pirámide, 1982.

García Ejarque, Luis. *Diccionario del archivero-bibliotecario*. España: Trea, 2000

Glosario ALA de bibliotecología y ciencias de la información. Edit. Heartsill Young... [et al.]; tr. Blanca de Mendizábal Allende. Madrid: Díaz de Santos, 1988

González Flores, Nancy Alejandra. "Análisis de los activos fijos en el ámbito contable y fiscal" Tesis, licenciatura en Contaduría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000

González Orta, Agustín. "Valuación de maquinaria y equipo" Tesis, Ingeniero Mecánico Electricista, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006

González Sánchez, Guillermo. *Contabilidad I*. México: Instituto Politécnico Nacional. 1996

- Greco, O; A. Godoy. *Diccionario contable y comercial*. Buenos Aires: Valleta ediciones, 1999
- Grossman, Lev. *El código secreto*. Barcelona: ediciones B, 2004
- Gutiérrez Ramírez, Ataulfo. "El perito en valuación" *El mundo del criminalista*, año 1, no. 2 (octubre 2012): 30-33
- Handover, R.A. "Estimación del valor material de las bibliotecas" *Boletín UNESCO para las bibliotecas*, Vol. XXI. No. 4 (julio-agosto 1967): 186-192
- Harrod, Leonard Montague. *The librarians glossary*. 3a. ed. London: Andre Deutsch, 1971
- Helguera, Pablo. "El ajedrez del arte (o los movimientos del poder económico sobre el tablero del espíritu)" *Fahrenheit, arte contemporáneo*, año 3 no. 14 (dic 2005 enero 2006): 16-18
- Heredía Herrera, Antonia. *Archivística general: teoría y práctica*. 7ª ed. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1995
- *¿Qué es un archivo?*. Madrid: Trea, 2007
- Hernández Ramírez, Víctor Manuel. "Economía de los objetos. Los objetos como instancias de afectividad y valor económico en la constitución de la sociedad economizada" [en línea] En: *Athenea digital: revista de pensamiento e investigación social*, no. 11 (2007): 292-297. Disponible en: <www.redalyc.org/articulo.oa?id=53701125> (consultado el 21/05/2010)
- Hernández Reyes, Justino. "Valuación inmobiliaria" Tesis, licenciatura en Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Herrero Prieto, Luis César. "Economía del patrimonio histórico" *ICE Economía de la Cultura*, no. 792 (junio-julio 2001): 151-168
- Iguíniz Vizcaíno, Juan Bautista. *Léxico bibliográfico*. 2ª. ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1987
- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. *Manual del perito valuador*. [en línea] México: INDAABIN, s/f. Disponible en: <www.cabin.gob.mx/dga/manual_v.htm> (consultado el 16/09/2010)
- Instituto Mexicano de Valuación. *Estatutos* [en línea], 1999. Disponible en: <<http://www.imv.org.mx/archivos/estatutos1.pdf>> (Consultado el 16/11/2013)
- International Valuation Standards Committee. *Normas Internacionales de tasación 2000*. Chile: Asociación de Arquitectos Tasadores de Chile, A.G. 2000.
- *Normas Internacionales de valuación 2003*. Argentina: Instituto Argentino de Tasaciones, 2003.

- Juárez Morales, Elodia. "Auditoria en el control de los activos fijos" Tesis, licenciatura en Contaduría, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998
- Kromnow, A. *El avalúo de los documentos contemporáneos*. Washington, D.C.: General Service Administration, 1976
- López Bonilla, Eduardo. "La valuación en México" *Valuador profesional*, año 3, no. 7 (primer trimestre 2006): 5-6
- "La valuación en México. Segunda parte" *Valuador profesional*, año 3, no. 8 (segundo trimestre 2006): 5-6
- "La valuación en México. Tercera parte" *Valuador profesional*, año 3, no. 9 (tercer trimestre 2006): 5-6
- López López, José Isauro. *Diccionario contable, administrativo y fiscal*. México: Thomson, 2007
- Lujambio González, Ricardo. "La valuación profesional" *Valuador profesional*, año 1, no. 1 (tercer trimestre 2004): 17
- Machado Schiaffino, Carlos. A. *Diccionario pericial*. Buenos Aires: La Rocca, 1992
- Manual de biblioteconomía*. Editora Luisa Orera Orera. Madrid: Síntesis, 2002
- Martínez de Sousa, José. *Diccionario de bibliología y ciencias afines*. 3ª. ed. España: Trea, 2004
- Martínez Prieto, Felipe C. *Peritación y tasación de libros impresos y manuscritos, archivos y bibliotecas*. [en línea]. Disponible en: <<http://informativojuridico.com/peritaje-y-tasaci%C3%B3n-de-libros-impresos-y-manuscritos-archivos-y-bibliotecas>> (consultado el 26/11/2011)
- Mastropiero, María del Carmen. *Diccionario de archivística en español*. Buenos Aires: Alfagrama, 2008
- Martín Abad, Julián. "La valoración del libro: el punto de vista del bibliotecario de fondo antiguo". [en línea]. Ciclo de conferencias sobre bibliofilia y mercado del libro (6 mayo 2004). Disponible en: <<http://eprints.ucm.es/5698/1/2004-8.pdf>> (consultado el 17/05/2010)
- Mendoza Díaz-Maroto, Francisco. *El mercado del libro antiguo en España visto por un bibliófilo*. Madrid: Arco Libros, 2009
- México. *Código Civil Federal*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma 30 de agosto 2011
- México. *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943. Última reforma 09 de abril de 2012

- México. *Código Federal de Procedimientos Penales*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1943. Última reforma 03 de mayo de 2013
- México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Última reforma 08 de octubre de 2013
- México. Congreso del Estado de Baja California. *Ley de valuación del Estado de Baja California*. Periódico Oficial, No. 56, tomo CXVIII, Sección III, 28 de octubre de 2011
- México. Congreso del Estado de Colima. *Decreto no. 349.- Ley de valuación para el Estado de Colima*. Periódico Oficial, P.O. 37, Suplemento 02. 13 de agosto de 2011
- México. Congreso del Estado de Jalisco. *Ley de valuación del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial, Sección II, 5 de febrero de 1998
- México. Congreso del Estado de Quintana Roo. *Ley de valuación para el Estado de Quintana Roo*. Periódico Oficial del Estado, 30 de abril de 2003.
- México. Congreso del Estado de Tabasco. *Ley de valuación para el Estado de Tabasco*.
- México. Congreso del Estado de Tamaulipas. *Ley de valuación del Estado de Tamaulipas*. Periódico Oficial del Estado, no. 133, 9 de noviembre de 2010.
- México. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. *Ley de valuación inmobiliaria del estado de Veracruz de Ignacio de Llave*. Gaceta Oficial, 16 agosto de 2007.
- México. *Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2004
- México. Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. *Manual del perito valuador*. [en línea]. Disponible en: <www.cabin.gob.mx/dga/manual_v.htm> (Consultado el 24/04/2011)
- México. *Ley de Expropiación*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1935. Última reforma 27 de enero de 2012
- México. *Ley Federal de Archivos*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012.
- México. *Ley Federal de Correduría Pública*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992. Última reforma 23 de mayo de 2006.
- México. *Ley Federal para la Administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1999

- México. *Ley General de Bienes Nacionales*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004. Última reforma 31 de agosto de 2007
- México. *Ley sobre el Contrato de Seguro*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935. Última reforma 06 de mayo de 2009
- México. *Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1972.
- México. *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal*. Diario Oficial de la Federación, publicado el 20 de febrero 2004.
- México. *Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2006
- México. *Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2004
- México. Secretaría de Economía. *Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 Servicios de Valuación*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007
- México. Secretaría de la Función Pública. *Evolución de la regulación jurídica y de la organización administrativa sobre la administración y valuación de los bienes nacionales*. México: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, 2006
- Morales Vega, Luisa Gabriela. "Análisis jurídico de las casa de empeño frente a la necesidad de una relación segura y equitativa para sus usuarios" Tesis, Maestría en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008
- Nacif Mina, Jorge; Aguilera Murguía, Ramón. *Valoración de archivos*. México: Archivo General de la Nación, 2002
- Orenday Carrillo, José de Jesús. "La valuación en materia judicial, un campo de aplicación de los valuadores" *Valuador profesional*, año 8, no. 25 (segundo trimestre 2011): 11-12
- Ortiz Osornio, Sandra Estela, "Análisis y propuesta de la necesidad de la reglamentación de las casa de empeño en México", Tesis, licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009
- Ostos, Pilar; Pardo, María Luisa; Rodríguez, Elena E. *Vocabulario de codicología*. Madrid: Arco libros, 1997 (col. Instrumenta Bibliologica)
- Pedraza Gracia, Manuel José; Clemente San Román, Yolanda; Reyes Gómez, Fermín de los. *El libro antiguo*. España: Síntesis, 2003

- Pedraza Gracia, José Manuel. "Algunas reflexiones sobre la tasación del libro antiguo como actividad documental" *Anales de documentación* no. 006 (2003): 221-239
- "Los procesos informativos-documentales de la tasación del libro antiguo" *Scire*. 10: 1 (ene-jun 2004): 101-120
- *Tasación, valoración y comercio del libro antiguo. Textos y materiales*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2002
- Pérez-Reverte, Arturo. *El club Dumas*. México: Alfaguara, 1998
- *La carta esférica*. México: Alfaguara, 2000
- *La tabla de Flandes*. México: Alfaguara, 1997
- Poll, Roswitha. "Administración bibliotecaria con información de costos". Conferencia presentada en World Library and Information Congress: 70th IFLA General Conference and Council (22-27 august 2004) Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://archive.ifla.org/IV/ifla70/papers/099s_trans-Poll.pdf> (consultado el 22/07/2010)
- Reitz, Joan M. *Dictionary for library and information science*. Connecticut: Libraries Unlimited, 2004
- Rivera Nava, Juan Manuel. "Los procedimientos de valuación inmobiliaria en la Ciudad de México" Tesis, licenciatura en Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998
- Rodríguez-Miaja, Fernando E; Ayala Blanco, Fernando; Arnal Lorenzo, Ariel. "Evaluación del mercado de la pintura novohispana" *Acta sociológica* 41-42 (mayo-diciembre 2004): 281-318
- Romero Rodríguez, Andrés. "Características de la valuación" *El mundo del criminalista*, año 1, no. 2 (octubre 2012): 6-9
- Rufeil, Marta Z. *Manual de teoría archivística y glosario*. Córdoba : Brujas, 2009
- Sanz Lara, José Ángel. *Valoración económica del patrimonio cultural*. Gijón, Asturias: Trea, 2004 (biblioteconomía y administración cultural; 110)
- Schellenberg, Theodor .R. *Archivos modernos : principios y técnicas*. 2ª ed. México: Archivo General de la Nación, 1987
- Spinak, Ernesto; Regnier, Ana María. "Tasación de la colección de la biblioteca del Sindicato Médico del Uruguay" *Revista española de documentación científica*, 24, 1 (2001) Disponible en: <<http://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/34/97>> (consultado el 27/07/2010)
- Técnicas auxiliares de biblioteca*. 2ª. ed. Madrid: Editorial Complutense, 1996
- Técnicas de archivo*. Madrid: Adams, 2008

Torres Coto Mazier, Julio E. "Derechos del profesional de la valuación" *Valuador profesional*, año 9, no. 29 (segundo trimestre 2012): 16-17

----- "Enfoques de la valuación ¿cuáles son?" *Valuador profesional*, año 2, no. 5 (tercer trimestre 2005): 18-19

----- "Valuar profesionalmente" *Valuador profesional*, año 2, no.6 (cuarto trimestre 2005): 12-13

Tugores, Francesca; Planas, Rosa. *Introducción al patrimonio cultural*. España: Trea, 2006 (col. Biblioteconomía y administración cultural; 147)

Zaid, Gabriel. *Los demasiados libros*. Buenos Aires: ediciones Carlos Lohlé, 1972 (col. Cuadernos latinoamericanos)

Empresas y servicios comerciales relacionados con la valuación

Academia Mexicana de Peritos Valuadores, A.C.

<http://academiadevaluadores.org>

Grupo Acetec. Avalúos, subastas, maquinaria.

www.acetec.com.mx

Instituto Mexicano de Valuación, A.C.

<http://www.imv.org.mx/imv.htm> <http://imv-mexico.blogspot.com/>

Nacional Monte de Piedad

<http://www.montepiedad.com.mx/DireccionOperacion/avaluos.aspx>

Tasación de libros

www.tasaciondelibros.com

Tecnológico de Estudios Superiores y Valuación, S.C.

<http://www.tecsuval.com/index.html> <http://tecsuval-mexico.blogspot.com/> <http://tecsuval.ohlog.com/>

Subastas Louis C. Morton

www.mortonsubastas.com/sp/index.asp

Subastas Rafael Matos

<http://rafaelmatos.com>

Valuador México

<http://valuador.wordpress.com/>

Federación de Colegios de Valuadores, A.C.

<http://www.fecoal.mx/>

Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, S.C.

<http://www.adabi.org.mx/content/servicios/libro/LibroSrv04.jsfx>

Anexo I

Glosario

Activo. Propiedad de todo tipo, puede ser tangible o intangible // Conjunto de bienes y derechos cuya titularidad pertenece a una persona ya sea física o moral // En contabilidad, son los bienes y derechos propiedad de la empresa, aun cuando estos se deban.

Activo Circulante. Son los bienes y derechos propiedad de la empresa aun cuando estos se deban; y que están en constante movimiento, o sea, que cambian de valor. Es el que genera ingresos. Las cuentas que generalmente lo integran son:

- a) Caja
- b) Bancos
- c) Clientes
- d) Deudores
- e) Documentos por cobrar
- f) Almacén o inventarios
- g) Acciones, bonos y valores o inversiones en valores
- h) I.V.A. acreditable o pagado

Activo Consumible. Activo fijo que tiene una vida útil limitada, y está sujeto a depreciación; por tanto, cualquier activo fijo; exceptuando los terrenos, cuyo pago, menos su valor de desecho estimado, es asequible durante un periodo de uso o utilidad.

Activo de Vida Limitada. Cualquier activo de capital (activo fijo), como un edificio, una máquina o una patente, cuya utilidad para su propietario está restringida por su vida física o por el periodo durante el cual contribuye con las operaciones.

Activo Fijo. Son los bienes y derechos propiedad de una empresa para su uso, que ayudan al circulante a generar ingresos. Generalmente las cuentas que lo integran son:

- a) Terrenos
- b) Edificios
- c) Equipo de tienda
- d) Equipo de oficina
- e) Equipo de transporte
- f) Equipo de cómputo
- g) Equipo periférico
- h) Depósitos en garantía

Activo Fijo, Cuentas Complementarias de. Son las que afecta el activo fijo y en ellas se refleja la baja de valor por el uso del mismo y por el transcurso del tiempo, así como la recuperación de la inversión original. El porcentaje de depreciación para cada bien se rige por lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Activo Tangible. El que se materializa en bienes reales // Cualquier activo que tenga existencia física.

Adjudicar. Atribuir la propiedad de un bien al comprador que más ha ofrecido en venta pública.

Avalúo. Es una opinión imparcial del valor de una propiedad previamente identificada.

Bien(es). Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación. Se clasifican en muebles e inmuebles, fungibles y no fungibles, etcétera, atendiendo a los distintos criterios que se sigan.

Confiscar. Transferir la propiedad de un bien de un particular al Estado, sin indemnización, a causa de una sentencia judicial.

Contabilidad. Es el conjunto de técnicas y procedimientos basados en principios, normas y reglas para el registro, clasificación y control de las operaciones de una empresas, orientado a proporcionar información financiera para la toma de decisiones.

Cosas fuera de comercio. El artículo 749 del Código Civil Federal establece que están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.

Costo. Es el precio pagado por lo bienes y servicios o la cantidad requerida para crear o producir el bien o servicio. Cuando se ha completado es un hecho histórico. El precio pagado por un bien o servicio se convierte en el costo para el comprador.

Cotización. Documento en el que se publica el valor de bienes y servicios ofrecidos en un mercado.

Dación en pago. Acto en el cual el deudor entrega una cosa a su acreedor para liquidar su adeudo. // La Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, menciona que cuando ésta o sus auxiliares reciban dación en pago, se procederá conforme a lo siguiente:

1. La dación en pago realizada en bienes, se recibirá a valor de avalúo.
2. Al aceptarse la dación, deberán suspenderse los actos de cobros.
3. La dación se formaliza cuando:
 - a) Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de la firma de la escritura.
 - b) Tratándose de bienes muebles, a la fecha de la firma de entrega.
 - c) Respecto de servicios, a la fecha de su aceptación.

Depreciación. Pérdida de valor de un activo // Disminución del valor o precio de una cosa, en relación con el que tenía antes, o en comparación con otras mercancías de su clase.

Deterioro. Es la pérdida que sufre el valor de un activo tangible, originada por su uso u otras causas materiales inherentes a su naturaleza.

Donar. Ceder un bien, libremente y sin compensación.

Depositar. Confiar a una persona o a una institución la guarda de un bien del que se reserva la propiedad.

Depositario. Persona física o moral que tiene la custodia y la libre disposición del objeto, sin que sea necesario tener su propiedad.

Economía. Sistema de producción y distribución de la riqueza, destinado a acrecentar el bienestar global e individual de los miembros de la sociedad o de una nación.

Empeñar. Poner un objeto en depósito de un acreedor a fin de garantizar el pago de una deuda

Enfoque de valuación. Una forma de estimar valor que emplea uno o más métodos específicos de valuación. Dependiendo de la naturaleza y propósito de la propiedad pueden aplicarse varios enfoques.

Estimación. Determinación aproximada de un valor.

Expropiar. Desposeer de la propiedad de un bien a su propietario a cambio de una indemnización, pasando el bien a propiedad pública.

Importe depreciable. El costo de un activo, o la cantidad que lo sustituya en los estados financieros, una vez que se ha deducido el residual.

Informe de Valuación. Documento que registra las instrucciones para la encomienda, la base y propósito de la valuación, y los resultados del análisis que llevó a la opinión del valor. También puede explicar el proceso analítico desarrollado al llevar a cabo la valuación y presentar información pertinente usada en los análisis. El tipo, contenido y extensión del informe puede variar de acuerdo con el usuario para el que se prepare, requisitos legales, tipo de propiedad y la naturaleza y complejidad de la encomienda.

Mayor y mejor uso. El uso más probable de una propiedad que es posible físicamente, justificado adecuadamente, permisible legalmente, económicamente viable y que resulta en el mayor valor de la propiedad que se está valuando.

Mercado. Es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios.

Método de valuación. Dentro de los enfoques de valuación, una forma específica de estimar un valor.

Nacionalizar. Transferir al Estado o a un establecimiento público la propiedad de un bien que pertenece a un particular.

Oferta. Propuesta de precio en venta pública.

Obsolescencia. Pérdida de utilidad de un activo fijo, ocasionada por progresos tecnológicos o inutilidad económica por causas externas tales como: cambio de estilo, nuevas disposiciones legales u otras que no tienen relación física con el bien afectado.

Patrimonio. Conjunto de bienes, acciones y derechos que corresponde a una persona. Poseedor. Persona física o moral a la que pertenece el objeto.

Potencial de Servicio. La capacidad de proveer bienes y servicios de conformidad con los objetivos de la entidad, sea que esos objetivos sean la generación de flujos netos de efectivo o la provisión de bienes y servicios de un volumen y cantidad dadas a los respectivos beneficiarios. En el sector público, el concepto de *potencial de servicio* sustituye a la prueba de *rentabilidad adecuada* que se aplica en el sector privado. Se mide como el nivel de capacidad productiva que debería reemplazarse si la entidad fuera privada del activo.

Precio. Cantidad de unidades de cuenta monetaria que se debe abonar por la propiedad de un bien // Valor en que se estima una cosa. // Es un término que se utiliza para la cantidad inicial que se pide, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico, ya sea que se revele públicamente o que sea confidencial.

Procedencia. Indicación de los poseedores o de los lugares de conservación de un libro o documento.

Procedimiento de valuación. El acto, manera y técnica de llevar a cabo los pasos de un método de valuación.

Propiedad. Es un concepto legal que comprende todos los derechos, intereses y beneficios relacionados con la tenencia de un bien. Se integra con los derechos privados de propiedad que otorgan al propietario uno o varios derechos específicos sobre lo que posee. La palabra *propiedad*, utilizada sin más calificación o identificación, puede referirse a un bien inmueble, a un bien mueble o a otros tipos de propiedades tales como negocios o derechos financieros, o a un conjunto de estos.

Propiedad con Mercado Limitado. Aquella que, debido a las condiciones de mercado, características singulares u otros factores, atrae relativamente pocos compradores potenciales en un tiempo particular. La característica distintiva de las *Propiedades de Mercado Limitado* no es que sean incapaces de venderse en el mercado (abierto), sino que la venta de tales propiedades generalmente requiere de un periodo de comercialización mayor que el común para propiedades más fácilmente vendibles.

Propiedad Especializada, de Propósito Especial o Especialmente Diseñada. Es aquella, que debido a su naturaleza especializada tiene una utilidad restringida para usos o usuarios particulares y rara vez, si acaso, se venda en el mercado (abierto) salvo como parte de una venta del negocio o empresa de la cual forma parte (llamada empresa ocupante), debido a su singularidad que surge de la naturaleza y diseño especializado del(os) edificio(os), su configuración, tamaño, localización u otros.

Secularizar. Someter al derecho común o atribuir a una persona laica un bien perteneciente al clero.

Subasta. Procedimiento por el que los posibles compradores formulan públicamente un precio, siendo finalmente vendido el bien al mejor postor.

Usufructuario. Persona que dispone del derecho de uso de un bien, sin tener su propiedad.

Tasa. Precio oficial fijado para determinado bien o servicio. // Rendimiento expresado en porcentaje aplicable al pago o al cobro de intereses.

Utilidad. Precio o interés que se obtiene de una cosa.

Valor. Es un concepto económico que se refiere al precio más probable en que concluirán compradores y vendedores por un bien o servicio que está en venta. El valor no es un hecho sino un estimado del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado. El concepto económico de valor refleja el punto de vista del mercado sobre los beneficios que deriva quien posee el bien o recibe el servicio en la fecha efectiva de la valuación.

Valor Asegurable. Es el valor de la propiedad dado por las definiciones contenidas en un contrato o póliza de seguros.

Valor de Desecho. El que tiene un bien como residuo de su valor original al momento de darlo de baja.

Valor de Mercado. La cantidad estimada a la que se debe intercambiar una propiedad en una fecha determinada, entre un comprador y un vendedor dispuestos, en una transacción prudente después de una comercialización adecuada, en donde las partes actúan con conocimiento, prudentemente y sin coacción.

Valor de Reposición. Precio a pagar por un bien que reemplace a otro.

Valor de Reposición Nuevo (VRN). Se entenderá como el valor de cotización o estímulo del mercado, de una construcción, equipo u objeto igual o equivalente, más los gastos en que se incurrirá en la actualidad por concepto de derechos y gastos de importación, fletes, gastos de instalación, etc.

Valor de Rescate. Cantidad que de un valor puede recuperarse.

Valor en Uso. Es el valor que una propiedad específica tiene para un uso específico por un usuario específico y por tanto, no está relacionado con el mercado. Este tipo de valor se enfoca al valor con el que una propiedad específica contribuye a la empresa de la que es parte, sin atender al mayor y mejor uso de la propiedad o al monto en numerario que podría realizarse a su venta. // Es un *Valor no de Mercado* medido desde la perspectiva de un usuario en particular.

Valor Físico de un Bien. véase Valor Neto de Reposición.

Valor Neto de Reposición (VNR). Es el importe que resulta de deducir a la cantidad requerida para reponerlo nuevo, los efectos de la vida útil consumida, el estado de conservación y el grado de obsolescencia.

Valor Razonable. La cantidad por la cual puede ser intercambiable un activo entre un comprador y un vendedor informados y dispuestos, en una transacción libre.

Valor Residual. Es la cantidad neta estimada que la empresa espera obtener de un activo al final de la vida útil, después de haber deducido los eventuales costos derivados de la desapropiación.

Valores. Títulos representativos de participación en haberes de sociedades, de cantidades prestadas, de mercaderías, de fondos pecuniarios o de servicios que son materia de operaciones mercantiles.

Valuación. Es el proceso que se sigue para estimar el valor de mercado, el valor asegurable u otra propiedad.

Valuador. Aquel que posee la competencia, habilidad y experiencia necesaria para realizar una valuación.

Vender. Traspasar la propiedad de un bien por un precio convenido.

Vida física. Periodo durante el cual un activo fijo tiene la capacidad de dar servicio a pesar de su obsolescencia, insuficiencia, etcétera.

Vida probable. Expectativa de vida durante el que se estima útil un activo fijo.

Vida promedio. Expectativa de vida durante el que se estima útil un grupo de activos fijos sujetos a depreciación.

Vida útil. Tiempo durante el cual un activo fijo produce utilidad para su dueño. // Tiempo durante el cual un activo fijo puede proporcionar servicios a su dueño.

Vida Útil Remanente (VUR). Se entenderá como la vida útil probable que se estima tendrán los bienes en el futuro, dentro de los límites de eficiencia de producción y económica, estado de conservación, y grado de obsolescencia.

Anexo II Cronología de la valuación en México

Año	Dependencia o entidad	Evento
1896	Secretaría de Hacienda.	Se publica la primera Ley de Catastro en el D.F.
1899	Secretaría de Hacienda.	Se publica el Reglamento de Catastro.
1917	Tesorería del Distrito Federal.	Ley de Hacienda del D.F. Bases para el impuesto predial.
1924	Convención Nacional Bancaria.	Expedición de la Ley Bancaria y creación de la Comisión Nacional Bancaria.
1925	Dirección de Pensiones Civiles y Retiro (actualmente ISSSTE).	Otorga créditos con garantía hipotecaria a empleados federales.
1933	Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obra Pública (actualmente BANOBRAS).	Otorga créditos a gobiernos de estados y municipios para la ejecución de obras públicas.
1935	Secretaría de Hacienda.	Disposición para justificar la inversión de las reservas técnicas en bienes raíces y derechos reales de las compañías de seguros.
1936	Comisión Nacional Bancaria.	Revisión de los avalúos formulados por las hipotecarias.
1942	Departamento del Distrito Federal.	Decreto que congela rentas en viviendas.
1944	Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.	Se publica la Ley General de Bienes Nacionales, (art. 41 facultad de valuar los bienes de la Nación).
1950	Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.	Se publica el primer Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) e integración del cuerpo colegiado tripartita.
1954	Secretaría de Gobernación.	Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio de los Edificios divididos en pisos, departamentos, viviendas y locales.
1958	Instituto Mexicano de Valuación. A.C.	Se funda la primera agrupación de profesionales en la valuación.

1962	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se publica la Ley de Impuesto sobre la Renta.
1965	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 521 "Valor de garantía para créditos hipotecarios".
1965	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 526 "Formato mínimo para avalúos".
1972	Instituto Nacional de Antropología e Historia.	Ley de Monumentos, Sitios y Zonas Arqueológicas.
1972	Secretaría de Gobernación.	Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D.F.
1974	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 671 "Reglas para la formulación de avalúos".
1976	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Art. 116 "Ley de Sociedades Mercantiles. Registro de valuadores".
1976	Secretaría de Asentamientos Urbanos y Obras Públicas.	Ley General de Asentamientos Humanos.
1978	Secretaría de Asentamientos Urbanos y Obras Públicas.	Plan Nacional de Desarrollo Urbano.
1978	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 764 "requisitos que deben llenar las personas que practiquen avalúos para las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares".
1980	Tesorería del D.F.	Se publica en la Gaceta Oficial los nuevos criterios para la valuación catastral de predios urbanos.
1981	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 843 "Requisitos para el refrendo de credenciales de valuador".
1981	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.	Se publica el nuevo Reglamento de esta Comisión creando 9 Delegaciones Regionales.
1981	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 856 "Actualizaciones de avalúos del Patrimonio Inmobiliario de las Instituciones de Crédito para Reexpresiones de sus estados financieros".

1982	Comisión Nacional de Valores.	Criterios sobre la información en los avalúos de activo fijo de sociedades con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.
1982	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Art. 6. Se autoriza a las Sociedades Nacionales de Crédito, a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y a los corredores públicos para practicar avalúos para efectos fiscales.
1986	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 978 "Disposiciones para efectos de reexpresión de estados financieros de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".
1987	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 1002 "Factores de ajuste para actualización de las inversiones inmobiliarias de las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".
1987	Secretaría de Gobernación.	Se publica el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Bienes Nacionales, facultando a las Sociedades Nacionales de Crédito (S.N.C) a practicar avalúos de inmuebles para efectos de compra venta de propiedades de entidades de la Administración Pública Federal.
1987	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.	Se publican los criterios y metodología de valuación.
1988	Banco de México.	Telex-Circular No. 33788 "Reglas a las que habrán de sujetarse las S.N.C. en la formulación de avalúos".
1988	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.	Circular No. 1018 "Disposiciones generales sobre la práctica de avalúos".

Tabla 7. *Cronología de la valuación en México.* Retomada de: Hernández Reyes, Justino. *Valuación inmobiliaria*, pp. 7-9

Anexo III Valuación judicial



**COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
FISCALIA DESCONCENTRADA CUAUHTÉMOC SUR**

Av. Previa No.- [REDACTED]
Llamado No. [REDACTED]

México D.F., a 14 de Enero del 2006.

SRIO. JESÚS GUTIERREZ.
ADCRITO A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL
CUH-7, DEL 3er. TURNO CON DETENIDO
P R E S E N T E .

El suscrito Perito Oficial en materia de Valuación de esta Procuraduría, designado para intervenir en relación con la Averiguación Previa arriba indicada, ante usted con el debido respeto comparece y rinde el siguiente:

D I C T A M E N

PROBLEMA PLANTEADO.- Determinar el valor de mercado de los objetos que el denunciante refiere en su declaración.

METODOLOGÍA UTILIZADA Y SU DESARROLLO:

Descriptiva.- Se explican las características y cualidades de los objetos.

De investigación.- Se realizó un estudio de mercado y una comparativa de precios.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Una licencia de manejo tipo "A"	\$385.00
Una credencial de elector (IFE).....	\$30.00
Una cartera de piel color café sin marca.....	\$30.00
SUMA TOTAL.....	\$445.00

(((CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)))

NOTA.- Los objetos que se omiten por el momento no se valorizan ya que no se indican suficientes elementos técnicos, tales como; MARCA, MATERIAL DE FABRICACIÓN Y TIPO DE PRESENTACIÓN, según sea el caso.

JPE

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
EL PERITO**
[Firma]
JORGE JIMÉNEZ ARIAS

Anexo IV
Diploma Perito Valuador de Bienes Muebles y Joyas



Otorga el presente

Diploma

A: Isaac Rodríguez Taboada

Por haber cubierto los requerimientos de los programas de preparación, correspondientes al diplomado

“PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES Y JOYAS”

*Impartido del 29 de Noviembre de 2008; al 20 de Junio de 2009,
 con una duración de 72 horas efectivas de clases.*

México, D.F., a 20 de Junio de 2009.

Coordinación Académica

LIC. FERNANDA ARELI AMARO REYES

Director General

LIC. ANATOLIO GONZÁLEZ EMIGDIO

Anexo V
Diploma Valuador de Bienes Muebles

LA ACADEMIA UNIVERSAL DE DERECHO, S.C.

AGENTE CAPACITADOR EXTERNO AUD-020930-CC4-0013
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Otorga el presente
DIPLOMA



A: **ISAAC RODRÍGUEZ TABOADA**

Por haber asistido y adquirido los conocimientos,
Comprendidos del 23 de Enero al 3 de Julio de 2010
con una duración de 48 hrs. en el
Diplomado de:

“VALUADOR DE BIENES MUEBLES”

“Peritos Auxiliares de la Justicia Local, Federal y Militar”

Por LA ACADEMIA UNIVERSAL DE DERECHO, S.C.



ARTURO PIÑA URIBE
Perito en Valuador de Bienes Muebles

LIC. LUIS GUILLÉN MANDUJANO
Director General

LIC. MA. ELENA BECERRIL ABREGO
Subdirección General

México, D.F. a 3 de Julio 2010